

RECOMENDACIÓN No. 23VG/2019



SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS POR LA FALTA DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y A LA VERDAD, CON MOTIVO DEL HALLAZGO EN EL AÑO 2011 DE FOSAS CLANDESTINAS EN SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, ASÍ COMO CON LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN DE 57 PERSONAS.

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2019

**DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero y tercero y 102, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafo segundo, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 129 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente CNDH/2/2011/2817/Q/VG iniciado de oficio por el hallazgo de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas, así como de los siguientes 12 expedientes acumulados, relacionados con la desaparición de 57 personas procedentes de diversas entidades federativas:

Caso.	Expediente de queja	Víctima
1	CNDH/2/2011/2715/Q/VG	VD1 y VD2
2	CNDH/2/2011/3003/Q/VG	VD3, VD4, VD5, VD6, VD7 y VD8.
3	CNDH/2/2011/3256/Q/VG	VD9, VD10, VD11, VD12, VD13, VD14, VD15 y VD16.
4	CNDH/2/2011/3746/Q/VG	VD17.

5	CNDH/2/2011/4350/Q/VG	VD18 y VD19.
6	CNDH/2/2011/4758/Q/VG	VD20, VD21, VD22, VD23 y VD24.
7	CNDH/2/2011/4894/Q/VG	VD25.
8	CNDH/2/2011/6074/Q/VG	V36(identificado).
9	CNDH/2/2011/7808/Q/VG	V24 (identificado), VD26, VD27, VD28, VD29, VD30, VD31, VD32, VD33, VD34, VD35, VD36, VD37, VD38, VD39, VD40, VD41, VD42, VD43, VD44, VD45, VD46 y VD47.
10	CNDH/2/2011/8313/Q/VG	VD48, VD49, VD50, VD51, VD52, VD53 y VD54
11	CNDH/2/2011/8812/Q/VG	VD55
12	CNDH/2/2012/4861/Q/VG	VD26, VD27, VD28, VD29, VD30, VD31, VD32, VD33, VD34, VD35, VD36, VD37, VD38, VD39, VD40, VD41, VD42, VD43, VD44, VD45 y VD47.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y 3, 11 fracción VI, 16 y 113 fracción I, párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado en el que se describe el significado de las claves utilizadas, previo compromiso de que éstas dicten las medidas de protección correspondientes.

3. De igual manera para una mejor comprensión de la presente Recomendación se inserta un glosario con las principales claves utilizadas para personas y expedientes:

Clave	Significado
V	Víctima identificada
VD	Víctima desaparecida
Q	Quejosa (o)
D	Denunciante
F	Familiar
T	Testigo
P	Persona relacionada
SP	Persona Servidora Pública
AR	Autoridad responsable
PAI	Procedimiento Administrativo de Investigación
AC	Acta circunstanciada
ACD	Acta circunstanciada iniciada por la desaparición de personas.
AP	Averiguación previa
APT	Averiguación previa iniciada en la PGJ-Tamaulipas.
APD	Averiguación previa iniciada por desaparición de personas.

4. En el presente documento se hace referencia, en reiteradas ocasiones, a distintas dependencias, instancias de gobierno, cargos de servidores públicos, Organizaciones no Gubernamentales y documentos, por lo que a continuación, se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas, para facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	CEAV
Comisión Estatal de Derechos Humanos.	Comisión Local u Organismo Local o Estatal
Comisión Forense integrada por un equipo de trabajo de diversas Organizaciones no Gubernamentales y Asociaciones civiles.	Comisión Forense
Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	CIDH

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	CNDH o Comisión Nacional
Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León, que se llevará a cabo por conducto de una Comisión Forense. ¹	Convenio de Colaboración
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	CrIDH
Dirección General de Servicios Periciales, actualmente Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR y/o FGR.	Servicios Periciales PGR y/o FGR
Equipo Argentino de Antropología Forense	Equipo Argentino
Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.	Fundación para la Justicia
Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México.	INCIFO
Instituto Nacional de Migración.	INM
Ministerio Público del fuero común.	MP del fuero común
Ministerio Público de la Federación.	MPF
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.	Órgano Desconcentrado de la SEGOB
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.	PGJ-Tamaulipas
Procuraduría General de la República, actualmente Fiscalía General de la República.	PGR y/o FGR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	SCT
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal.	SSP
Secretaría de la Defensa Nacional.	SEDENA
Secretaría de Marina.	SEMAR
Secretaría de Relaciones Exteriores.	SRE

¹ Celebrado por la PGR el Equipo Argentino; el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador; el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso, la Fundación para la Justicia; la Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila; el Centro Diocesano de Derechos Humanos Fray Juan de Larios A.C.; la Asociación Civil Voces Mesoamericanas; la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala; la Asociación Misioneros de San Carlos Scalabrinianos en Guatemala, el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C., y el Foro Nacional para la Migración en Honduras, publicado el 4 de septiembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría Técnica de la Comisión Forense integrada por un representante de la PGR y un representante del Equipo Argentino.	Secretaría Técnica de Comisión Forense
Servicio Médico Forense del Distrito Federal.	SEMEFO-DF
Servicio Médico Forense de la PGJ-Tamaulipas en Matamoros, Tamaulipas.	SEMEFO-Tamaulipas
Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Sistema de información de la CNDH
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, actualmente Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.	SIEDO y/o SEIDO
Unidad Especializada en Investigación de Secuestro, actualmente Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.	Unidad de Secuestro
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, actualmente Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos.	Unidad de Tráfico de Menores

5. La Comisión Nacional al considerar que la información y documentación concerniente a los 12 diversos expedientes iniciados en distintas fechas por la desaparición de 57 personas se encuentran vinculados con la violación de los derechos humanos que se investigan en el expediente de queja CNDH/2/2011/2817/Q/VG, decidió acumularlos e incluirlos en la presente Recomendación, a fin de no dividir la investigación. En tal virtud, la investigación por violaciones graves a los derechos humanos está conformada por lo siguiente:

Expediente principal CNDH/2/2011/2817/Q/VG	12 expedientes acumulados
Situación de 196 cadáveres inhumados en fosas clandestinas.	Desaparición inicial de 57 personas

6. Para pronta referencia de los distintos rubros que se desarrollan en la presente Recomendación, se sigue el siguiente índice:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS Y CONTEXTO.....	7
II. ACCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL.....	9
III. HECHOS.....	13
A. Expediente CNDH/2/2011/2817/Q/VG.....	13
B. Expedientes acumulados.....	14
B.1. Caso 1.....	14
B.2. Caso 2.....	15
B.3. Caso 3.....	16
B.4. Caso 4.....	16
B.5. Caso 5.....	18
B.6. Caso 6.....	19
B.7. Caso 7.....	20
B.8. Caso 8.....	21
B.9. Caso 9.....	22
B.10. Caso 10.....	23
B.11. Caso 11.....	25
B.12. Caso 12.....	25
C. Acumulación.....	27
IV. EVIDENCIAS.....	27
V. SITUACIÓN JURÍDICA.....	28
A. Averiguaciones previas iniciadas con motivo del hallazgo y localización de fosas clandestinas.....	28
A.1. Averiguaciones previas iniciadas por la PGR en relación con el hallazgo de fosas clandestinas.....	31
A.2. Averiguaciones previas relacionadas con los cadáveres exhumados por la PGJ-Tamaulipas en fosas clandestinas.....	35
B. En relación con el hecho delictivo que se atribuye a probables responsables en la AP1 se acumularon indagatorias:.....	36
C. En relación con los delitos y responsabilidades administrativas que se imputaron a las autoridades responsables:.....	39
D. Identificación de las víctimas.....	39
VI. OBSERVACIONES.....	48
A. Marco situacional de los migrantes en México.....	50
B. Contexto general sobre el hallazgo de fosas clandestinas.....	56
C. Responsabilidad del Gobierno del estado de Tamaulipas.....	57
D. Violación al derecho al acceso a la justicia en la modalidad de inadecuada procuración de justicia en la investigación sobre los hallazgos de 196 cadáveres en fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas.....	65
D.1. Incumplimiento de la PGJ-Tamaulipas.....	78

D.2. Incumplimiento de la FGR.	87
D.3. Irregularidades en lo general en la identificación de cuerpos realizada por la Comisión Forense.	96
D.4. Irregularidades en lo particular en la identificación de cuerpos realizada por la Comisión Forense.	104
E. Violación del derecho a la seguridad jurídica y a la verdad por la inadecuada procuración de justicia en la identificación de los cadáveres localizados en fosas clandestinas en San Fernando.	122
F. Violaciones graves a derechos humanos acreditadas en el presente caso	126
G. Personas desaparecidas relacionadas con los expedientes acumulados	130
G.1. Actuaciones de la Comisión Nacional respecto de las personas desaparecidas.	133
G.2. Solicitudes de información sobre las 57 personas desaparecidas a las Procuradurías y Fiscalías Generales de las entidades federativas.	138
G.3. Información de las personas desaparecidas existente en el AC1 y la AP1.	141
H. Responsabilidad de los servidores públicos.....	149
I. Reparación integral del daño a las víctimas. Formas de dar cumplimiento a la Recomendación.....	153
VII. RECOMENDACIONES:.....	159
ANEXO I. EVIDENCIAS	169
A. Expediente CNDH/2/2011/2817/Q/VG	169
B. Expedientes acumulados.....	226

I. CONSIDERACIONES PREVIAS Y CONTEXTO.

7. La Comisión Nacional en el *Informe Especial sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México* del 2017, evidenció el problema de las desapariciones que subsiste en el país, así como la falta de eficiencia y dilación en las actuaciones ministeriales relacionadas con las investigaciones sobre la desaparición de personas.

8. La Comisión Nacional señaló que la desaparición de personas es un problema estructural derivado de la conjunción de impunidad, violencia, inseguridad y colusión de diversos servidores públicos con la delincuencia organizada.

9. Se destacó la preocupación sobre el incremento de los hallazgos de fosas clandestinas localizadas en diversas entidades del país y número de cadáveres exhumados, derivado de la violencia provocada por la delincuencia organizada y, se documentó que en muchas ocasiones la búsqueda y localización de fosas clandestinas es realizada por miembros de la sociedad civil en la búsqueda que realizan de víctimas desaparecidas.

10. La Comisión Nacional emitió la Recomendación 80/2013 el 23 de diciembre de 2013, al acreditarse la violación de los derechos humanos en agravio de 72 personas migrantes que perdieron la vida el 22 agosto de 2010, así como por violaciones a los derechos humanos de dos sobrevivientes, quienes fueron secuestrados en San Fernando, Tamaulipas, y trasladados a un rancho de esa localidad donde fueron privados de la vida.

11. La investigación de los hechos en la presente Recomendación comprende lo ocurrido entre los meses de abril y mayo de 2011 en San Fernando, Tamaulipas, es decir, en los distintos lugares donde se localizaron cuerpos y/o restos de cuerpos en fosas clandestinas. Determinándose un total de 196 cuerpos y/o restos en 48 fosas clandestinas.

12. La revisión de los informes rendidos a la Comisión Nacional por las autoridades y los resultados de la información y documentación recabada respecto de los 196 cuerpos y/o restos humanos localizados en las fosas clandestinas en 2011, y relativa a la desaparición y búsqueda de las 57 personas relacionadas con los expedientes acumulados a la presente investigación, serán objeto de análisis detallado y pormenorizado en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación.

13. Durante la tramitación del expediente CNDH/2/2011/2817/Q/VG la Comisión Nacional analizó las circunstancias de la desaparición de las víctimas identificadas por la PGR. Se observó que el contexto de la desaparición de las víctimas, en algunos casos, consistía en que fueron privados de su libertad mientras transitaban en el territorio mexicano a bordo de autobuses que se dirigían hacia la frontera de México con los Estados Unidos de América.

14. Ante los hallazgos de fosas clandestinas en las inmediaciones de San Fernando, Tamaulipas, familiares de 57 personas desaparecidas presentaron escritos de queja ante la Comisión Nacional solicitando la intervención para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas y para solicitar información a los órganos de procuración de justicia que permitiera conocer si las personas desaparecidas se encontraban entre los cuerpos y/o restos de cuerpos que fueron localizados en San Fernando, Tamaulipas. La Comisión Nacional decidió acumular los 12 expedientes para no dividir la investigación.

15. A lo largo de la investigación la Comisión Nacional se enfrentó con dificultades para obtener oportunamente toda la información con que disponían las autoridades. La PGJ-Tamaulipas no atendió las solicitudes de información, mientras que la PGR, a pesar de la disposición para que personal de la Comisión Nacional consultara la AP1, lo cierto es que sus funcionarios o personal ministerial no permitieron el acceso íntegro de la indagatoria, además de rendir informes incompletos.

II. ACCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL.

16. Por lo que se refiere al hallazgo de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas, de los 260 tomos que integraban la AP1, la Comisión Nacional consultó y seleccionó actuaciones ministeriales relativas a la identificación de las víctimas de los tomos 1 al 159, las cuales fueron entregadas parcialmente por parte de la PGR

hasta 6 meses después de haberlas solicitado. La Comisión Nacional señaló en todo momento que no busca conocer ni entorpecer las líneas de investigación de la autoridad ministerial, por lo que no consultó la AP1 en su totalidad, sino sólo aquellas diligencias necesarias para determinar si se acreditan o no violaciones a derechos humanos.

17. En la investigación ministerial de los hechos, correspondiente a la AP1 a cargo de la PGR, se investiga a los probables responsables por el homicidio de las 196 personas, en donde al 5 de febrero de 2019 se tenía la identificación de 127 víctimas, por lo que continúan pendientes de identificar 69 cuerpos.

18. La Comisión Nacional reitera que no investiga delitos, pues ello es responsabilidad exclusiva de las autoridades ministeriales; lo que investiga la Comisión Nacional son violaciones a derechos humanos, con motivo de los actos y omisiones atribuidos a servidores públicos de la PGJ-Tamaulipas y de la PGR encargados de las investigaciones ministeriales relacionadas con los hechos.

19. Por lo que se refiere a la desaparición de 57 personas, con el objetivo de coadyuvar en su búsqueda inicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos envió oficios a diversas autoridades federales y locales.

20. En los escritos de queja de los expedientes acumulados se expresó el interés de los familiares de las personas desaparecidas para que en las investigaciones ministeriales que en su caso se iniciaron en el fuero común, se llevaran a cabo las confrontas de las muestras de material genético de las bases de datos que se originaron con las muestras obtenidas de los cadáveres y/o restos óseos localizados en fosas clandestinas –particularmente respecto del hallazgo ocurrido en abril de 2011 en San Fernando, Tamaulipas-.

21. La Comisión Nacional procedió a registrar en el SINPEF² a las personas desaparecidas, con la finalidad de realizar labores de cooperación con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda y localización de las personas reportadas como desaparecidas, e incluso en la identificación de aquellas que fallecieron y cuyos cadáveres no han sido reconocidos por quienes se encuentran legalmente facultados para ello.

22. Con la finalidad de conocer si las desapariciones reportadas a la Comisión Nacional eran investigadas por el MP del fuero común, así como para conocer el número de desapariciones reportadas en todas las entidades federativas, la Comisión Nacional solicitó, en julio de 2018, a los titulares de los órganos de procuración de justicia del país la información específica siguiente:

22.1. Si se inició alguna averiguación previa con motivo de la desaparición de las 57 personas; de ser el caso, informar la situación jurídica actual.

22.2. Se describieran las acciones que, en su caso, se hayan realizado para ubicar a las personas desaparecidas y en qué consistieron cada una de las acciones emprendidas.

22.3. Si a los familiares de las personas desaparecidas les fueron practicados estudios de genética forense, esto es, si se les recabaron las muestras genéticas necesarias para efectos de realizar la confronta con las muestras obtenidas de cadáveres o restos mortales encontrados en fosas clandestinas localizadas en diversas regiones del país.

² Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas a cargo de la Dirección General de Personas Desaparecidas de esta Comisión Nacional.

22.4. Si en la Procuraduría o Fiscalía General existe algún registro y/o base de datos con los nombres de las personas que se encuentran desaparecidas en su territorio y, en su caso, cuántas personas están registradas.

22.5. Si la Procuraduría o Fiscalía General, conjuntamente con sus homólogas en el país, han realizado confrontas o cruces de la información contenida en sus respectivas indagatorias, con la información obtenida de los cadáveres localizados en fosas clandestinas de las entidades federativas.

23. La Comisión Nacional destaca la nula colaboración de los titulares de los órganos de procuración de justicia de los gobiernos de Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Sonora, **Tamaulipas** y Yucatán, que no dieron respuesta a la solicitud que se les hizo.

24. La Comisión Nacional resalta la importancia que las autoridades de todos los niveles de gobierno asuman un real compromiso con la institución defensora de derechos humanos y envíen a la Comisión Nacional la información con la que cuentan, pues es la vía adecuada para la investigación, y en su caso, para determinar con mayores evidencias si se acreditan las violaciones a derechos humanos; es una oportunidad para conocer el punto de vista de las autoridades, ya que pueden exponer las circunstancias particulares y problemática que enfrentan, y proponer alternativas de solución.

25. Ese compromiso de las autoridades debe ir más allá de la consecuencia que establece la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 38, de considerar como legalmente ciertos los hechos de la queja ante la omisión de enviar la información, la cual trae consigo responsabilidad para las autoridades renuentes. Es una cuestión de conciencia institucional de cara a la sociedad.

III. HECHOS.

A. Expediente CNDH/2/2011/2817/Q/VG

26. El 6 de abril de 2011, en el portal de internet del periódico Reforma, se publicó la nota titulada *“Hallan 60 cuerpos en Tamaulipas. Los cuerpos fueron encontrados a las afueras del Municipio”*, a través de la cual se dio a conocer públicamente que al menos 60 cuerpos fueron encontrados en un rancho ubicado a las afueras de San Fernando, Tamaulipas.

27. El 6 de abril de 2011 la Comisión Nacional dirigió medidas cautelares a la entonces PGR y a la PGJ-Tamaulipas, solicitando se tomaran las medidas pertinentes para preservar todo tipo de indicios que se obtuvieran con motivo de las investigaciones relacionadas con el homicidio de un grupo de personas en San Fernando, Tamaulipas, así como de aquellos datos que permitieran la identificación de los cadáveres y/o restos humanos.

28. El 8 de abril de 2011, la PGR comunicó la aceptación de las medidas cautelares y las instrucciones giradas para su cumplimiento. Por parte de la PGJ-Tamaulipas, el 18 de abril de 2011 se recibió el informe solicitado por la Comisión Nacional, asimismo, se señaló que con motivo de los hechos se inició la APT1 y la APT2.

29. En razón de lo anterior, el 12 de abril de 2011, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo primero, 4º, 6º, fracciones II y VII y 24, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 14 y 89 de su Reglamento Interno, se inició de oficio el expediente de queja CNDH/2/2011/2817/Q/VG.

30. A fin de integrar debidamente el expediente, personal de la Comisión Nacional acudió del 7 al 26 de abril de 2011 a las ciudades de Reynosa, Matamoros y Ciudad Victoria, en donde brindó asistencia y orientación a los familiares de personas desaparecidas y fungió como observador de las diligencias de toma de material genético realizado por la PGJ-Tamaulipas, a efecto de que se cotejaran con las muestras obtenidas de los cadáveres y/o restos encontrados en el municipio de San Fernando, Tamaulipas.

31. El 30 de octubre de 2018, la Comisión Nacional recalificó el expediente de queja y la investigación de los hechos como violaciones graves a los derechos humanos, motivo por el cual el 30 de noviembre de 2018, se reiteró la petición de información a la FGR y a la PGJ-Tamaulipas.

B. Expedientes acumulados

B.1. Caso 1.

32. El 14 de marzo de 2011, Q1 presentó escrito de queja ante la Comisión Nacional en el que refirió que el 23 de noviembre de 2010, VD1 y VD2 salieron de la comunidad La Reforma, municipio de Benito Juárez, en Veracruz, con destino a los Estados Unidos, trasladándose a través de un autobús de pasajeros, sin que a partir de esa fecha conociera el paradero de los mismos.

33. El 19 de abril de 2011, F1, hermano de VD1, rindió su comparecencia en el AC1 y autorizó la toma de muestras para la realización de la prueba genética forense, con la finalidad de que fuera confrontada con los perfiles obtenidos de los cadáveres procedentes de San Fernando, Tamaulipas.

B.2. Caso 2.

34. El 7 de abril de 2011, en la versión electrónica del periódico “*La Jornada de Oriente*”, se publicó la nota: “*6 migrantes podrían haber sido víctimas de secuestro*”, mediante la cual se dio a conocer que los familiares de VD3, VD4, VD5, VD6, VD7 y VD8, acudieron a denunciar su desaparición ante el MP del fuero común de la comunidad de San Rafael Comac, en San Andrés Cholula, Puebla, sin que las autoridades mexicanas y estadounidenses brindaran información acerca del paradero de los desaparecidos.

35. El 13 de abril de 2011, se inició la Constancia de Hechos ante la PGJ-Puebla, con motivo de la comparecencia de D1, en la que denunció la desaparición de su hermano VD8, así como de VD3, VD4, VD5, VD6 y VD7, quienes salieron el 4 de marzo de 2010 con la intención de irse a los Estados Unidos de América, sin que volviera a saber sobre el paradero de V8, por lo que ante la noticia de que fueron localizados cadáveres y personas en Reynosa, Tamaulipas, solicitó se investigara si “*posiblemente ...[su] hermano sea uno de esos muertos que encontraron*”.

36. El 17 de mayo de 2011, en las actuaciones de la Constancia de Hechos, se obtuvo el perfil genético de F2, padre de VD8 y el 27 de mayo de 2011 se acordó girar oficio a la PGJ-Tamaulipas, para efecto de que se realizara la confronta del material genético con los “*cadáveres encontrados en las fosas clandestinas de la población de san Fernando y así determinar si alguno corresponde a [VD8]*”.

37. Con motivo de lo anterior, el 14 de abril de 2011 la Comisión Nacional inició de oficio el expediente del caso 2, para investigar las presuntas violaciones a los derechos humanos de VD3, VD4, VD5, VD6, VD7 y VD8.

B.3. Caso 3.

38. El 13 de abril de 2011, Q2 a Q9 presentaron escrito de queja ante la Comisión Nacional para conocer el paradero de sus familiares VD9, VD10, VD11, VD12, VD13, VD14, VD15 y VD16. Detallaron que *“el día 9 de marzo del 2010 salieron ocho migrantes de la comunidad El Desmonte [no se precisa municipio y estado]...con destino a la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas ... Desde esa fecha y hasta el día de hoy se en encuentran desaparecidos.”*

39. Se agregó que el 30 de marzo de 2010, Q8 presentó la denuncia por la desaparición de VD9, VD10, VD11, VD12, VD13, VD14, VD15 y VD16, ante el MP del fuero común en San Diego de la Unión, Guanajuato, radicándose la APD1. En la indagatoria se recabaron muestras de pelo, sangre y saliva a familiares de los desaparecidos, a fin de obtener su perfil genético para posterior cotejo.

40. El 7 de agosto de 2018, la PGJ-Guanajuato informó que la APD1 continuaba en reserva.

B.4. Caso 4.

41. El 28 de abril de 2011, Q10 presentó escrito de queja ante la Comisión Estatal de Tamaulipas, en el que refirió que su hijo VD17 se encontraba desaparecido desde el 24 de marzo de 2011 *“... puesto que le informó por mensaje de su celular a su esposa [F3] que se encontraba en el municipio de San Fernando, Tamaulipas ya que iba con destino a la Cd. de Reynosa Tamaulipas...”*, añadió que el 26 de marzo de 2011, F3 presentó una denuncia y se radicó la ACD1 ante la PGJ-Tamaulipas y en la que el 8 de abril de 2011, se realizaron las diligencias periciales de toma de muestras de material genético.

42. El 2 de mayo de 2011, la Comisión Estatal de Tamaulipas remitió, por razón de competencia, el escrito de queja de Q10 a la Comisión Nacional, por lo que se dio inicio al expediente CNDH/2/2011/3746/Q/VG, en el cual se solicitó información a la SSP, al Órgano Desconcentrado de la SEGOB, a la SEDENA y a la PGR; en la respuesta, comunicaron que no existían registros que permitieran conocer el paradero de VD17.

43. Por su parte, la PGJ-Tamaulipas informó que el 2 de abril de 2011, el ACD1 se elevó a APD2 y de las actuaciones que integran la indagatoria se desprende que se entrevistó a Conductor 1 y Conductor 2, quienes manifestaron que al salir de la terminal de autobuses de San Fernando, Tamaulipas les marcaron el alto “..y que en ese momento se percató que ... se encontraban dos patrullas de Seguridad Pública Municipal que contaban con rótulos de la Policía Municipal y también se encontraba una camioneta ... con personas del sexo masculino vestidos de civiles y los cuales todos se encontraban armados y estas personas se subieron al Autobús bajando como a 10 personas a la fuerza, todos del sexo masculino y a lo cual alcanzó a ver que los subieron en varios taxis y también observó que se encontraban dos autobuses más uno de Omnibus de México y otro de ADO y que de esos autobuses bajaron más personas todas del sexo masculino y los subieron a la fuerza y se los llevaron en los taxis”, posterior a esto continuaron su camino.

44. De la guía de pasaje del 23 de marzo de 2011 de la línea de autobuses Omnibus de México S.A. de C. V., con punto de origen Uruapan, Michoacán y con destino a Reynosa, Tamaulipas, se desprende que, además de VD17, viajaban como pasajeros VD20, VD21, VD22 y VD23, personas desaparecidas relacionadas con el caso 6.

45. El 7 de abril de 2011, esa línea de autobuses informó a la Comisión Nacional que los días 23, 24, 28, 29, 30 y 31 marzo todas las personas del sexo masculino

fueron bajadas de los autobuses de las corridas: Uruapan-Reynosa; Zamora-Río Bravo; Uruapan-Matamoros; Ciudad Altamirano- Reynosa; Zamora-Río Bravo; Uruapan-Matamoros y Uruapan-Reynosa, a la altura de San Fernando, Tamaulipas.

46. El 5 de mayo de 2011, el MP del fuero común en San Fernando, Tamaulipas, recibió por incompetencia la APD2, radicando la APD3 por el delito que resulte.

47. El 23 de mayo de 2011, el MP del fuero común en Ciudad Victoria, Tamaulipas, recibió por incompetencia la APD3, radicando la APD4.

48. El 2 de agosto de 2011, la PGR informó que la comparecencia de Q10 y la denuncia de F3 fueron agregadas a la AP1, en la que se investigan los hechos relacionados con las fosas clandestinas encontradas en San Fernando, Tamaulipas.

B.5. Caso 5.

49. El 12 de mayo de 2011, Q11 formuló queja vía electrónica a la Comisión Nacional, en la que solicitó la intervención en la búsqueda de VD18 y VD19, personas desaparecidas “...*que salieron el día 21 de abril de 2011 de la ciudad de Reynosa, Tam. [Tamaulipas] con destino a la Ciudad de Poza Rica, Ver. [Veracruz]... Viajaban en automóvil ...*”. Agregó que el 23 de abril de 2011, D2 y D3 presentaron la denuncia correspondiente por la desaparición de sus hermanos VD18 y VD19, ante el MP del fuero común en Reynosa, Tamaulipas, radicándose el ACD2.

50. Para la integración del expediente, se solicitó información a las siguientes autoridades: SEMAR, INM, SEDENA, Órgano Desconcentrado de la SEGOB, SRE, SCT; en la respuesta, comunicaron que no existían registros que permitieran conocer el paradero de las personas desaparecidas. Por su parte, la SSP informó

que los nombres de VD18 y VD19, se ingresaron y publicaron en el sitio de internet de personas extraviadas de esa Secretaría.

51. La PGJ-Veracruz informó que el 23 de abril de 2011 se inició la Investigación Ministerial 1 en la Agencia Primera Investigadora de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, con motivo de la denuncia presentada por D3 y D4, por la desaparición de VD18 y VD19.

52. La PGR informó que: a) el 18 de mayo de 2011 se inició la APD6, en la Agencia Cuarta Investigadora de la Delegación Estatal de la PGR en Reynosa, Tamaulipas, por el delito de privación ilegal de la libertad de VD18 y VD19; b) el 14 de julio de 2011 se inició la APD7 con motivo de la denuncia presentada por el entonces Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, por la desaparición de VD18 y VD19.

53. El 24 de agosto de 2018, la Fiscalía General del Estado de Veracruz informó que en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Desaparición de Personas Desaparecidas no se encontró registro relacionado con la denuncia presentada por la desaparición de VD18 y VD19 (sic).

B.6. Caso 6.

54. El 13 de abril de 2011, Q12 presentó queja ante la Comisión Nacional, en la que manifestó que el 23 de marzo de 2011, VD20, VD21, VD22, VD23 y VD24, *“... salieron de la Central de autobuses ... de Morelia, Michoacán con destino a Reynosa, Tamaulipas, para lo cual utilizaron la línea de autobuses Omnibus... se presume...fue interceptado en la población denominada San Fernando, Tamaulipas, aproximadamente a las 7:30 horas de la mañana siguiente, por personas armadas quienes vestían de militares, pero que se trasladaban en*

camionetas particulares”, por lo que al desconocer el paradero de las víctimas, solicitó la intervención de la Comisión Nacional, ya que tenía conocimiento del descubrimiento de diversas fosas que contenían restos humanos.

55. Durante la integración del expediente la PGR informó sobre la posible identificación de VD22 en la AP1, sin embargo, el 7 de noviembre de 2011 se precisó que respecto de la prueba genética de identificación de VD22, resultó un *“falso positivo”*, por lo que después de haber realizado las confrontas con los cadáveres no identificados localizados en San Fernando, Tamaulipas, no se encontraron coincidencias.

B.7. Caso 7.

56. El 1 de junio de 2011, Q13 presentó escrito de queja ante la Comisión Nacional, en el que refirió que su hijo VD25 *“... se encontró entre el grupo de migrantes rescatados el pasado mes de abril en la Ciudad de Reynosa, estado de Tamaulipas, de manos de un grupo de Agentes del [INM], mismos que al parecer estaban extorsionándolos...desde el momento en que me enteré de su probable rescate, he intentado localizarlo,... sin embargo, no me ha sido posible obtener ninguna información por parte de las autoridades federales... tengo conocimiento de que los rescatados fueron puestos a disposición de la [SIEDO] por el cual solicito la intervención de esa Comisión Nacional...”*.

57. Para la integración del expediente se solicitó información a las siguientes autoridades: INM y SSP; en la respuesta, comunicaron que no existían registros que permitieran conocer el paradero del desaparecido.

58. Por su parte, la PGR informó que el 18 de abril de 2011 se inició la APD8 en la Agencia Primera Investigadora de la PGR en Zacatecas, con motivo de la denuncia

presentada por Q13 y D5, en la que informaron sobre la desaparición de VD25 el 19 de marzo de 2011 y con la finalidad principal de que con motivo del hallazgo de los cadáveres y/o restos encontrados en San Fernando, Tamaulipas, autorizaron la toma de muestras de material genético para que las mismas fueran enviadas a la PGR y se determinara si entre los cadáveres localizados se encontraba VD25, por lo que el 19 de abril de 2011 se determinó incompetencia en razón de territorio.

B.8. Caso 8.

59. El 29 de junio de 2011, Q14 presentó escrito de queja ante la Comisión Nacional, en el que refirió que V36 desapareció el 29 de abril de 2011, al salir de Altamirano, Guerrero con destino a Nuevo Laredo, con la finalidad de cruzar a los Estados Unidos de Norteamérica. Asimismo, agregó que el 23 de junio de 2011, la PGR se comunicó con F6, madre de V36, *“para que se presentara el viernes veinticuatro de junio a firmar un documento donde se aceptaba que el cuerpo encontrado era el de su hijo [V36]... al acudir... a reconocer el cuerpo... no se lo dejaron ver y únicamente le enseñaron cuatro fotos del cuerpo, mismas que... no se parecía dicho cuerpo a [V36], por lo que [F6] les comentó que no podía firmar sin ver el cuerpo porque el cuerpo que ella veía en las fotos no era el de su hijo... le negaron rotundamente la oportunidad señalando que...estaba en estado de descomposición...se vio obligada a firmar el documento en donde aceptaba que el cuerpo era de su hijo...”*, por tal motivo solicitó a la Comisión Nacional interviniera ante la PGR para que se permitiera identificar el cadáver de manera visual, así como para que se investigara la forma en que están obligando a las personas a recoger cuerpos de personas que no son sus familiares.

60. La PGR informó que V36 fue identificado mediante dictamen pericial del 13 de junio de 2011, por lo que informó al SEMEFO-DF que sería entregado a sus familiares *“... en virtud de que ya fue reconocido por éstos...”*.

61. La propia PGR comunicó y reiteró, entre otras cosas, que esa representación social “...recibió los cuerpos desnudos y que la [PGJ-Tamaulipas] no remitió dichas vestimentas, que no hubo cadena de custodia, ya que al momento de la diligencia de inspección y levantamiento de los cuerpos sin vida, en el municipio de San Fernando, no se respetaron los protocolos de la cadena de custodia, por ello no se tendría la certeza de qué ropa vestía cada cuerpo; razón por la que en su momento no era posible exhibir a los familiares las ropas que vestían sus familiares cuando fueron localizados sin vida...”.

B.9. Caso 9.

62. El 3 de agosto de 2011 Q15 formuló queja ante personal de la Comisión Nacional en la que manifestó que “[VD26] y otros veintiún vecinos del lugar ... VD27, VD28, VD29, VD30, VD31, VD32, VD33, VD34, VD35, VD36, VD37, VD38, VD39, VD40, VD41, VD42, VD43, VD44, VD45 y VD46 salieron de la central de autobuses de San Luis de la Paz [Guanajuato]... con la intención de seguir hacia el norte, para cruzar a los Estados Unidos de América... desde que salieron desde San Luis de la Paz ya no supieron de ellos, y ... el 11 de abril del 2011 acudieron a la [PGJ-Guanajuato] ... se inició la [APD9], ... en la cual fueron tomadas las respectivas pruebas de ADN... posteriormente acudieron a la delegación de la [PGR] en San Luis Potosí, donde les tomaron su declaración. Asimismo, refirió que acudieron a la ciudad de México, a las instalaciones de la SIEDO donde les volvieron a tomar su declaración, y les informaron que trabajarían en el caso, y que les harían saber sobre el avance del mismo...”. Q15 solicitó la intervención de la Comisión Nacional para investigar las actuaciones de la PGR y la PGJ-Guanajuato. Al escrito de queja adjuntó el listado de 23 personas desaparecidas, de donde se desprenden, además de las 21 víctimas señaladas, los nombres de VD47 y V24.

63. La PGJ-Guanajuato informó que el 11 de abril de 2011 inició la APD9, ante el MP en San Luis de la Paz, Guanajuato, por la denuncia presentada por D6, entre otras personas, por la desaparición de sus familiares; el 12 de abril de 2011, fue acumulada a la diversa APD10, iniciada en el MP del fuero común en Irapuato, Guanajuato; en las actuaciones de esta indagatoria se solicitó colaboración tanto a la PGR como a la PGJ-Tamaulipas para que realizaran los cotejos de las muestras de material genético obtenidas de los familiares con los cadáveres localizados en las fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas.

64. La PGR informó que el 9 de junio de 2011 inició la ACD3, ante el Ministerio Público de la Delegación Estatal de la PGR en San Luis Potosí, por la desaparición de las 23 personas.

65. Durante el trámite del expediente un Visitador Adjunto de la Comisión Nacional consultó la APD10, de la que se desprende que se inició con motivo de la desaparición de 74 personas pertenecientes a municipios del estado de Guanajuato, de las cuales V22, V23, V24, V29, V39, V44, V47, V48, V49, V50, V51 y V52, fueron identificados dentro de los restos localizados en San Fernando, Tamaulipas.

66. El 7 de agosto de 2018, la PGJ-Guanajuato informó que la APD10 continuaba en reserva.

B.10. Caso 10.

67. El 12 de agosto de 2011, Q16 y Q17 presentaron escrito de queja ante la Comisión Nacional, en el que detallaron que VD48, VD49, VD50, VD51, VD52, VD53 y VD54, “... *desaparecieron ... el 20 de octubre de 2010, ya que ese día se recibió la última llamada donde señalaban que estaban en Monclova, Coahuila,*

mientras se transportaban en una camioneta, ya que ellos se dedican al campo y a la venta de muebles rústicos que elaboran en... Michoacán"; precisaron que el 25 de octubre de 2010, acudieron a la PGJ-Michoacán a denunciar la desaparición de sus familiares y les tomaron muestras de material genético y les informaron que se enviarían a la PGJ-Coahuila en razón de competencia y para que fueran comparadas con los restos localizados en fosas en esa entidad. Asimismo, informaron que tenían conocimiento de que se inició el ACD4 ante la PGJ-Coahuila por el delito de desaparición de personas.

68. Q16 y Q17 solicitaron la intervención de la Comisión Nacional para que los resultados de las muestras de material genético fueran confrontados con los restos localizados en San Fernando, Tamaulipas.

69. La PGJ-Michoacán informó que el 25 de octubre de 2010, inició la APD11, ante la Agencia Primera Investigadora adscrita a la Dirección de Antisecuestros y Extorsiones, por el delito de privación de la libertad en agravio de VD48, VD49, VD50, VD51, VD52, VD53 y VD54, misma que el 10 de noviembre del 2010 se remitió por incompetencia a la PGJ-Coahuila.

70. Mediante oficio del 13 de julio de 2018 la Comisión Nacional solicitó información en colaboración a la PGJ-Michoacán sin que se haya recibido el informe solicitado. Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza informó que en la Fiscalía de Personas Desaparecidas no existe registro de alguna Carpeta de Investigación, Averiguación Previa o Acta Circunstanciada relacionada con las personas desaparecidas en este expediente de queja.

71. El 16 de agosto de 2018, la PGJ-Colima informó que el 15 de febrero y 30 de mayo de 2012, radicó el Acta 3 y Acta 4, en atención a la solicitud de colaboración solicitada tanto por la SIEDO como por la Fiscalía General del Estado de Coahuila

de Zaragoza y desde el 5 de marzo y 14 de junio de 2012, respectivamente, les remitió las diligencias realizadas para la búsqueda de VD48, VD49, VD50, VD51, VD52, y VD54 sin tener resultado positivo.

B.11. Caso 11.

72. El 12 de abril de 2011, Q18 presentó escrito de queja ante la Comisión Nacional solicitando apoyo para localizar a su hermano VD55, quien desde el 5 de enero de 2011 se encontraba desaparecido, agregó que *“salió de su trabajo ubicado en ejido Div. del norte en carretera San Fernando, Tamaulipas a realizar un pago... y surtir la despensa al no regresar notificamos al ministerio público de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, su desaparición la denuncia [AP12], ... suplicamos ... su intervención para saber si está detenido por parte de las autoridades federales...”*. La quejosa precisó que fue citada con F7 y F8 para que les tomaran muestras de ADN, para que fueran comparados con los cadáveres y/o restos que se estaban encontrando en San Fernando, Tamaulipas.

73. La PGR informó que el 26 y 27 de mayo de 2011, acudió a la PGJ-Michoacán a recabar muestras de familiares de personas desaparecidas en San Fernando, Tamaulipas y, el 11 de agosto de 2011, mediante dictamen pericial 45356, se obtuvieron los perfiles genéticos de F7 y F8, los cuales quedaron almacenados en el Banco de Datos Genéticos a cargo de Servicios Periciales de la PGR, para futuras confrontas.

B.12. Caso 12.

74. El 11 de mayo de 2012, la Fundación para la Justicia presentó ante la Comisión Nacional escrito de queja en su calidad de representante de D6, F9, F10, F11, F12, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F19, F20, F21, F22, F23, F24, F25, F26 y F27,

familiares de VD26, VD27, VD28, VD29, VD30, VD31, VD32, VD33, VD34, VD35, VD36, VD37, VD38, VD39, VD40, VD41, VD42, VD43, VD44, VD45 y VD47, en el que precisó que los migrantes se encontraban desaparecidos desde el 21 de marzo de 2011, cuando salieron de la comunidad de San Luis de la Paz, Guanajuato y se dirigían a los Estados Unidos de América, por lo que solicitó se investigaran las irregularidades en que pudieron incurrir tanto la PGR, como la entonces Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos durante la investigación de los hechos.³

75. La PGR informó que el 19 de junio de 2011, se inició el ACD5 por la desaparición de VD26, VD27, VD28, VD29, VD30, VD31, VD32, VD33, VD34, VD35, VD36, VD37, VD38, VD39, VD40, VD41, VD42, VD43, VD44, VD45, VD46, VD47 y, el 27 de agosto de 2011 se elevó a AP por lo que se inició la APD13, por los delitos de violación a la Ley General de Población y Delincuencia Organizada y, el 31 de octubre de 2011 se dejó triplicado abierto con la APD14 para otras líneas de investigación que pudieran llevar a la localización de las personas desaparecidas.

76. El 26 de junio de 2012, se consignó la APD14 por los delitos de privación de la libertad, con la agravante de privar de la vida, delincuencia organizada y exhumación e inhumación de cadáver, radicándose la CPD1.

77. El 29 de junio de 2012, se inició la APD15 en la cual se investiga la desaparición de 22 personas de San Luis de la Paz, Guanajuato, al 5 de octubre de 2016 continuaba en integración.

³ En este escrito de queja no se mencionó a V24 y VD46, personas desaparecidas en el caso 9.

C. Acumulación

78. Del análisis y estudio sobre los hechos planteados en los expedientes CNDH/2/2011/2715/Q/VG, CNDH/2/2011/3003/Q/VG, CNDH/2/2011/3256/Q/VG, CNDH/2/2011/3746/Q/VG, CNDH/2/2011/4350/Q/VG, CNDH/2/2011/4758/Q/VG, CNDH/2/2011/4894/Q/VG, CNDH/2/2011/6074/Q/VG, CNDH/2/2011/7808/Q/VG, CNDH/2/2011/8313/Q/VG, CNDH/2/2011/8812/Q/VG y CNDH/2/2012/4861/Q/VG, se observó la similitud en las quejas presentadas por la desaparición inicial de 57 personas; al solicitar la intervención de la Comisión Nacional para dar con su localización y paradero, así como para que las investigaciones ministeriales se realizaran con la debida diligencia, fundamentalmente aquellas gestiones necesarias para determinar si las personas desaparecidas pudieran ser identificadas con motivo de los hallazgos de cadáveres en las fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas.

79. Por tal motivo, con fundamento en los artículos 85, párrafo segundo y 125, fracción VII, del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, mediante acuerdos del 13 y 31 de octubre de 2011, 16 de diciembre de 2011, 30 de enero de 2012, 14 y 20 de diciembre de 2012, la Comisión Nacional determinó su acumulación al expediente CNDH/2/2011/2817/Q/VG, para su resolución conjunta.

IV. EVIDENCIAS.

80. Ante la complejidad y trascendencia de los hechos ocurridos en San Fernando, Tamaulipas, así como de las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron las desapariciones de personas relacionadas con los expedientes acumulados, se cuenta con un cúmulo de evidencias que forman parte del expediente, tales como actas circunstanciadas en las que se hace constar testimonios y consultas ministeriales, informes de autoridades y las registradas por

medios de comunicación. Las evidencias se incorporan en el anexo 1 de la presente Recomendación.

V. SITUACIÓN JURÍDICA

A. Averiguaciones previas iniciadas con motivo del hallazgo y localización de fosas clandestinas.

81. De las constancias que integran el expediente, se advirtió que a partir del 1 de abril de 2011 se iniciaron diversas averiguaciones previas tanto del fuero común como a nivel federal, con motivo de los avisos sobre la localización de 48 fosas y un total de 196 restos humanos en diferentes localidades de San Fernando, Tamaulipas.

82. En general, se constató que durante las diligencias de levantamiento de cuerpos y/o restos de cuerpos y de recolección de indicios estuvo presente un agente del MP del fuero común de la PGJ-Tamaulipas, sin personal de Servicios Periciales de esa representación social y que se auxiliaron únicamente del personal de las funerarias 1 y 2.

83. En general, se realizaron los traslados de los cadáveres a las instalaciones del SEMEFO-Tamaulipas, a efecto de que se les practicaran las necropsias de ley, así como las pruebas periciales correspondientes.

84. Inicialmente, la PGR recibió procedentes de Tamaulipas 120 cadáveres de los primeros 122 localizados (dos fueron entregados por la PGJ-Tamaulipas), los cuales se recibieron en el SEMEFO-DF.

85. Para mayor claridad de las averiguaciones previas relacionadas con la recepción de los 120 cadáveres, a continuación se sintetizan:

Averiguación previa de la PGJ-Tamaulipas	Número de fosas incluidas en la AP	Número de cuerpos de personas encontrados	Averiguación previa iniciada en la PGR	Lugar en que se localizó la fosa	Fecha del hallazgo
APT1	6	11	AP3	En la brecha el Arenal del ejido La Joya.	1 de abril de 2011.
APT2	2	48	AP5	En la brecha el Arenal del ejido La Joya.	5 de abril de 2011.
APT3	2	13	AP4	Por una brecha a espaldas de la colonia Américo Villarreal, en San Fernando, Tamaulipas.	7 de abril de 2011.
APT4	4	50	AP1	En la brecha el Arenal del ejido La Joya.	10 de abril de 2011.
Total	14	122			

86. Las averiguaciones previas iniciadas ante la PGJ-Tamaulipas fueron con motivo de las denuncias presentadas por la SEDENA, aunque también se hicieron del conocimiento de la Delegación de la PGR en el estado de Tamaulipas. No existe evidencia que acredite la presencia de personal de la PGR durante las exhumaciones de los cadáveres localizados en las fosas, únicamente se acreditó que la PGR solicitó la intervención de servicios periciales de dicha institución para la realización de dictámenes a los cadáveres depositados en las funerarias 1 y 2.

87. Los 74 cuerpos o restos de cuerpos que también fueron exhumados de fosas localizadas en San Fernando, Tamaulipas, quedaron a disposición de la PGJ-Tamaulipas en 13 diversas averiguaciones previas; para lograr la identificación de los cuerpos la PGR trabajó en conjunto con la PGJ-Tamaulipas a través de 11 exhortos.

88. De los 74 cuerpos bajo su resguardo, la PGJ-Tamaulipas ordenó la inhumación en el panteón 3 de los siguientes:

Averiguación previa de la PGJ-Tamaulipas	Número de fosas incluidas en la AP	Número de cuerpos de personas encontrados	Lugar en que se localizó la fosa	Fecha del hallazgo y de inicio de la AP
APT6	1	3	Ejido Francisco Villa sobre una brecha a 7 kilómetros de San Fernando, Tamaulipas.	8 de abril de 2011
APT7	2	8	Sin dato	Sin dato
APT8	1	1	Sin dato	Sin dato
APT9	9	9	Ejido Las Norias, sobre una brecha a 9 kilómetros de San Fernando, Tamaulipas.	8 de abril de 2011
APT12	3	6	Brecha el arenal del ejido la joya, San Fernando, Tamaulipas.	19 de abril de 2011
APT14	2	2	A espaldas de la colonia Nuevo Amanecer de San Fernando, Tamaulipas, entre los matorrales.	13 de abril de 2011
APT15	3	3	Ejido La Joya hacia el lado oeste como a 3 o 4 kilómetros aproximadamente de la carretera San Fernando-Matamoros.	25 de abril de 2011
APT16	1	2	Sin dato	Sin dato
APT17	1	2	Sin dato	Sin dato
Total	23	36		

89. De los 74 cuerpos a su cargo, la PGJ-Tamaulipas ordenó la inhumación en el panteón 2 de los siguientes:

Averiguación previa de la PGJ-Tamaulipas	Número de fosas incluidas en la AP	Número de cuerpos de personas encontrados	Lugar en que se localizó la fosa	Fecha del hallazgo y de inicio de la AP
APT5	1	1	Sin dato	Sin dato
APT10	3	24	Brecha El Arenal del ejido La Joya a 5 kilómetros de la colonia Loma Alta en San Fernando, Tamaulipas.	13 de abril de 2011
APT11	2	5	Sin dato	Sin dato
APT13	5	8	A espaldas de la colonia Loma Alta, sobre la brecha el arenal dentro del ejido la joya como a	7 de mayo de 2011.

			2 o 3 kilómetros hacia el Noroeste de San Fernando, Tamaulipas.	
Total	11	38		

A.1. Averiguaciones previas iniciadas por la PGR en relación con el hallazgo de fosas clandestinas.

90. El 3 de abril de 2011, se inició la AP1 ante AR1, con motivo de la recepción por incompetencia de la AP3 y su acumulada AP2, por los delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, privación ilegal de la libertad, homicidio, robo de vehículo y lo que resulte.

90.1. El 2 de abril de 2011, se inició la AP2 ante SP1 por la denuncia presentada por elementos de la SEDENA, en la que manifestaron que a las 00:20 horas del 2 de abril de 2011, mientras se encontraban realizando recorridos a inmediaciones de San Fernando, Tamaulipas, observaron un vehículo en el que se encontraban algunas personas, por lo que al ordenar que se detuvieran para practicar una revisión de rutina encontraron armas de fuego, elementos de la SEDENA los detuvieron y pusieron a disposición del MPF. Se radicó por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

90.2. El 2 de abril de 2011, se inició la AP3 ante SP1 por la denuncia presentada por elementos de la SEDENA, en la que manifestaron que a las 18:00 horas del 1 de abril de 2011, mientras se encontraban realizando recorridos a inmediaciones del poblado de San Fernando, Tamaulipas, localizaron 6 fosas clandestinas, por lo que se dio aviso a la autoridad ministerial y arribó al lugar AR2, quien dio fe de la exhumación de 11 cuerpos: 8 hombres, 2 mujeres y 1 sin identificar por el avanzado estado de descomposición. Se radicó por los delitos de violación a la Ley Federal de

Armas de Fuego y Explosivos, privación ilegal de la libertad, homicidio, robo de vehículo y lo que resulte.

90.3. El 2 de abril de 2011 se acumuló la AP2 y la AP3, al existir conexidad, ya que las personas detenidas presuntamente formaban parte del mismo grupo de la delincuencia organizada que se *“vincula con el secuestro de personas que viajaban a bordo de autobuses de pasajeros en diferentes días y horarios, precisamente en el municipio de San Fernando, Tamaulipas”*.

91. El 14 de abril de 2011, se inició el AC1, en la cual presentaron denuncias por comparecencias 492 familiares y conocidos de 661 personas desaparecidas, de las cuales, al 5 de febrero de 2019, se localizaron 2 con vida y 57 sin vida, por lo que se encuentran pendientes de localizar 602 personas cuyo paradero se desconoce.

92. El 14 de abril de 2011, AR1 ordenó que las actuaciones y diligencias en la AP1 correspondientes a la identificación de cadáveres relacionados con los hechos se llevaran a cabo dentro del AC1, por lo que la AP1 continuaría tramitándose respecto de la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

93. El 16 de abril de 2011, AR1 recibió de 2011, con motivo del ejercicio de facultad de atracción la AP4, la cual se inició a las 06:00 horas del 8 de abril de 2011 ante SP1, por la denuncia presentada por elementos de la SEDENA, en la que manifestaron que a las 12:30 horas del 7 de abril de 2011, al efectuar reconocimientos visuales a inmediaciones del río Conchos, en San Fernando, Tamaulipas, detectaron un campamento al parecer de una organización de la delincuencia organizada, por lo que fueron objeto de una agresión y al realizar un reconocimiento del área detectaron dos fosas, en una de ellas se encontraron 9 cuerpos y en otra 4 cuerpos del sexo masculino con aparentes señales de tortura y

con las manos atadas en estado de descomposición; la indagatoria se radicó por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y lo que resulte.

94. El 16 de abril de 2011, AR1 recibió, con motivo del ejercicio de facultad de atracción la AP5, la cual se inició a las 11:40 horas del 6 de abril de 2011 ante SP3, con el oficio suscrito por SP1, quien a su vez informó que a las 11:23 horas recibió una llamada telefónica de AR2, informando que “...*había localizado una fosa clandestina en el Ejido La Joya, municipio de San Fernando, Tamaulipas, que hasta el momento se habían contabilizado cuarenta y tres cuerpos extraídos de dicha fosa, que lo estaban auxiliando en la extracción de los cuerpos personal de la [SEDENA] y Policía Ministerial del Estado*”, por lo que se radicó por el delito de homicidio y los que resulten.

95. El 28 de noviembre de 2012, se inició la AP6 por el delito de homicidio calificado y para que en la AP1 se continuara investigando respecto de los probables responsables, la identificación de los demás cadáveres y el esclarecimiento de los hechos.

96. El 29 de enero de 2013, se ejerció acción penal dentro de la AP6 en contra de 23 probables responsables por los ilícitos de homicidio calificado en agravio de 122 personas y violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en Tamaulipas.

97. A continuación, se presenta una síntesis de las averiguaciones previas que se iniciaron por la PGR con motivo de los hallazgos de cadáveres en fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas:

Averiguación previa de la PGR	Área en que se radicó	Delito(s)	Resolución	Fecha de resolución	Situación jurídica
AP1	SEIDO	Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, privación ilegal de la libertad, homicidio, robo de vehículo y lo que resulte	En integración.	-----	En trámite.
AP2	Delegación Estatal de la PGR en Matamoros, Tamaulipas.	Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	Acumulación	2 de abril de 2011.	Se acumuló a la AP3.
AP3	Delegación Estatal de la PGR en Matamoros, Tamaulipas.	Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, privación ilegal de la libertad, homicidio, robo de vehículo y lo que resulte	Incompetencia	2 de abril de 2011.	Se recibió el 3 de abril de 2011 y originó la AP1.
AP4	Delegación Estatal de la PGR en Matamoros, Tamaulipas.	Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y lo que resulte.	Atracción.	16 de abril de 2011.	Se agregó a la AP1.
AP5	Delegación Estatal de la PGR en Matamoros, Tamaulipas.	Homicidio y lo que resulten.	Atracción.	16 de abril de 2011.	Se agregó a la AP1.
AP6	SEIDO	Homicidio calificado.	Consignación	29 de enero de 2013.	En contra de 23 probables responsables por los delitos de homicidio calificado en agravio de 122 personas y violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en Tamaulipas.

A.2. Averiguaciones previas relacionadas con los cadáveres exhumados por la PGJ-Tamaulipas en fosas clandestinas.

98. El 4 de agosto de 2011, AR1, MPF, recibió en la AP1, con motivo del ejercicio de la facultad de atracción, las indagatorias: APT1, APT2, APT3 y APT4 iniciadas por la PGJ-Tamaulipas, así como los objetos asegurados, al tener relación directa con los hechos que se investigan.

98.1. El 1 de abril de 2011, se inició la APT1 ante AR2, con motivo de la llamada telefónica recibida por parte de elementos de la SEDENA, mediante la cual informaron que en la brecha el Arenal del ejido La Joya encontraron varias fosas con cadáveres en su interior.

98.2. El 5 de abril de 2011, se inició la APT2 ante AR2, con motivo de la llamada telefónica recibida a las 14:00 horas por parte de elementos de la SEDENA, mediante la cual informaron que en la brecha el Arenal del ejido La Joya encontraron 2 fosas con cadáveres en su interior.

98.3. El 7 de abril de 2011, se inició la APT3 ante AR2, con motivo de la llamada telefónica recibida a las 13:30 horas por parte de elementos de la SEDENA, mediante la cual informaron que a espaldas de la colonia Américo Villarreal Guerra en San Fernando, Tamaulipas, por una brecha a dos kilómetros al sur, entre los matorrales encontraron 2 fosas con cadáveres en su interior.

98.4. El 10 de abril de 2011, se inició la APT4 ante AR2, con motivo de la llamada telefónica recibida a las 14:00 horas por parte de elementos de la SEDENA, mediante la cual informaron que en la brecha denominada El Arenal

de la Joya en San Fernando, Tamaulipas, encontraron 4 fosas con cadáveres en su interior.

99. El 15 de febrero de 2017, la PGR ejerció facultad de atracción de las averiguaciones previas iniciadas en la PGJ-Tamaulipas por el hallazgo de fosas clandestinas; el 10 de marzo de 2017 recibió la APT18, la cual se inició con motivo de los acuerdos de incompetencia declinada por los agentes del Ministerio Público Auxiliares de las siguientes averiguaciones previas: APT5, APT6, APT7, APT8, APT9, APT10, APT11, APT12, APT13, APT14, APT15, APT16 y APT17 del índice de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Delegación Regional del Tercer Distrito Ministerial del estado, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de homicidio y el que resulte.

B. En relación con el hecho delictivo que se atribuye a probables responsables en la AP1 se acumularon indagatorias:

100. El 9 de septiembre de 2011, se recibió por acumulación dentro de la AP1, la AP8 iniciada el 3 de septiembre de 2011, con motivo del triplicado abierto de la AP7, en virtud de que en la AP1 se investiga a la misma organización criminal y a que el desarrollo de los hechos es coincidente con las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

101. El 5 de julio de 2012, se recibió por acumulación dentro de la AP1, la AP10 instruida por los delitos de delincuencia organizada y secuestro en agravio de P5, derivada del triplicado de la diversa AP9, en la cual se ejerció acción penal el 25 de junio de 2012, en virtud de que en la AP1 se investiga a la misma organización criminal y a que el desarrollo de los hechos es coincidente con las circunstancias de modo, tiempo y lugar. El 16 de febrero de 2017, se recibió el dictamen de genética forense; se informó que al realizar la confronta de los perfiles genéticos de los

familiares de P5 con los perfiles genéticos almacenados en la base de datos resultó negativo.

102. El 18 de septiembre de 2012, se recibió por acumulación dentro de la AP1 la AP12, iniciada el 20 de septiembre de 2011, derivada del triplicado de la diversa AP11, en la que se ejerció acción penal por los delitos de delincuencia organizada, robo de vehículos, relacionados con la ley de armas de fuego y explosivos en distintas modalidades, entre otros, en contra de 17 policías municipales. La acumulación se debió a que en la AP1 se investiga a la misma organización criminal y el desarrollo de los hechos es coincidente con las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

103. El 25 de noviembre de 2016, AR6 recibió por acumulación dentro de la AP1, la AP15 triplicado abierto de la diversa AP13, consignada el 19 de mayo de 2011 por los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad de P6, contra la salud y otros. Antes del ejercicio de la acción penal, el 18 de mayo de 2011, a la AP13 se le acumuló la AP14 en virtud de que se investigaban delitos conexos *“al quedar evidenciado que la organización delictiva que perpetró la privación ilegal de la libertad en contra de [P1, P2, P3 y P4]... [son] los mismos sujetos integrantes de la organización criminal denominada “Los Zetas”, quienes también privaron de la libertad a P6”*. La AP15 se inició el 15 de junio de 2011, con la finalidad de llegar a la localización de P6 y demás probables responsables por los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y otros. Lo anterior, en virtud de que en la AP1 se investiga a la misma organización criminal y para evitar duplicidad de resoluciones.

104. En septiembre de 2016, se recibió por acumulación dentro de la AP1 la AP17, iniciada el 4 de abril de 2013 por el delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en agravio de P7, con motivo de la recepción por

incompetencia de la AP16 que a su vez se inició el 12 de abril de 2011, al haberse recibido una llamada anónima informando sobre el secuestro de P7.

105. A continuación, se presenta una síntesis de las averiguaciones previas acumuladas a la AP1:

Averiguación previa de la PGR	Área en que se radicó	Delito(s)	Resolución	Fecha de resolución	Situación jurídica
AP7	SEIDO	Delincuencia organizada.	Consignación. (sin mayor información)	----	Se ordenó dejar triplicado abierto para continuar investigando, lo que dio inicio a la AP8.
AP8	SEIDO	Delincuencia organizada.	Acumulación	9 de septiembre de 2011	Se agregó a la AP1.
AP9	SEIDO	Delincuencia organizada y secuestro de P5.	Consignación. (sin mayor información)	25 de junio de 2012.	Se ordenó dejar triplicado abierto para continuar investigando, radicándose la AP10.
AP10	SEIDO	Delincuencia organizada y secuestro de P5.	Acumulación	5 de julio de 2012.	Se agregó a la AP1.
AP11	SEIDO	Delincuencia organizada, robo de vehículos y relacionados con la ley de armas de fuego y explosivos en distintas modalidades.	Consignación. (sin mayor información)	----	Se ejerció acción penal en contra de 17 policías municipales. Se ordenó dejar triplicado abierto para continuar investigando, lo que dio inicio a la AP12.
AP12	SEIDO	Otros delitos y probables responsables.	Acumulación	18 de septiembre de 2012.	Se agregó a la AP1.
AP13	SEIDO	Delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad de P6, contra la salud y otros.	Consignación. (sin mayor información)	19 de mayo de 2011	Se ordenó dejar triplicado abierto para localizar a P6 y continuar investigando, lo que dio inicio a la AP15.

AP14	SEIDO	Privación ilegal de la libertad de P1, P2, P3 y P4.	Acumulación	18 de mayo de 2011.	Se acumuló a la AP13.
AP15	SEIDO	Delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y otros.	Acumulación	25 de noviembre de 2016.	Se agregó a la AP1.
AP16	Unidad de Tráfico de Menores	Secuestro en agravio de P7.	Incompetencia	-----	Se remitió por incompetencia radicándose la AP17.
AP17	SEIDO	Privación ilegal de la libertad de P7.	Acumulación	Septiembre de 2016	Se agregó a la AP1.

C. En relación con los delitos y responsabilidades administrativas que se imputaron a las autoridades responsables:

106. El 5 de febrero de 2019, la FGR informó que existen diversos procedimientos iniciados por presuntas irregularidades en el proceso de identificación de los cuerpos y/o restos de cuerpos de personas, entre ellos, el Expediente de Investigación 1 y la Carpeta de Investigación 1 iniciados para investigar las irregularidades por la incineración de los cuerpos relacionados a la AP1, sin especificar las fechas de inicio y situación jurídica.

D. Identificación de las víctimas

107. El 5 de febrero de 2019, la FGR informó que de los 196 cadáveres localizados se logró la identificación de 127 y 69 no se habían identificado. De los 127 identificados: 10 fueron entregados por la PGJ-Tamaulipas y 54 fueron entregados por el agente del MPF previo a la creación de la Comisión Forense. De los restantes

cuerpos, 63 fueron identificados durante el trabajo de la Comisión Forense y se han entregado 54. A la fecha no se han entregado 9 de los 127 cuerpos identificados.

108. De los 9 cadáveres identificados, 3 familias no desean recibir los cuerpos de sus familiares y los 6 restantes se encontraban a la espera de recibir los cuerpos, para lo cual la FGR manifestó que para la notificación de identificación de dichos cuerpos se reconoció la calidad de víctimas y se solicitó el pago de gastos funerarios a la CEAV, sin que hasta el 5 de febrero de 2019 se haya realizado el pago correspondiente a las funerarias para poder trasladar y entregar el cuerpo de las 6 personas ya identificadas.

109. De la información que obra en el expediente la Comisión Nacional advirtió que AR2 hizo entrega de V118 y V119 a sus familiares, sin que se cuente con la información relacionada a los 8 cuerpos restantes que fueron entregados por la PGJ-Tamaulipas, ante la omisión en la rendición de informes de esa representación social.

110. La Identificación de las 54 víctimas realizada por la PGR, antes de la creación de la Comisión Forense, se desglosa a continuación:

	Fosa en que se localizó el cuerpo	Número de identificación del cuerpo	Víctima	Nacionalidad	Causa de la muerte	Averiguación previa en que el cuerpo está relacionado
1	4	27	V1	Salvadoreña	Traumatismo craneoencefálico severo con fractura de piso medio derecho	AP1
2	2	1	V2	Mexicana	Traumatismo profundo de cuello con lesión de estructuras de cuello secundario a herida por objeto punzocortante penetrante en cuello	AP1
3	4	18	V3	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico secundario a traumatismo por objeto contundente en occipital	AP1

4	4	15	V4	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con fractura de base y bóveda craneal.	AP1
5	4	17	V5	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico severo con fractura de piso anterior medio y 1 posterior bilateral.	AP1
6	1	37	V6	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico profundo de tórax.	AP5
7	4	20	V7	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico en hemitórax derecho secundario a herida punzocortante penetrante en tórax.	AP1
8	4	16	V8	Guatemalteca	No valorable.	AP1
9	4	6	V9	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico.	AP3
10	1	3	V10	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico por contusión de cráneo.	AP5
11	1	19	V11	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico severo ocasionado por objeto contuso.	AP5
12	1	16	V12	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo secundario a golpe contundente.	AP5
13	1	35	V13	Guatemalteca	Alteraciones tisulares secundaria a herida por proyectil disparados por arma de fuego en cráneo.	AP5
14	4	32	V14	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico	AP1
15	1	20	V15	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo secundario a golpe contuso en cráneo.	AP5
16	4	12	V16	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo secundario a golpe contundente en cráneo	AP1
17	1	10	V17	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo secundario a golpe contuso en cráneo.	AP5
18	4	5	V18	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico torácico producido por proyectil de arma de fuego. Se había realizado una primera entrega del cadáver 5 sin precisar la fosa.	AP3
19	2	1	V19	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico secundaria a herida por objeto contuso.	AP5
20	2	3	V20	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico secundaria a herida por objeto contuso.	AP5
21	3	3	V21	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico abdominal producido por arma de fuego.	AP3
22	4	36	V22	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo, secundaria a objeto contundente en cráneo.	AP1

23	4	9	V23	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo ocasionado por contusión con objeto contuso-pesado.	AP1
24	1	1	V24	Mexicana	Decapitación con sección profunda de cuello secundario a herida por objeto "cortocontunde" (sic).	AP1
25	1	4	V25	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo, secundaria a herida por proyectil disparado por arma de fuego.	AP4
26	4	25	V26	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de piso medio y posterior bilateral.	AP1
27	1	26	V27	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo secundario a golpe contuso en cráneo.	AP5
28	3	2	V28	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo secundario a golpe contundente.	AP1
29	1	41	V29	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de temporal derecho secundario a traumatismo por objeto contundente.	AP5
30	2	4	V30	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico secundario a herida por objeto contundente.	AP5
31	3	3	V31	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de bóveda y base de cráneo secundario a traumatismo por objeto contundente.	AP1
32	1	1	V32	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura multifragmentada de cráneo, secundario a herida por proyectil disparado por arma de fuego.	AP5
33	2	5	V33	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico secundario a herida causada por objeto contuso.	AP5
34	4	13	V34	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con fractura de bóveda craneal con fractura de piso medio anterior y posterior.	AP1
35	1	25	V35	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico a golpe contuso en cráneo (sic).	AP5
36	1	22	V36	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fracturas de cráneo multifragmentada secundario a golpe contuso en cráneo.	AP5
37	2	1	V37	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico secundario a herida por objeto contuso.	AP4
38	1	31	V38	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico secundario a politraumatismo, traumatismo torácico secundario a politraumatismo.	AP5

39	1	30	V39	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo secundario a golpe contuso en cráneo.	AP5
40	1	6	V40	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo secundario a herida por proyectil disparado por arma de fuego en cráneo.	AP4
41	4	35	V41	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico de bóveda y base de cráneo.	AP5
42	1	2	V42	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico secundario a herida producida por proyectil de arma de fuego.	AP4
43	1	33	V43	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico con fractura de bóveda y base de cráneo secundario por objeto contundente.	AP5
44	1	43	V44	Mexicana	Traumatismo con fractura multifragmentada de bóveda y base de cráneo por traumatismo por objeto contundente.	AP5
45	1	8	V45	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo multifragmentada secundario a heridas por proyectiles disparados por arma de fuego.	AP4
46	1	21	V46	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo ocasionado por objeto contuso.	AP5
47	1	39	V47	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de occipital secundario a traumatismo por objeto contundente.	AP5
48	4	40	V48	Mexicana	Traumatismo profundo de tórax.	AP1
49	1	15	V49	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo ocasionado por proyectil disparado por arma de fuego.	AP5
50	4	6	V50	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de piso medio anterior derecho.	AP1
51	4	39	V51	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de bóveda y base de cráneo secundario a herida por proyectil disparado por arma de fuego perforante y penetrante de cráneo.	AP1
52	1	40	V52	Mexicana Oriundo de Irapuato	Traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo secundario a golpe contuso en cráneo.	AP5
53	4	7	V53	Mexicana Oriundo de Tlaxcala	Traumatismo craneoencefálico.	AP3
54	1	8	V54	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico con fractura de cráneo secundario a golpe contuso en cráneo.	AP5

111. Se resaltaron en color verde los casos de las víctimas de las cuales la PGR proporcionó a la Comisión Nacional la documentación que sustenta la identificación de los cuerpos y/o restos de cuerpos de personas.

112. Respecto de la identificación de 63 cuerpos realizada por la PGR a través de la Comisión Forense, se tiene lo siguiente:

	Fosa en que se localizó el cuerpo	Número de identificación del cuerpo	Víctima	Nacionalidad	Causa de la muerte	Averiguación previa en que el cuerpo está relacionado
1	4	19	V55	Salvadoreña	Traumatismo craneoencefálico.	AP1
2	3	8	V56	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico.	APT10
3	Sin fosa	Cuerpo 2NN	V57	Mexicana	Indeterminada.	APT6
4	2	2	V58	Mexicana	No presenta cráneo por lo que la causa de muerte aún no se agrega al dictamen.	No se especifica.
5	4	41	V59	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico tipo contundente.	AP1
6	1	2	V60	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico de tipo contundente.	AP5
7	1	38	V61	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico de tipo contundente.	AP5
8	1	36	V62	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico de tipo contundente.	AP1
9	4	34 BIS	V63	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico.	AP1
10	4	19	V64	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia.	AP1
11	4	42	V65	Guatemalteca Identificado pero no entregado	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP1
12	4	7	V66	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP1
13	1	6	V67	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico de tipo contundente.	AP5
14	4	8	V68	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP1
15	4	10	V69	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP1
16	4	21	V70	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y	AP1

					destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	
17	1	28	V71	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP5
18	1	32	V72	Hondureño	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP5
19	1	24	V73	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP5
20	4	1	V74	Mexicana	Hemorragia y/o afectación de órganos internos vitales.	AP1
21	4	2	V75	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo.	AP1
22	1	17	V76	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP5
23	1	3	V77	Mexicana Identificado pero no entregado	Traumatismo craneoencefálico con fractura frontotemporoparietal (sic).	AP4
24	1	7	V78	Mexicana Identificado pero no entregado	Traumatismo craneoencefálico severo.	AP4
25	4	3	V79	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo ocasionado por contusión con objeto contuso pesado.	AP1
26	SF	1	V80	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP3
27	1	29	V81	Mexicana	Lesiones encefálicas debidas a traumatismo craneo-facial compatible con golpes con objeto corto-contundente.	AP5
28	4	14	V82	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico debido a lesiones encefálicas.	AP1
29	1	12	V83	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP5
30	F1 Tambo	C1 BIS	V84	Guatemalteca	Indeterminada.	APT10
31	3	C1 NN	V85	Mexicana	Politraumatismo craneoencefálico y cérico torácico.	APT10
32	3	C2 NN	V86	Mexicana	Traumatismo torácico múltiple.	APT10
33	3	C5 NN	V87	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	APT10

34	1	34	V88	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP5
35	4	22	V89	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP1
36	3	6	V90	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales asociado a un traumatismo torácico.	APT10
37	2	1	V91	Mexicana	Lesiones encefálicas debidas a un traumatismo craneoencefálico por proyectil de arma de fuego y lesiones órganos toraco-abdominales internos, por objeto contundente y choque hipovolémico en relación con fracturas múltiples de miembros inferiores.	APT7
38	4	43	V92	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP1
39	4	37	V93	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico.	AP1
40	1	27	V94	Mexicana	Lesiones encefálicas debidas a traumatismo craneoencefálico por objeto punzo-contundente.	AP5
41	1	11	V95	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico por objeto punzo-contundente.	AP5
42	4	5	V96	Mexicana	Lesiones encefálicas debidas a traumatismos craneoencefálicos con objeto contundente.	AP1
43	2	2	V97	Mexicana	Indeterminada.	APT10
44	4	29	V98	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP1
45	1	9	V99	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP5
46	1	5	V100	Guatemalteca	Indeterminada.	APT10
47	1	3	V101	Guatemalteca	Indeterminada.	APT10
48	1	4	V102	Guatemalteca	Indeterminada.	APT10
49	1	14	V103	Guatemalteca	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP5
50	4	4	V104	Mexicana	Lesiones encefálicas debidas a traumatismo craneoencefálico con objeto punzo-contundente.	AP1
51	SF	2	V105	Mexicana	Lesiones encefálicas debidas a traumatismos cráneo-facial.	AP4
52	1	2	V106	Mexicana Identificado	Traumatismo craneoencefálico.	APT4

				pero no entregado		
53	4	11	V107	Mexicana Identificado pero no entregado	Traumatismo craneoencefálico.	APT4
54	1	5	V108	Mexicana Identificado pero no entregado	Hemorragia y/o afectaciones de órganos vitales.	APT7
55	6	1	V109	Mexicana	Lesiones encefálicas debidas a traumatismo cráneo-encefálico.	Sin especificar
56	2	4	V110	Mexicana	Traumatismo craneoencefálico severo con hemorragia y destrucción traumática de centros encefálicos vitales.	AP4
57	4	1	V111	Mexicana	Lesiones encefálicas debidas a traumatismo cráneo-encefálico.	APT13
58	3	1	V112	Mexicana	Lesiones craneoencefálicas (traumatismo craneoencefálico severo).	APT9
59	1	1	V113	Mexicana	Lesiones craneoencefálicas	APT9
60	2	1	V114	Mexicana	Lesiones vasculares y de órganos intra-abdominales con cheque (sic) hemorrágico, resultado de la acción de un proyectil.	APT15
61	1	1	V115	Mexicana Identificado pero no entregado	Traumatismo torácico.	APT17
62	1	2	V116	Mexicana Identificado pero no entregado	Indeterminada.	APT17
63	2	1	V117	Mexicana Identificado pero no entregado	Traumatismo craneoencefálico por proyectil disparado por arma de fuego.	APT13

113. La PGJ-Tamaulipas llevó a cabo la diligencia de identificación y entrega de 10 cuerpos y/o restos de cuerpos, entre ellos, los cuerpos 9 y 10 localizados en la fosa 5 de la APT1, identificados como V118 y V119, respectivamente, la cual se realizó en la funeraria en la que se encontraban depositados los cuerpos sin dictamen pericial alguno.

VI. OBSERVACIONES.

114. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos, la Comisión Nacional precisa que los actos y omisiones a que se refiere la presente Recomendación atribuidos a servidores públicos de la PGJ-Tamaulipas y de la FGR, se establecen con pleno respeto de sus respectivas facultades legales, sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos o en la persecución de los probables responsables, que es potestad exclusiva del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

115. En este apartado se realiza un análisis de los hechos y evidencias que integran el expediente CNDH/2/2011/2817/Q/VG y sus acumulados, en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de los precedentes emitidos por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la CrIDH, para determinar la violación a los derechos humanos al acceso a la justicia en la modalidad de inadecuada procuración de justicia y violación al derecho a la verdad relacionados con el hallazgo de 196 cuerpos y/o restos de cuerpos de personas en fosas clandestinas, en agravio de las víctimas que han logrado identificarse y otras víctimas en calidad de supuestos desconocidos y atribuibles principalmente a servidores públicos de la PGJ-Tamaulipas y de la actual FGR.

116. La Comisión Nacional reitera la obligación que tienen los servidores públicos de la FGR y de la PGJ-Tamaulipas en el marco del sistema de protección de

derechos humanos previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cumplir la ley, previniendo la comisión de conductas que los vulneren, proporcionando a las víctimas un trato digno, sensible y respetuoso, y, fundamentalmente, brindarles una debida atención para evitar su revictimización.

117. Con la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República publicada el 20 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la Procuraduría General de la República cambió su denominación para ser actualmente la Fiscalía General de la República.

118. El artículo 4º, fracción I, apartado A, inciso b, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, vigente en la época de los hechos, establecía la competencia del Ministerio Público de la Federación para integrar la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales, practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño.

119. El artículo 2º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República señala que *“tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.”*

120. Con la transformación de la Procuraduría General de la República en Fiscalía General de la República, en lo sucesivo la referencia será a FGR, independientemente de que existan algunas actuaciones realizadas con la denominación anterior.

121. Antes de entrar al análisis de las violaciones a los derechos humanos objeto de la presente Recomendación, es necesario conceptualizar y establecer un marco situacional sobre la situación de los migrantes en México, así como de fosas clandestinas en diversas entidades federativas.

A. Marco situacional de los migrantes en México.

122. México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes y, si bien tanto mexicanos como nacionales de otros países cruzan por México con destino final los Estados Unidos de América, en 2009 el 46% de migrantes centroamericanos, en su mayoría Guatemaltecos, tuvieron como destino final México⁴.

123. En el Informe del Estado Mexicano sobre secuestro, extorsión y otros delitos cometidos contra personas migrantes el gobierno federal mexicano reconoció la *“gravedad de los secuestros de migrantes centroamericanos en territorio nacional y la falta de estadísticas que indiquen certeramente la magnitud del problema”*⁵.

124. El Relator Especial sobre los Derechos de los Migrantes de Naciones Unidas informó que durante la misión que realizó en México del 9 al 15 de marzo de 2008,

⁴ Secretaría de Gobernación, Informe del Estado Mexicano a la CIDH sobre secuestro, extorsión y otros delitos cometidos contra personas migrantes en tránsito por territorio mexicano de 16 de julio de 2010, párrafos 15 y 20.

⁵ Párrafo 152.

recibió diversas denuncias de *“secuestros sistemáticos con fines de extorsión de los que eran víctimas los migrantes con parientes en Estados Unidos para que estos enviaran dinero a cambio de la liberación de sus familiares en México”*⁶.

125. La Comisión Nacional en el *Informe Especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes* emitido el 15 de junio de 2009 (página 29) reconoció que *“la gran extensión y alto riesgo de los trayectos que tienen que recorrer de manera subrepticia a lo largo del territorio nacional...”* coloca a los migrantes en una situación de vulnerabilidad sobre cualquier tipo de violaciones a sus derechos humanos, entre ellas, el secuestro. En 2007 se documentaron los primeros casos de secuestros a migrantes. La investigación comprendió 198 casos, ocurridos en un periodo de seis meses, de septiembre a febrero de 2009, con un total de 9,758 víctimas privadas de su libertad.

126. Se desprendió que el secuestro de migrantes es realizado mayormente por miembros de la delincuencia organizada, al contar con redes y recursos para la comisión del ilícito. No obstante, se detectó que *“en algunos casos los migrantes proporcionan indicios que sugieren la participación o colusión de autoridades de los tres órdenes de gobierno”* (páginas 11, 14 y 15).

127. En el Informe Especial la Comisión Nacional concluyó (página 31) que *“la alta incidencia con la que está ocurriendo el secuestro de migrantes debe constituir una señal de alarma que debe ser atendida debido a la injusticia que representa, al grave sufrimiento que implica para las víctimas, a la afectación directa a patrimonios familiares de por sí limitados y a la afrenta que significa para el país el hecho de que en su territorio se estén realizando secuestros colectivos, lo que a pesar de su gravedad ha recibido poca atención.”*

⁶ Informe del Relator Especial sobre los derechos de los migrantes (Misión a México), Resolución A/HRC/11/7Add.2 de 24 de marzo de 2009, párrafo 69.

128. La Comisión Nacional emitió propuestas a las autoridades competentes en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Instituto Nacional de Migración para que ejercieran acciones orientadas a prevenir y erradicar el delito de secuestro de migrantes.

129. En el informe realizado por Amnistía Internacional, se evidenció el caso de una persona de nacionalidad hondureña y de otros 25 migrantes que en noviembre de 2008 fueron secuestrados por hombres armados en un tren de carga en el estado de Veracruz y trasladados a un rancho en Reynosa, Tamaulipas. Otro caso ocurrió el 12 de octubre de 2008, en el que 60 migrantes irregulares provenientes de El Salvador, Honduras y Nicaragua escaparon de la casa en la que se encontraban secuestrados en Puebla.⁷

130. A nivel federal, la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Policía Federal, aseguró que entre las acciones de prevención y combate al secuestro realizadas destacó que el 11 de diciembre de 2009 se logró rescatar y liberar a víctimas de diferentes nacionalidades a quienes mantenían privadas de su libertad en Reynosa, Tamaulipas. Por su parte, se asentó que de enero de 2009 a abril de 2010, se realizaron 17 operativos teniendo como resultado la liberación de 515 víctimas de secuestro, 16 operativos fueron realizados por la SEDENA en los estados de Baja California, Chiapas, Tamaulipas, Tabasco y Veracruz y un operativo en Reynosa, Tamaulipas a cargo de la Policía Federal.⁸

131. El 22 de febrero de 2011, la Comisión Nacional emitió un segundo Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México, en el cual se sostuvo que en el periodo de abril a septiembre de 2010 se presentaron 214 eventos de secuestro, de

⁷ Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México, páginas 11 y 12.

⁸ Informe del Estado Mexicano sobre secuestro, Op. cit., párrafos 135 y 142.

los cuales, según el testimonio de las víctimas y testigos de hechos, resultaron 11,333; esta cifra reflejó que no habían sido suficientes los esfuerzos gubernamentales para disminuir los índices de secuestro de personas migrantes (página 26).

132. En el Informe (página 27) se destacó que *“Los estados en que se presentó el mayor número de testimonios de víctimas y testigos de secuestro, son Veracruz, seguido de los estados de Tabasco, Tamaulipas, San Luis Potosí y Chiapas”*. Por lo que hace al territorio donde se presenta este fenómeno, a partir de la información brindada por autoridades, así como la derivada de testimonios y diagnósticos elaborados por las oficinas regionales de este Organismo Nacional, se identificaron 16 zonas de alto riesgo para la comisión de secuestros de migrantes, entre las que se incluyó San Fernando, Tamaulipas (páginas 29 y 30).

133. De la información recabada por la Comisión Nacional para la elaboración del segundo informe, (página 29) se advirtieron situaciones de hecho relacionadas con el secuestro de migrantes en México, como lo es que *“los secuestradores tienen amenazados a los guías y les cobran una cuota para que puedan transitar por su territorio, de manera que si no cubren la cuota que se les pide, los privan de la vida y en ocasiones también privan de la vida a los migrantes a quienes transportan”*.

134. En ese contexto de riesgo e inseguridad para el tránsito de personas migrantes, la Comisión Nacional (página 68) hizo patente la necesidad de establecer políticas gubernamentales de prevención del secuestro de migrantes en el que se considerara *“la migración como fenómeno social, económico, laboral y cultural, y como parte de un sistema que tiende a marginar del ejercicio de sus derechos a un porcentaje cada vez mayor de la población, que decide migrar en busca de mejores oportunidades y que lo hace en condiciones de vulnerabilidad, especialmente frente*

a la delincuencia organizada, que aprovechará cualquier omisión de la autoridad, o cualquier grieta de corrupción, para hacer del migrante su víctima más rentable”.

135. Previo a analizar los hechos acaecidos en abril de 2011 en San Fernando, Tamaulipas y para efecto de ubicar la situación del sistema de seguridad pública y prevención del delito en esa localidad, es necesario distinguir y retomar como antecedente lo ocurrido el 21 y 22 de agosto de 2010 a inmediaciones de ese municipio y que motivó la emisión de la Recomendación 80/2013 del 23 de diciembre de 2013.

136. Los hechos del 21 y 22 de agosto de 2010 se desarrollaron en un marco situacional de violaciones contra migrantes en situación de vulnerabilidad por parte del crimen organizado, los cuales con frecuencia fueron privados de la vida por falta de pago del rescate o al negarse a trabajar para organizaciones delictivas. El periodo que se documentó en la Recomendación 80/2013 comprende entre el 2008 y 2011, en las zonas fronterizas del norte y sur del país, especialmente en las zonas identificadas como de alto riesgo, entre las cuales se encuentra San Fernando, Tamaulipas.

137. La Recomendación 80/2013 se dirigió al entonces Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, al haberse acreditado violaciones a derechos humanos, relacionados con la pérdida de la vida de 72 personas migrantes de distintas nacionalidades, así como por violaciones a los derechos humanos en agravio de 2 sobrevivientes, quienes viajaban a bordo de dos camiones, rumbo a la frontera norte de México y fueron interceptados en las inmediaciones de San Fernando, Tamaulipas, siendo secuestrados por un grupo de hombres armados y trasladados a un rancho de esa localidad, donde 72 personas fueron privadas de la vida con disparos de armas de fuego.

138. La CIDH ha sostenido que hay evidencia de que existe *“una situación de secuestros masivos y sistemáticos de migrantes en tránsito por México por parte de organizaciones del crimen organizado, las cuales en algunos casos actúan bajo la tolerancia o con la participación de ciertas autoridades”*⁹.

139. Respecto al homicidio de personas migrantes en territorio mexicano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁰ sostuvo que tiene diversos testimonios de ellos que narran haber sido testigos de *“matanzas colectivas de varias decenas de personas y haberse encontrado secuestradas con grupos de hasta 400 personas”*, así como haber presenciado *“mutilaciones, decapitaciones, migrantes que fueron asesinados a martillazos e incluso de cuerpos que fueron disueltos en barriles de ácido”*.

140. Por su parte, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas, en su Misión a México en 2013, sostuvo que México *“se enfrenta a varios problemas para proteger el derecho a la vida”*. Manifestó que por el territorio mexicano transitan *“grandes flujos de narcotráfico y migrantes vulnerables”*, y que tanto este último, como otros grupos vulnerables, son los blancos preferidos de los violentos cárteles, siendo por ello que los migrantes en ocasiones *“pasan a formar parte de las llamadas ‘bajas’ causadas por esta y otras formas de violencia”*. En ese sentido, concluyó que *“[l]os migrantes indocumentados que transitan por México ponen su vida en grave peligro, aunque es difícil obtener cifras fidedignas sobre el número de migrantes asesinados”*.¹¹

⁹ Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, de 30 de diciembre de 2013 emitido por la CIDH, párrafo 109.

¹⁰ Párrafo 150.

¹¹ Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (Misión a México), Resolución A/HRC/26/36/Add.1 de 28 de abril de 2014, párrafos 9 y 74.

B. Contexto general sobre el hallazgo de fosas clandestinas.

141. En abril de 2011 en San Fernando, Tamaulipas, fueron localizados cuerpos y restos de cuerpos de personas en fosas clandestinas.

142. La Comisión Nacional ha considerado que una fosa clandestina *“es aquella que se realiza de manera secreta y oculta por ir en contra de la ley y su propósito es esconder lo que en ella se deposita, evitando entre otras cosas que las autoridades puedan sancionar e investigar las razones de la inhumación.”*¹²

143. La Comisión Nacional documentó (párrafo 19) que el hallazgo de diversos tipos de fosas en algunas regiones de México ha derivado *“...de la violencia provocada por la delincuencia organizada y que en algunos casos no pudiera descartarse la participación de agentes del Estado. En la mayoría de las veces, el hallazgo de las fosas se debe al esfuerzo material de los familiares de las víctimas. En ese punto, las instituciones del Estado no han dado la debida respuesta a la demanda de investigar, localizar e identificar a las víctimas.”*

144. En la Recomendación 48/2016 la Comisión Nacional señaló que la falta de respuesta institucional a estos acontecimientos se debió, por una parte, a las carencias y problemática que enfrentan los operadores del sistema de procuración de justicia, principalmente los peritos encargados de facilitar a la representación social, los elementos que respalden la investigación de los delitos y fortalezcan su persecución ante los tribunales y, por la falta de homologación de un protocolo único para la actuación del personal de las instituciones encargadas de procurar justicia (policías, peritos y ministerios públicos), en el procesamiento de la escena de un crimen, en la toma de muestras y en la identificación de cadáveres, en el que participen de manera coordinada los gobiernos de las entidades federativas.

¹² Cfr. CNDH Recomendación 48/2016, del 30 de septiembre de 2016, párrafo 158.

145. La Comisión Nacional ha reiterado la prioridad que tiene el Estado de dar respuesta a las miles de personas que día a día se ven obligadas a vivir con la incertidumbre de saber qué pasó con su familiar desaparecido, reiterando, entre otros aspectos, la obligación que tienen sus instituciones de redoblar esfuerzos para localizar y resguardar las fosas clandestinas, así como para identificar de manera adecuada los cadáveres y/o restos humanos en ellas inhumados, a fin de garantizar en todos los casos el derecho a la verdad y al acceso a la justicia que tienen las víctimas de este flagelo.

C. Responsabilidad del Gobierno del estado de Tamaulipas

146. La Comisión Nacional ha señalado el contexto social complejo que el Estado mexicano enfrenta en materia de seguridad pública y prevención del delito, que se refleja en el incremento de los índices de violencia, no sólo en el Estado de Tamaulipas, sino en otras regiones del territorio nacional. En diversos precedentes, la Comisión Nacional ha dado cuenta de este tipo de escenarios, en los que población civil, incluidos niñas, niños y adolescentes, se han visto inmersos y, de forma inaceptable, han sufrido severas e irreversibles consecuencias y la vulneración de sus derechos humanos.¹³

147. La seguridad pública, como uno de los aspectos de la seguridad ciudadana, es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva y se encuentra contemplada en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

¹³ Recomendaciones 36/2010, 45/2010, 19/2011, 70/2012; 58/2013, 28/2014, 4VG/2016, 33/2018 y 4/2019.

148. Esta obligación se reconoce en los numerales 1, 2, 5.1 y 7.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que regulan el deber del Estado de respetar los derechos y libertades, así como garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, además de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

149. Para la CIDH la seguridad ciudadana es concebida *“como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales¹⁴”*.

150. La CIDH consideró (párrafos 221 y 227) que *“la seguridad ciudadana no sólo depende de la policía”,* puesto que *“está relacionada a la presencia interrelacionada de múltiples actores, condiciones y factores. Entre ellos: la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional”*. Por tanto, *“ratifica su posición respecto a que los Estados Miembros tienen el deber de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos comprometidos en el área de la seguridad ciudadana, a través de planes y programas de prevención, disuasión y, cuando ello sea necesario, de medidas de represión legítima respecto a los hechos de violencia y criminalidad, a partir de las*

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. 31 de diciembre de 2009, párrafo 221.

orientaciones y dentro de los límites que establecen los estándares y los principios de derechos humanos recogidos en el marco de los Sistemas Universal y Regional de derechos humanos.”

151. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente en la fecha de los hechos, como ordenamiento que reglamenta el artículo 21 constitucional, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, en esta materia y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

152. En materia de seguridad ciudadana la prevención del delito, según la CrIDH, comprende *“todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”*¹⁵, por lo que la seguridad pública se extiende a la vigencia o violación de otros derechos, por lo que su efectivo ejercicio salvaguarda la integridad y seguridad personal, la libertad y la vida de las personas.

153. Contrario a lo anterior, cuando se habla de problemas de seguridad ciudadana, normalmente se está ante una situación en la que según la CrIDH (párrafo 23) *“el Estado no cumple, total o parcialmente... con su función de brindar protección ante*

¹⁵ Caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 252.

el crimen y la violencia social, lo que significa una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y gobernados”.

154. Bajo este contexto legal y convencional, se observa que el entonces gobierno del Estado de Tamaulipas no garantizó el derecho a la seguridad ciudadana, en atención a las siguientes consideraciones.

155. En esa región del país, desde hace décadas, debido a múltiples factores históricos y coyunturales, aunado a una crisis de legalidad y corrupción se han desarrollado actividades al margen de la ley, que ha propiciado el surgimiento de grupos delincuenciales.

156. Según las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2012 Tamaulipas registró un total de 5,676 delitos del fuero federal, ubicando a la entidad federativa en el 6° lugar a nivel nacional en la incidencia delictiva. Para el cierre del año 2018, se reportaron un total de 3,543 delitos federales, encontrándose en el lugar número 12 entre el resto de las entidades federativas.¹⁶

157. Según el *“Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la desaparición de personas y fosas clandestinas en México”* del 2017, Tamaulipas ocupa el primer lugar en cuanto a casos de personas desaparecidas en el país, concentrando el 19.22% de los casos.¹⁷

158. La Comisión Nacional cuenta con evidencias que acreditan que los casos de privación ilegal de la libertad de pasajeros se encuentran relacionados con el homicidio de personas que fueron identificadas de los hallazgos de cuerpos o restos

¹⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reporte de Incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012-2019.

¹⁷ CNDH, Resumen Ejecutivo, párrafo 30.

de cuerpos de personas en fosas clandestinas ubicadas en la localidad de San Fernando, en Tamaulipas.

159. En el presente caso el 6 de abril de 2011, en un diario de circulación nacional se difundió a la opinión pública que fueron encontrados 60 cuerpos en un rancho en San Fernando, Tamaulipas.

160. De los testimonios de P1, P2 y P3, personas rescatadas de una casa de seguridad en San Fernando, Tamaulipas, se desprende que el 25 de marzo de 2011 las tres personas salieron de Tejupilco, estado de México, en compañía de P4, abordo de un autobús de la línea Omnibus con la finalidad de cruzar a los Estados Unidos de América. Detallaron que al llegar a San Fernando, Tamaulipas, fueron bajados del autobús por personas desconocidas y trasladados a bordo de camionetas a una casa en la que se encontraban más personas y donde fueron objeto de malos tratos, observaron que una persona se negó a trabajar para sus captores por lo que fue privado de la vida con varios golpes en la cabeza producidos con un bate. Respecto de P4, también fue privado de la vida al arribar a la casa de seguridad.

161. P1 y P3 agregaron que al tercer día de su detención *“llegó una máquina de construcción... que hizo un hoyo profundo en las inmediaciones del terrero y que sus agresores ordenaron a dos de las personas que ahí se encontraban que echaran al hoyo a los muertos”*. Para el 30 de marzo de 2011, P1 y P2 fueron llevados a un lugar en el que tenían que vigilar y reportarse con sus captores, al día siguiente los llevaron a otro lugar y refirieron que transcurrieron 48 horas sin que fueran a buscarlos, por lo que escaparon y se dirigieron a San Fernando, Tamaulipas. P3 fue liberado y tomó un camión hacia Tampico y posteriormente se trasladó al estado de México arribando el 13 de abril de 2011.

162. El 20 de abril de 2011, el Gobierno del estado Tamaulipas informó a la Comisión Nacional que tuvo conocimiento de los hechos relacionados con el descubrimiento de fosas clandestinas a través de las APT1 y APT2 iniciadas por la PGJ-Tamaulipas, puntualizando que “...*las investigaciones aludidas se relacionan con las denuncias de presuntas privaciones ilegales de la libertad de los pasajeros, contenidas en las averiguaciones previas [APD2 iniciada por la desaparición de VD17]... arribándose a la hipótesis de que los cuerpos hallados podrían corresponder a la ilegal privación de la vida de dichas personas. Ese es el contexto en el cual se tomó conocimiento de los ‘hechos en los que perdieron la vida aproximadamente 60 personas’ (sic)...*”. Además, comunicó que solicitó al Gobierno Federal la implementación de la Estrategia Integral de Seguridad para Tamaulipas, particularmente en las carreteras de esa entidad federativa.

163. Con la publicación del artículo periodístico del 20 de abril de 2011, se dio a conocer el rescate por parte de la Policía Federal de 68 personas que fueron secuestradas en Tamaulipas, las cuales fueron coincidentes al declarar que “...*fueron secuestrados cuando viajaban en autobuses de pasajeros o mientras esperaban en una central de camiones de Reynosa...*”, entre las personas rescatadas se encontraban 12 centroamericanos.

164. La PGJ-Tamaulipas mediante comunicado del 21 de abril de 2011, informó que durante las tres primeras semanas de abril de 2011 se realizaron operativos para investigar la localización de fosas clandestinas; de los hallazgos ocurridos el 1, 7, 10 y 12 de abril de 2011, se exhumaron un total de 102 cadáveres, se afirmó que “*podrían estar relacionados con las investigaciones iniciadas por los hechos de privación de la libertad de pasajeros que viajaban en unidades de transporte público*”. Se precisó que en otras “*fechas se encontraron restos de cuerpos que según los peritos, se estima corresponden a personas que fueron privadas de la*

vida en un término mayor de un mes, por lo que los cadáveres no guardan relación con las personas que viajaban en las unidades de transporte público...”.

165. La PGJ-Tamaulipas concluyó anticipadamente que *“...122 cuerpos pueden estar vinculados con las investigaciones que se realizan sobre pasajeros privados de la libertad y adicionalmente 55 cuerpos que por su temporalidad no están relacionados con dicha investigación...”.*

166. Otro evento relacionado se documentó en la publicación del artículo periodístico de 30 de abril de 2011, a través del cual se comunicó que elementos de la SEDENA rescataron a 52 migrantes centroamericanos que fueron secuestrados en Tamaulipas, por lo que se trataba del tercer rescate realizado por las fuerzas federales; se señaló que *“...los secuestros colectivos se han registrado a pesar de que durante el último mes se reforzaron operativos en la entidad ante el hallazgo de fosas clandestinas en el municipio de San Fernando...”.*

167. Respecto de los hechos suscitados en San Fernando, Tamaulipas, el 28 de junio de 2011 se recibió en la Comisión Nacional el informe de la Presidencia Municipal de San Fernando, Tamaulipas, a través del cual detalló, entre otras cosas, que *“...en ningún momento tuvo conocimiento de queja y/o denuncia alguna en relación a la desaparición de autobuses ocurrida entre el 20 de marzo y 05 de abril [2011]... y menos con la desaparición de personas usuarios de dichas líneas de autotransportes de pasajeros en este municipio, sin embargo, cabe mencionar que en investigación de la Policía Federal a estos hechos, se encuentran en arraigo para investigación elementos de la corporación de policía municipal, así como los vehículos de la policía; razón por la cual la intervención de este cuerpo policiaco no se encuentra operando al encontrarse además la seguridad por las fuerzas federales como se ha hecho del conocimiento de la opinión pública. En ese contexto la seguridad en los cruces carreteros de este municipio... se encuentra a cargo de*

la Policía Federal Preventiva, [SEMAR] y [SEDENA], sin embargo el apoyo continúa por e[s]a Presidencia Municipal a través de la Dirección de Protección Civil a las personas que transitan por la carretera federal en ese municipio”.

168. Lo anterior, no sólo demuestra falta de conocimiento de la problemática de inseguridad en la región y por ende la ausencia de acciones para combatirla, por parte del entonces titular de la Presidencia Municipal de San Fernando, Tamaulipas, posición que se corrobora con la respuesta remitida por quien fue el titular en 2015, quien mediante el oficio recibido el 9 de junio de 2015, informó que esa Administración Pública Municipal que comprendía el periodo de 2013 a 2016 y por lo tanto, desconocía cuáles fueron los motivos por los que se pusieron a disposición de la SEIDO a los elementos municipales, así como cuál fue la participación en los hechos, *“toda vez que no existe en los archivos de es[a] presidencia municipal información al respecto”.*

169. Lo expuesto evidencia y revela que para las autoridades del gobierno de Tamaulipas no era ajena la situación de seguridad pública y el riesgo de vulnerabilidad de la población que transitaba en el estado de Tamaulipas, ante la incidencia del delito de secuestro que se reportó en marzo y abril de 2011, esta circunstancia fue documentada por la Comisión Nacional en el *Informe Especial sobre Secuestros de Migrantes en México*, en el que se propuso, entre otras cosas, a las Secretarías de Seguridad Pública de los estados la implementación de *“... programas de prevención y atención específica a la población migrante víctima del delito, para evitar el secuestro y otros delitos conexos”* (página 72).

170. La Comisión Nacional advierte que la actuación de las autoridades responsables de salvaguardar la integridad y derechos tanto de los habitantes del estado de Tamaulipas como de las personas que transitan de manera ocasional o regular en ese territorio fueron insuficientes e ineficaces, ya que no existieron

mecanismos para el establecimiento de políticas en materia de seguridad pública, lo que generó hechos como los del asunto de mérito, en el que se hallaron 196 cuerpos y/o restos de cuerpos de personas en fosas clandestinas en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, así como la desaparición de personas de nacionalidad mexicana que transitaban en el interior de esa entidad federativa.

171. En consecuencia, el Gobierno del estado de Tamaulipas no cumplió con su obligación de garantizar la seguridad pública, por lo que en lo sucesivo, las autoridades deberán ejercer políticas públicas de prevención del delito, así como la adopción de medidas necesarias para vigilar las zonas de alto riesgo para la población, para lo cual resulta necesaria la implementación de acciones coordinadas de los tres niveles de gobierno que permitan combatir conductas delictivas en agravio de migrantes (nacionales y extranjeros) en tránsito por territorio mexicano a efecto de garantizar el respeto a sus derechos humanos.

172. Aunque actualmente hay una administración pública diferente en el gobierno de Tamaulipas, tiene el deber institucional de atender y responder por el daño ocasionado a las víctimas.

D. Violación al derecho al acceso a la justicia en la modalidad de inadecuada procuración de justicia en la investigación sobre los hallazgos de 196 cadáveres en fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas.

173. El acceso a la justicia es un derecho fundamental que reconoce el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye la prerrogativa a favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del estado competentes, la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron violentados, en los

plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

174. Este derecho también se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual precisa, en términos generales, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones. Asimismo, el artículo 25.1. del mismo ordenamiento, señala que: *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”*.

175. La CrIDH se ha pronunciado insistentemente respecto de la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia lleven a cabo una adecuada investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es así en los casos: *“López Álvarez vs. Honduras”* de fecha 1 de febrero de 2006; *“García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú”* de fecha 25 de noviembre de 2005, *“Tibi vs. Ecuador”* de fecha 7 de septiembre de 2004, *“Caso Suárez Rosero vs. Ecuador”*, sentencia de 12 de noviembre de 1997, *“Caso Acosta Calderón vs. Ecuador”*, sentencia de 24 de junio de 2005, en los que el tribunal internacional explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.

176. En materia penal, de manera particular, el acceso a la justicia debe estar garantizado al inculpado, pero también constituye una obligación que comprende a las víctimas de un delito y a sus familiares.

177. La CrIDH ha sostenido, en un caso con un contexto diferente al del presente caso, que: “...*las víctimas de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en la procuración del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en la búsqueda de una debida reparación. En este sentido, la Corte ha señalado que los derechos afectados corresponden a los familiares de la víctima fallecida, quienes son la parte interesada en la búsqueda de justicia...*”¹⁸. En esta tesitura, como lo sostiene la CrIDH, es el Estado quien tiene la obligación de proveerle a la víctima “...*los recursos efectivos para garantizarles el acceso a la justicia, la investigación y, en su caso, la eventual sanción de los responsables y la reparación integral de las consecuencias de las violaciones...*”.

178. El derecho de acceso a la justicia no se agota con la simple tramitación de procesos internos, por lo que debe hacerse lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido, a través de las diligencias que sean procedentes de conformidad con los estándares del debido proceso, ya que los agentes del Ministerio Público tienen la obligación de actuar con la debida diligencia como un presupuesto básico de este derecho.

179. La Comisión Nacional en la Recomendación General 14, sobre los derechos de las víctimas de delitos, de 27 de marzo de 2007, en el apartado de observaciones, punto número 3, inciso b), estableció que el “*trabajo de investigación del delito en la averiguación previa [constituye] la etapa medular en la fase de*

¹⁸ Caso *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*, Sentencia de 24 de octubre de 2012, párrafo 199.

procuración de justicia, porque de ella depende el ejercicio de la acción penal en contra del probable responsable, o bien para ubicarlo y lograr la solicitud de la reparación del daño...”.

180. Sobre el particular, la CrIDH ha sostenido que la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad, “...*una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos...*”.¹⁹

181. El artículo 21, párrafo primero y segundo, de la Constitución Federal prevé la obligación del Ministerio Público de tomar las medidas jurídicas necesarias para la integración de la averiguación previa tan pronto como tenga conocimiento de la posible existencia de un delito, así como dar seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse de todos los elementos necesarios, de manera oportuna, para lograr el esclarecimiento de los hechos que permitan conocer la verdad de los mismos.

182. En el artículo 2, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como 4, fracción I, apartado A, inciso b, de la Ley Orgánica de la PGR, vigentes en la época de los hechos, se establecía la competencia del Ministerio Público de la Federación para integrar la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales, practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño.

¹⁹ *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, Op. Cit., párrafos 289 y 290.

183. En el artículo 124, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se establece que el Ministerio Público “*representa los intereses de la sociedad*” conforme a las atribuciones que le confiere esa Constitución y demás leyes.

184. En ese tenor, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la PGJ-Tamaulipas establece que corresponde al Ministerio Público desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, quienes están bajo su mando inmediato y conducción, así como de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales; así como practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado y el monto del daño causado; además de garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos, así como de los imputados.

185. Adicionalmente, el artículo 39 de la Ley Orgánica en cita establece que el personal de esa representación social estatal deberá cumplir los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones.

186. De lo anterior se concluye que tanto la PGJ-Tamaulipas como la FGR, instituciones responsables de la procuración de justicia en el presente caso, debieron evitar, en todo momento, prácticas tendentes a negar o limitar el referido derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas, realizando una investigación diligente de los hechos en los que perdieran la vida 196 personas, determinando la correspondiente responsabilidad penal y procurando los derechos de las víctimas, lo que en el presente caso no sucedió, tal como se detalla a continuación.

187. En el siguiente apartado se analizarán las irregularidades en que incurrieron los agentes del Ministerio Público, tanto de la Federación como del fuero común, que estuvieron a cargo de la investigación de los hechos, precisando que la presente Recomendación se sustentó en las evidencias que inicialmente fueron remitidas por la PGJ-Tamaulipas y aquellas que la FGR permitió consultar.

188. Durante la integración del expediente de queja, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos enfrentó diversos obstáculos que impidieron allegarse oportunamente de toda la información que disponían las autoridades ministeriales. Inicialmente, la Comisión Nacional tuvo conocimiento que la investigación sobre los hechos se encontraba a cargo de la FGR, sin embargo, de la consulta realizada a las actuaciones de la AP1 se observó que la PGJ-Tamaulipas continuaba integrando indagatorias relacionadas con el hallazgo de cuerpos y/o restos de cuerpos de personas en fosas clandestinas en el Tamaulipas.

189. En la época de los hechos la PGJ-Tamaulipas informó sobre el número de averiguaciones previas iniciadas a cargo de AR2 y de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la PGJ-Tamaulipas, por lo que únicamente informó respecto del inicio y posterior remisión a la FGR de las indagatorias APT1, APT2, APT3 y APT4, y no de las diversas APT5, APT6, APT7, APT8, APT9, APT10, APT11, APT12, APT13, APT14, APT15, APT16 y APT17, de las que las cuales se tuvo noticia a través de la FGR.

190. Mediante oficios del 11 de julio, 9 de agosto, 1 y 30 de noviembre, todos de 2018, la Comisión Nacional solicitó información al Procurador General de Justicia de Tamaulipas, sin que a la fecha de la emisión de la presente Recomendación se haya recibido respuesta alguna, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se consideran como ciertos los hechos que se investigan en el expediente de queja

iniciado de oficio imputables a servidores públicos de esa representación social y que se acreditan con las constancias que la Comisión Nacional se allegó a través de la FGR. Esto implicaría que los agentes del Ministerio Público de la PGJ-Tamaulipas a cargo de las indagatorias iniciadas con motivo de los hallazgos de fosas clandestinas, son responsables por omitir realizar las investigaciones con la debida diligencia, completa, efectiva y pronta de los hechos.

191. La postura de la PGJ-Tamaulipas implica una actitud de desapego a la cultura de la legalidad y una falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, contemplada en el artículo 1º. de la Constitución Federal, en cuyo tercer párrafo establece, como derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos, que: *“[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

192. En el caso de la FGR, a pesar de la disposición para que personal de la Comisión Nacional consultara la AP1, lo cierto es que sus funcionarios o personal ministerial de la SEIDO pretextaban diversos aspectos para no atender las solicitudes de información que les fueron requeridas.

193. A continuación, se presenta un cuadro en el que se incluyen: a) principales actuaciones en la AP1 señaladas en color anaranjado; b) solicitudes de información y consultas realizadas por la Comisión Nacional y c) respuestas obtenidas de la FGR a los requerimientos de la Comisión Nacional.

3 de abril de 2011	FGR	Inicio de la AP1	Con motivo de la incompetencia de la AP3 y su acumulada AP2 por los delitos de violación a la Ley Federal de Armas
--------------------	-----	------------------	--

			de Fuego y Explosivos, Privación Ilegal de la Libertad, Homicidio, Robo de Vehículo y lo que resulte.
6 de abril de 2011	CNDH	Solicitud de medidas cautelares.	El acuse de recibido es de la misma fecha.
8 de abril de 2011	FGR	Respuesta.	El Delegado estatal de la FGR en Tamaulipas ordenó el cumplimiento de las medidas cautelares.
13 de abril de 2011	FGR	Respuesta.	El 8 de abril de 2011 se informó sobre el cumplimiento de las medidas cautelares implementadas a través de la coordinación entre la PGJ-Tamaulipas y la FGR, la Delegación Estatal brindó auxilio con peritos en genética, odontología forense, Necrodactilia (dactiloscopia), antropología, fotografía y video, la Procuraduría Estatal llevó a cabo las necropsias de ley y demás dictámenes periciales encaminados a la identificación de 72 cadáveres.
8 de abril de 2011	CNDH	Solicitud de informes a la FGR, sobre el número de AP iniciadas con motivo de los hechos.	El acuse de recibido es de la misma fecha.
11 de abril de 2011	FGR	Ejercicio de la facultad de atracción.	Según lo informado mediante oficio recibido el 5 de junio de 2015 y subsecuentes, respecto de las averiguaciones previas APT1, APT2, APT3 y APT4.
13 de abril de 2011	FGR	Respuesta.	Únicamente se informó del inicio de la AP5 y se puso a disposición de la Comisión Nacional para su consulta.
18 de abril de 2011	CNDH	Solicitud de ampliación de información en virtud de los nuevos hallazgos de fosas clandestinas.	El acuse de recibido es de la misma fecha.
19 de abril de 2011	CNDH	Solicitud de ampliación de información en virtud de los nuevos hallazgos de fosas clandestinas.	El acuse de recibido es del 20 de abril de 2011.
29 de abril de 2011	FGR	Respuesta.	Informó que con motivo del ejercicio de facultad de atracción se inició la AP1 y el 14 y 19 de abril de 2011, recibieron en el SEMEFO-DF un total de 120 cadáveres.
19 de mayo de 2011	FGR	Respuesta.	Se autorizó la consulta de la AP1 para el 4 de mayo de 2011. Se informó que respecto de las acciones implementadas por la SIEDO para la búsqueda de nuevos cuerpos sin vida, <i>“se están llevando a cabo diligencias... que corresponden... a la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad penal... sin que sea de especificarse cuáles, pues la trascendencia de la investigación, peligrosidad de los indiciados detenidos... la de los prófugos, la seguridad de los familiares de las víctimas y el estado que guarda la indagatoria...”</i> .
4 de agosto de 2011	FGR	Recepción de indagatoria.	Fecha en que recibió la APT1, APT2, APT3 y APT4, así como los objetos asegurados.
4 de octubre de 2011	CNDH	Solicitud de un informe detallado sobre el número de averiguaciones previas,	El acuse de recibido es de la misma fecha, no se recibió respuesta.

		así como de información relacionada con los hallazgos de fosas clandestinas.	
20 de agosto de 2014	FGR	Respuesta.	Se rindió un informe sobre el inicio de la AP2 y AP3.
25 de agosto de 2014	CNDH	Consulta de la AP1, únicamente se entrevistó con AR6 quien proporcionó diversa información.	A esa fecha la indagatoria se encontraba integrada por 43 tomos y dividida en tres rubros: 1. sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, 2. localización e identificación de víctimas y, 3. corroboración de identificación de cadáveres y entrega a familiares.
29 de septiembre de 2014	CNDH	Consulta de la AP1.	Se solicitó copias certificadas de las actuaciones consultadas, sin embargo, se reiteró reserva de la indagatoria. Se cuestionó a AR6 respecto de algún ordenamiento que ordenara inhumar los cuerpos en la fosa común en caso de no ser identificados, informando que no existía y por tal motivo se tomarían muestras nuevamente.
5, 6 y 24 de marzo y 21 de mayo, todos de 2015	CNDH	Solicitud de informes a la FGR.	Ante la falta de respuesta de los primeros oficios se giraron dos oficios recordatorios.
5 de junio de 2015	FGR	Respuesta.	Se rindió un informe en el que se precisó el inicio de la AP1 y AP11. Además, se precisó que la facultad de atracción de la APT1, APT2, APT3 y APT4 se realizó el 11 de abril de 2011. Se identificaron 54 cadáveres.
23 de junio de 2015	CNDH	Consulta de la AP1.	AR6 comunicó que no era posible que se llevara a cabo en virtud de una reunión con el Equipo Argentino y la Fundación para la Justicia, quienes se encontraban digitalizando 12 tomos de la indagatoria.
6 de julio de 2015	CNDH	Consulta de la AP1.	Se transcribieron a mano algunas actuaciones agregándose en 37 hojas en el acta circunstanciada.
9 de julio de 2015	CNDH	Consulta de la AP1.	Se transcribieron a mano algunas actuaciones del tomo I, cuadernillos 1, 2, 3 y 4, agregándose en 35 hojas en el acta circunstanciada.
27 de julio de 2015	CNDH	Consulta de la AP1.	Se transcribieron a mano algunas actuaciones de los tomos V, XVIII y XIX, agregándose en 40 hojas en el acta circunstanciada.
4 de diciembre de 2015	CNDH	Solicitud de copia digitalizada de la AP1.	El acuse de recibido es de la misma fecha.
13 de enero de 2016	FGR	Respuesta.	Negativa a la emisión de copias certificadas y únicamente se autorizó la consulta de la indagatoria.
15 de febrero de 2017	FGR	Ejercicio de facultad de atracción.	De las averiguaciones previas iniciadas en la PGJ-Tamaulipas concentradas en la APT18.
18 de abril de 2017	CNDH	Solicitud de un informe sistematizado.	El acuse de recibido es de la misma fecha.

26 de mayo de 2017	CNDH	Recordatorio de solicitud de información.	de de	El acuse de recibido es del 29 de mayo de 2017.
6 de junio de 2017	FGR	Respuesta.		Se atendió parcialmente lo solicitando reiterando información proporcionada con anterioridad y pretextando la falta de respuesta bajo argumentos como <i>"precise en cuál región se requieren datos"</i> y <i>"el dato requerido es con anterioridad o con posterioridad a la firma del Convenio..."</i> a las preguntas relativas al número de fosas ubicadas en San Fernando, Tamaulipas y el número de víctimas identificadas.
20 de junio de 2017	FGR	Respuesta.		Se reprogramó la consulta de la AP1 para el 7 de julio de 2017.
7 de agosto de 2017.	FGR	Respuesta.		Se autorizó la consulta de la AP1 para el 21 de agosto de 2017.
En agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017	CNDH	Consulta de la AP1.		Se permitió la consulta del tomo 1 al 159 y se realizó la identificación de actuaciones ministeriales, las cuales se entregaron al MPF para que fueran entregadas copias certificadas.
1 de junio de 2018	FGR	Entregó información digitalizada.		Se recibió de forma digitalizada la información correspondiente a la consulta de los tomos 1 al 159, sin que se hayan entregado en su totalidad las constancias seleccionadas.
11 de julio de 2018	CNDH	Solicitud de un informe sistematizado.		El acuse de recibido es de la misma fecha.
9 de agosto de 2018	FGR	Solicitud de prórroga.		Se solicitó una prórroga para remitir el informe solicitado <i>"considerando que el informe requerido deberá responder 24 precisiones, e incluso se solicita entre otras cosas que sea sistematizada en el cuadro ejemplificativo"</i> .
10 de agosto de 2018	CNDH	Recordatorio de solicitud de informe.	de	Se reiteró la solicitud del 11 de julio de 2018.
22 de agosto de 2018	FGR	Respuesta.		Se informó que <i>"debido a la complejidad y número de tomos que actualmente integran la [AP1] que... asciende a doscientos cincuenta [250]"</i> , únicamente se puso a disposición para la consulta la totalidad de tomos para el desahogo del informe sistematizado.
30 de octubre de 2018.	CNDH	Acuerdo		Se calificó la investigación de violaciones graves y se notificó el 1 de noviembre de 2018 a la FGR.
30 de noviembre de 2018	CNDH	Recordatorio de solicitud de informe.	de	Se precisó que, si bien se recibieron las respuestas de la FGR, el informe solicitado no sólo refiere a la AP1, sino que se solicita diversa información respecto del AC1 y las diligencias realizadas por los Servicios Periciales de la FGR.
18 de enero de 2018	CNDH	Recordatorio de solicitud de informe.	de	Se reiteró y detalló la solicitud de información, con prórroga al 31 de enero de 2019.
24 de enero de 2019	CNDH	Acta circunstanciada.		Se hizo constar la comunicación sostenida con AR6 quien informó que la AP1 se encontraba conformada por 260 tomos.
31 de enero de 2019	CNDH	Acta circunstanciada.		Se hizo constar la comunicación sostenida con AR6 quien indicó que se cancelaba la cita para la entrega de la información, agregando que se remitiría un informe.

31 de enero de 2019	FGR	Respuesta.	Se rindió el informe solicitado respecto del procedimientos administrativos concluidos y lo relacionado con los Servicios Periciales de la FGR.
5 de febrero de 2019.	FGR	Respuesta.	Se rindió el informe solicitado respecto del AP1 y la AC1.

194. De la información anterior se desprende lo siguiente:

194.1. Inicialmente y, desde el 3 de abril de 2011, la FGR conoció de los hechos ocurridos en San Fernando, Tamaulipas únicamente respecto de la persecución de los delitos del orden federal y no así, de la investigación por homicidio.

194.2. Ocho días después de que la FGR tuvo conocimiento del primer hallazgo de fosas clandestinas relacionadas con la investigación de delitos federales, el 11 de abril de 2011, ejerció facultad de atracción para continuar con la investigación de los hechos iniciada por la PGJ-Tamaulipas, lo que impidió que personal ministerial y de servicios periciales de esa representación social federal intervinieran a tiempo para preservar los distintos sitios de hallazgos y la conservación de indicios.

194.3. El 13 de abril de 2011, la FGR sólo informó del inicio de la AP5, sin embargo, para esa fecha ya había ejercido su facultad de atracción respecto de las indagatorias: APT1, APT2, APT3 y APT4 iniciadas por la PGJ-Tamaulipas.

194.4. Al 4 de agosto de 2011, transcurrieron 3 meses y 22 días para que la FGR recibiera las constancias que integraban las averiguaciones previas APT1, APT2, APT3 y APT4 que estaba tramitando la PGJ-Tamaulipas y sobre las cuales ejerció facultad de atracción el 11 de abril de 2011.

194.5. La falta de respuesta oportuna a los requerimientos de información de la Comisión Nacional (sin respuesta al oficio del 4 de octubre de 2011, 2 meses para rendir un informe parcialmente solicitado el 18 de abril de 2011 y 6 meses más para informar de manera completa lo solicitado desde esa fecha), así como la negativa inicial para la consulta íntegra de la AP1 y la documentación que le fue requerida, alegando infundadamente la reserva de las actuaciones, como si fuera un particular la que demandara la necesidad de contar con la información y no un Organismo Autónomo Defensor de los Derechos Humanos, al que la Constitución lo faculta expresamente para llevar a cabo la investigación de violaciones a derechos humanos.

194.6. Lo anterior, ocasionó que personal de la Comisión Nacional tuviera que realizar constantes visitas a la FGR para consultar, transcribir (incluso de forma manuscrita) y seleccionar, las principales actuaciones ministeriales, debido a que no se les permitió ingresar con equipo para reproducción de imágenes.

194.7. De los 260 tomos que integraban la AP1, la Comisión Nacional consultó y seleccionó actuaciones ministeriales relativas a la identificación de las víctimas de los tomos 1 al 159, las cuales fueron entregadas parcialmente hasta 6 meses después.

194.8. De las consultas realizadas a la AP1, personal de la Comisión Nacional observó la falta de formalidades en su integración, tales como diligencias sin foliar o sin firmar.

194.9. Transcurrieron 6 meses y 22 días para que la FGR rindiera el informe sistematizado solicitado desde el 11 de julio de 2018 y en el que se reiteraron algunos puntos de la petición formulada en abril de 2017.

195. La actuación de los servidores públicos de la FGR obstaculizó la actividad de la Comisión Nacional y retrasó la investigación, lo que provocó dilación en el conocimiento de lo ocurrido en San Fernando, Tamaulipas, lo cual va en detrimento del derecho a la verdad que tienen las víctimas y la sociedad, así como a la reparación integral de las víctimas.

196. La negativa o dilación en aportar la información por parte de la FGR implicó una obstrucción a la investigación sobre violaciones graves a derechos humanos. Ante la imposibilidad para allegarse de la información en forma total y oportuna para emitir la resolución respectiva, la Comisión Nacional presentará la queja y denuncia correspondientes para que esta situación sea investigada y se determinen las responsabilidades que correspondan.

197. En virtud de lo anterior, se precisa que las actuaciones ministeriales que fueron proporcionadas por la FGR únicamente corresponden a la información de las averiguaciones previas APT1, APT2, APT3 y APT4, iniciadas originalmente por la PGJ-Tamaulipas y sus similares de la FGR, por lo que a continuación se presentará un análisis sobre las acciones, omisiones y responsabilidades de los servidores públicos tanto del fuero común como federal que intervinieron en el caso de San Fernando, Tamaulipas.

198. Del análisis de las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que los procedimientos de investigación y procuración de justicia en las indagatorias radicadas por la PGJ-Tamaulipas y la FGR, no se realizaron de acuerdo a lo que establecen los ordenamientos legales vigentes al momento en que acontecieron los hechos, en atención a lo siguiente.

D.1. Incumplimiento de la PGJ-Tamaulipas.

199. La PGJ-Tamaulipas radicó la APT1, APT2, APT3 y APT4, con motivo de las denuncias realizadas por la SEDENA por el hallazgo de 14 fosas clandestinas y 122 cuerpos y/o restos de cuerpos de personas los días 1, 5, 7 y 10 de abril de 2011 en San Fernando, Tamaulipas.

200. La SEDENA informó a la Comisión Nacional que elementos militares se encontraban realizando reconocimientos a inmediaciones de San Fernando, Tamaulipas, por lo que durante las acciones desplegadas participaron en los hallazgos de fosas clandestinas los días 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de abril de 2011, dando aviso oportuno a la autoridad ministerial competente.

201. Del análisis del informe rendido en colaboración por la SEDENA, se advirtió que AR2 acudió a los lugares de los hallazgos para dar fe y proceder al levantamiento de los cuerpos y/o restos de cuerpos de personas, en los siguientes eventos:

201.1. El 5 de abril de 2011, escoltado por la policía municipal.

201.2. El 6 de abril de 2011, escoltado por personal militar y acompañado por la policía municipal.

201.3. El 7 de abril de 2011, acompañado de su oficial secretario. La SEDENA resguardó el área del hallazgo y proporcionó seguridad en el lugar y durante el traslado de los cuerpos a las instalaciones de la PGJ-Tamaulipas y al SEMEFO-Tamaulipas.

201.4. El 8 de abril de 2011, al levantamiento de cuerpos de una fosa con dos cadáveres.

201.5. El 10 de abril de 2011, acompañado de su oficial secretario y se trasladaron los restos a la funeraria.

201.6. El 11 de abril de 2011, al levantamiento de 11 y 48 cadáveres.

202. De lo informado por la SEDENA se observa que AR2 acudió a dar fe ministerial y a realizar el levantamiento de los cuerpos en compañía de la policía municipal y su oficial secretario, sin que exista evidencia que compruebe que durante las exhumaciones estuviese presente personal de servicios periciales en las materias de fotografía, video, criminalística y antropología.

203. Aunado a lo anterior, y ante la falta de respuesta de la PGJ-Tamaulipas a las solicitudes de información de la Comisión Nacional, se tienen por ciertos los hechos y, en consecuencia, se acredita la responsabilidad de la PGJ-Tamaulipas al omitir realizar las exhumaciones de los cuerpos y/o restos de cuerpos de personas con la debida diligencia ministerial ante la ausencia de peritos, lo que se corrobora con las siguientes actuaciones ministeriales a cargo de AR2.

204. En las actas de inspección ministerial y levantamiento de cadáveres elaboradas por AR2 los días 1, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de abril de 2011, en las APT1, APT2, APT3 y APT4, respectivamente, asentó: a) *“no se presentó personal de la Unidad de Servicios Periciales de San Fernando, Tamaulipas”*, b) se procedió a la excavación con elementos de la Policía preventiva, ordenándose que los cuerpos y/o restos de cuerpos de personas fueran trasladados por las funerarias 1 y 2 al SEMEFO-Tamaulipas, c) se procedió a la excavación y se ordenó a la funeraria 2 el traslado de los cuerpos al SEMEFO-Tamaulipas y, d) se procedió a la excavación

con apoyo del personal de la funeraria 2 y se ordenó el traslado de los cuerpos al SEMEFO-Tamaulipas.

205. Se advierte que AR2 no realizó las acciones necesarias para preservar las áreas en las que se encontraron los cuerpos y/o restos de personas, indicios y los instrumentos, objetos o productos del delito, al acreditarse la presencia de diversas autoridades y la ausencia de especialistas en servicios periciales de la PGJ-Tamaulipas durante la exhumación y el traslado de los cadáveres, y que por el contrario, estas diligencias fueron llevadas a cabo por particulares de las funerarias 1 y 2 y por elementos de la Policía Preventiva.

206. Se acreditó que AR2 omitió efectuar las medidas necesarias para impedir el acceso de personal no autorizado a la fosa clandestina ubicada en la brecha denominada El Arenal de la Joya en San Fernando, Tamaulipas, que originó la APT4, toda vez que las actividades de exhumación iniciaron el 10 de abril de 2011, que se suspendió la búsqueda de cuerpos y/o restos de cuerpos de personas por las condiciones de visibilidad y por la propia seguridad del personal que intervino en las labores, que se ordenó la continuación de la búsqueda para los días 11 y 12 de abril de 2011, sin que exista constancia que acredite que se tomaron las medidas relativas a la preservación o delimitación del lugar o lugares de los hallazgos, para evitar la alteración del estado original de los cuerpos, inicios o evidencias.

207. En las constancias de la APT1, APT2, APT3 y APT4, no consta un registro e identificación de las personas que intervinieron en la cadena de custodia y de quienes estaban autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso para garantizar la integridad de los mismos, por lo que se infiere que no existió el debido registro de la cadena de custodia de la evidencia y por tanto, no se tiene la certeza en todos los casos, sobre la vestimenta o los objetos personales localizados en los cuerpos exhumados.

208. Conforme al artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos, el Ministerio Público o la Policía Ministerial *“procederán a recoger, en los primeros momentos de su investigación, las armas, instrumentos y objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones... o en otras partes conocidas, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias de su hallazgo”*, para lo cual deberá entrar un recibo a la persona en cuyo poder se encuentren quien manifestara su conformidad o los motivos de inconformidad.

209. En los casos en que resulte necesario conservar las evidencias, huellas, circunstancias y el lugar de los hechos en las condiciones en que se encontró al inicio de las investigaciones, el Ministerio Público puede proceder a circular el área o el lugar donde se cometió el delito, y hasta asegurar, si fuese necesario, colocando los sellos oficiales de la dependencia a su cargo, tomando todas las medidas necesarias para evitar que se borren, se oculten o se alteren las evidencias, huellas, circunstancias o el lugar de los hechos.

210. La protección de la escena resulta indispensable, por una parte, para la reconstrucción de los hechos e identificar al o los autores del delito a través de un examen o evaluación de los indicios encontrados y por otro lado, para la identificación veraz y oportuna de las víctimas, para lo cual es indispensable la conservación y registro del estado original de los hallazgos, permitiendo únicamente el acceso al personal especializado con la finalidad de evitar cualquier alteración.

211. En el apartado A), inciso 1 del Sitio del Hallazgo, *“Investigación Forense Sobre Cadáveres en Descomposición o Esqueletizados”*, del Protocolo Modelo para la

Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de mayo de 2011, se establecen los criterios para preservar el área del hallazgo; si bien este instrumento no constituye norma vinculante, sí es criterio orientador de interpretación que la Comisión Nacional toma en cuenta, a fin de hacer más amplia la protección de los derechos de las víctimas del delito, así como en la aplicación de estándares mínimos de investigación forense en situaciones de violaciones a derechos humanos, e indican los procedimientos básicos que deben seguirse en el lugar del hallazgo de cuerpos sin vida, en ese sentido se establecen las siguientes medidas: “1) *preservación del área mediante acordonamiento lo antes posible*; 2) *no contaminación de la misma*; 3) *custodia permanente*, 4) *acceso restringido al área solamente autorizado a los peritos necesarios* y 5) *manipulación del cadáver, en primer lugar, por parte del perito médico o antropólogo, según la condición del cuerpo*”, las cuales se consideran diligencias básicas que no fueron debidamente tomadas en consideración por AR2 en la exhumación, embalaje y traslado de los cadáveres y/o restos óseos relacionados con la AP1.

212. En el apartado C, inciso 1 “*Investigación del lugar del crimen*”, del *Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias* (Protocolo de Minnesota)²⁰, se precisa que los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y otros investigadores no médicos deben coordinar sus actividades con las del personal médico al investigar el lugar donde fueron localizados los cuerpos, para lo cual la zona contigua a éstos debe cerrarse y el ingreso sólo debe permitirse a los investigadores y su personal.

²⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, “Protocolo Minnesota”*, publicado el 22 de julio de 2009, p. 57.

213. En el presente caso, destaca la insuficiencia en la respuesta institucional de AR2 como operador del sistema de procuración de justicia, principalmente ante la falta de intervención de los peritos que respaldaran la investigación de los delitos y la identificación de cuerpos y/o restos de cuerpos de personas, mediante el procesamiento adecuado de la escena del crimen, lo que obstaculizó el cumplimiento de los objetivos del artículo 20 constitucional sobre el esclarecimiento de los hechos, la debida protección a la víctima, el procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

214. De las constancias que inicialmente integraron las indagatorias APT1, APT2, APT3 y APT4, así como de la AP1, se observa que AR2 y AR1 ministerios públicos del fuero común y federal que conocieron inicialmente sobre los hechos, respectivamente, omitieron efectuar las diligencias correspondientes para la ratificación y ampliación de las denuncias de hechos realizadas por elementos de la SEDENA que participaron y custodiaron los sitios de los hallazgos, con la finalidad de que aportaran mayor información sobre las circunstancias precisas en que ocurrió y las acciones que efectuaron durante el tiempo que permanecieron resguardando las zonas.

215. Por cuanto hace a las diligencias periciales solicitadas por la PGJ-Tamaulipas a realizarse a los 122 cadáveres exhumados en las fosas clandestinas de San Fernando, Tamaulipas, destacan las siguientes especialidades:

AP	Autoridad ministerial que ordenó	Materia	Lugar de realización
APT1	AR2	Un médico legista para que practicara “ <i>la autopsia de ley a los once cuerpos sin vida localizados...</i> ”, asimismo, para que se realice un dictamen fotográfico, media filiación y dactiloscopia y se recaben muestras que sirvan para establecer el perfil genético de las personas sin vida, a fin de estar en posibilidades de establecer su identificación y cotejo de perfil genético con el de algún familiar.	No se especifica.

APT2	SP5	a) médico legista, a fin de practicar necropsia; b) dactiloscopia, para que se recabaran las huellas dactilares y media filiación; c) química, para que extraiga muestras sanguíneas y orina para la práctica de dictamen de alcoholemia y detección de drogas; d) química, para recabar muestras hemáticas a fin de poder establecer el perfil genético; e) química para la extracción de molares y recolección de mechón de cabello y f) fotografía y video.	SEMEFO-Tamaulipas
APT3	AR5	a) médico legista, a fin de practicar necropsia; b) dactiloscopia, para que se recabaran las huellas dactilares y media filiación; c) química, para que extraiga muestras sanguíneas y orina para la práctica de dictamen de alcoholemia y detección de drogas; d) química, para recabar muestras hemáticas a fin de poder establecer el perfil genético; e) química para la extracción de molares y recolección de mechón de cabello y f) fotografía y video.	SEMEFO-Tamaulipas
APT4	AR5	a) médico legista, a fin de practicar necropsia; b) dactiloscopia, para que se recabaran las huellas dactilares y media filiación; c) química, para que extraiga muestras sanguíneas y orina para la práctica de dictamen de alcoholemia y detección de drogas; d) química, para recabar muestras hemáticas a fin de poder establecer el perfil genético; e) química para la extracción de molares y recolección de mechón de cabello y f) fotografía y video.	SEMEFO-Tamaulipas

216. Se reitera que, si bien en la FGR se iniciaron las diversas indagatorias AP3, AP4 y AP5, con motivo de las denuncias realizadas por personal de la SEDENA, el personal de servicios periciales de esa institución federal no intervino durante las exhumaciones, y sólo lo hizo respecto de las diligencias periciales que se ordenaron realizar a los cuerpos y/o restos de cuerpos de personas que se encontraban depositados en las funerarias 1 y 2 y posteriormente en el SEMEFO-Tamaulipas, tales como:

AP	Autoridad ministerial que ordenó	Materia	Lugar de realización
AP3	SP1	a) medicina forense, para que se practiquen las necropsias; b) dactiloscopia forense, para que se recaben las huellas dactilares; c) fotografía forense, para la emisión de un dictamen de representación gráfica respecto de la práctica de las necropsias; d) química forense, para recabar la toma de muestras para perfil genético y e) criminalística de campo, para que se realizara el dictamen en relación con la toma de indicios que pudieran encontrarse.	Funeraria 1
AP4	SP1	a) medicina forense, para que se practiquen las necropsias; b) antropología forense; c) dactiloscopia forense, para que se recaben las huellas dactilares; d) genética forense, a fin de que se tome las muestras	SEMEFO de la PGJ-Tamaulipas

		de genética para la identificación de ADN; e) química forense, para el análisis toxicológico; f) odontología forense, para la identificación de cadáveres; g) fotografía forense, para recabar placas fotográficas y, h) video para la grabación de todas las diligencias periciales que se realicen.	
AP5	SP3	a) medicina forense, para que se practiquen las necropsias; b) antropología forense; c) dactiloscopia forense, para que se recaben las huellas dactilares; d) genética forense, a fin de que se tomen las muestras de genética para la identificación de ADN; e) química forense, para el análisis toxicológico; f) odontología forense, para la identificación de cadáveres; g) fotografía forense, para recabar placas fotográficas, h) video para la grabación de todas las diligencias periciales que se realicen; i) cronología (sic), a fin de establecer el tiempo de fallecimiento y, j) proctológicos y ginecológicos, con el objeto de establecer si las mujeres fueron víctimas de carácter sexual.	No se especifica.

217. De lo anterior, se advierte que existió una marcada diferencia en las solicitudes de intervención de los especialistas en medicina forense adscritos tanto a la PGJ-Tamaulipas como a la FGR, lo cual resulta preocupante pues los dictámenes que se elaboraran como resultado de su intervención resultarían importantes para aportar los elementos técnico-científicos sobre los hallazgos observados en cada uno de los cuerpos y/o restos de cuerpos de personas, mismos que resultaban indispensables para la identificación oportuna de las víctimas.

218. Destaca la falta de conocimiento por parte de los agentes del Ministerio Público encargados de la investigación al desconocer las periciales mínimas e idóneas que se requerían para el procesamiento de los indicios y la posterior identificación de las víctimas, lo que afectó directamente la investigación de los delitos y eventualmente obstaculizó una reparación del daño oportuna. En consecuencia, se dejó de cumplir con lo establecido en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que *“el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”*.

219. La Comisión Nacional desconoce los métodos científicos utilizados por la PGJ-Tamaulipas para la identificación de 8 de las 10 víctimas que fueron entregados por

esa representación social. A través del acuerdo del 5 de abril de 2011 en la APT1, AR2 ordenó la entrega de los cuerpos de V118 y V119 en la funeraria en la que se encontraban depositados los cuerpos, sin practicar pericial alguna, al considerar que se encontraban debidamente identificados por sus familiares, así como acreditado el parentesco.

220. El Comité Internacional de la Cruz Roja estableció que *“en todos los casos posibles, la identificación obtenida mediante el reconocimiento visual u otros medios habituales debería estar respaldada por la comparación de datos ante mortem y post mortem, a fin de permitir la realización del perfil biológico y la recolección de pruebas adicionales que apoyen la identificación. Idealmente, las identificaciones deben estar respaldadas por al menos una forma de identificación científica, lo cual reduce en gran medida la posibilidad de efectuar una identificación errónea”*²¹, por lo que se acredita la responsabilidad en que incurrió AR2 al haber entregado a V118 y V119 sin antes confirmar su identificación a través de medios científicos.

221. No pasa desapercibido que de acuerdo a lo informado por la PGJ-Tamaulipas los cuerpos y/o restos de personas fueron trasladados al SEMEFO de la PGJ-Tamaulipas, donde se realizaron las necropsias y las pruebas periciales tanto a aquellos que continuaron bajo el resguardo de la PGJ-Tamaulipas como a los que fueron trasladados al SEMEFO-DF. No obstante, el 28 de abril de 2011 personal de la Oficina Foránea en Reynosa, Tamaulipas de la Comisión Nacional acudió a esas instalaciones con sede en Matamoros y constató que se encontraban al descubierto los registros de alcantarillas por donde circulan los desechos de las necropsias practicadas, así como el grado de contaminación entre la basura y los desechos de las necropsias, lo que se constata con 19 impresiones fotográficas que obran en el expediente.

²¹ Personas desaparecidas, Análisis Forense de ADN e Identificación de Restos Humanos, *Guía sobre prácticas idóneas en caso de conflicto armado y de otras situaciones de violencia armada*,

D.2. Incumplimiento de la FGR.

222. El 3 de abril de 2011, AR1 radicó la AP1, con motivo de la incompetencia de la AP2 y su acumulada AP3, a través de las cuales se tuvo conocimiento del hallazgo de cuerpos y/o restos de cuerpos de personas en fosas clandestinas, radicándose por los delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Privación Ilegal de la Libertad, Homicidio, Robo de Vehículo y lo que resulte.

223. El 11 de abril de 2011, la FGR ejerció la facultad de atracción por los delitos de homicidio y secuestro, recibiendo la APT1, APT2, APT3 y APT4 hasta el 4 de agosto de 2011.

224. El 14 y 19 de abril de 2011, se recibieron en el SEMEFO-DF, 70 y 50 cadáveres, respectivamente, procedentes de la Delegación Regional de la PGJ-Tamaulipas en Matamoros, Tamaulipas, para quedar a disposición de AR1, con motivo del ejercicio de facultad de atracción de la FGR.

225. Los cadáveres se acompañaron de un acta médica, certificado de defunción y un protocolo de necropsia, sin embargo, la FGR hizo constar que 25 cuerpos y/o restos de cuerpos de personas se recibieron sin el protocolo de necropsia respectivo, 5 sin acta médica y 9 sin certificado de defunción; esta situación acredita la responsabilidad de los servidores públicos de la PGJ-Tamaulipas al haber omitido realizar o, en su caso, acompañar los certificados o documentales relacionados con los cuerpos.

226. Mediante acuerdo del 14 de abril de 2011, AR1 hizo constar que en esa fecha se radicó el AC1 con motivo de la desaparición de una persona, por lo que las

diligencias correspondientes a identificación de cadáveres deberían ser integradas en esa Acta Circunstanciada, asimismo, se señaló que las diligencias relacionadas con la identificación de los cadáveres estarían a cargo de AR3.

227. Desde su inicio y hasta el último informe rendido por la FGR en 2019, el AC1 a cargo de AR9, no había sido elevada a averiguación previa, tampoco se constató que existiera una línea de investigación sobre las 602 personas que continuaban desaparecidas al 5 de febrero de 2019, ya que en términos del acuerdo citado, esta acta circunstanciada únicamente concentraría la información relativa a la identificación de los cadáveres.

228. Es incuestionable que, por la naturaleza de los hechos, la FGR debió iniciar una Averiguación Previa y no un acta circunstanciada, en virtud de que los hechos que se investigan son probablemente constitutivos del delito de desaparición de personas e incluso homicidio, como lo informó la FGR el 5 de febrero de 2019; la situación conforme a la Ley obligaba iniciar una averiguación previa en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales, vigente al momento de los hechos.

229. La Comisión Nacional destaca el abuso y uso irregular que el Ministerio Público de la Federación ha venido haciendo de las denominadas actas circunstanciadas. Las actas circunstanciadas carecen de fundamento legal y constitucional. Su regulación pertenece al ámbito normativo interno de la FGR, conforme al Acuerdo que les da origen y vigencia, la naturaleza de las actas circunstanciadas atiende a que se haga uso de ellas en casos en los que los hechos que se ponen en conocimiento del Ministerio Público no son constitutivos de delito. Su razón de ser obedece a registrar en ellas actos que tienen que ver, por ejemplo, con la pérdida de documentos, identificaciones u objetos y no deberían emplearse para hacer constar la posible comisión de un hecho criminal. Las actas

circunstanciadas no tendrían por qué trascender al tratamiento de hechos delictivos como los que ocurrieron en San Fernando, Tamaulipas o con las denuncias por desaparición de personas.

230. En la praxis, indebidamente, en la FGR las actas circunstanciadas en ocasiones son utilizadas para acusar la noticia de un hecho posiblemente constitutivo de delito que, de antemano, se sabe no será investigado o se investigará ficticiamente. A las actas circunstanciadas se relegan hechos delictivos que no se quieren investigar. A través de las actas circunstanciadas se intenta justificar artificiosamente la falta de acciones de investigación por parte del Ministerio Público tratándose de actos criminales que deben ser indagados mediante una Averiguación Previa. A diferencia de un acta circunstanciada, la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación están normadas legal y constitucionalmente. De cualquier forma, es claro que el inicio de un acta circunstanciada no releva al MP de su responsabilidad legal y constitucional de investigar de manera inmediata la comisión de un delito, más, tratándose de los que deban perseguirse de oficio. En este orden, se requiere que la FGR lleve a cabo una revisión de los términos y los alcances en los que han sido utilizadas las actas circunstancias por los agentes del MPF para evitar su instrumentación a conveniencia de manera discrecional.

231. La Comisión Nacional advierte que en el AC1 iniciada por la desaparición de 602 personas, se cuenta con un total de 492 denunciante entre familiares y conocidos de las personas desaparecidas, de los cuales únicamente tienen reconocida la calidad de víctimas aquellas personas que han sido localizadas e identificadas sin vida.

232. La FGR informó a la Comisión Nacional que las personas reportadas como desaparecidas en el AC1 no tienen su registro en el Registro Nacional de Personas extraviadas o desaparecidas, ya que este registro no contiene información de

personas no localizadas en el ámbito federal. Por lo que resulta necesario que los datos de las 602 personas que continúan desaparecidas sean incorporados en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda.

233. Para efecto de establecer la intervención de AR1 en la integración de la AP1, así como las probables responsabilidades en que incurrió, a continuación, se detallan, en síntesis, las actuaciones ministeriales ordenadas:

Fecha	Actuación ministerial	Observaciones
14 de abril de 2011	Acuerdo sobre el inicio del AC1.	Se asentó que se inició el AC1 y se ordenó que se glosaran las actuaciones relacionadas con la identificación de cadáveres.
14 de abril de 2011	Acuerdo de recepción de 70 cadáveres.	Ordenó que las diligencias correspondientes a la identificación de cadáveres se practicaran y glosaran como anexos de la misma. Preciso que AR3 sería el MPF responsable para realizar las diligencias relacionadas con la identificación.
16 de abril de 2011	Recepción de la AP4 y AP5	-----
26 de abril de 2011	Recepción de dictamen en criminalística.	Constan los indicios recolectados el 11 de abril de 2011 en el Arenal del Ejido La Joya en San Fernando, Tamaulipas.
28 de abril de 2011	Ordenó girar oficio a las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas.	Solicitó recabar muestras de ADN y obtener los perfiles genéticos de las personas que denunciaran la desaparición de un familiar y de quienes se presumiera que pudieran corresponder a los cuerpos exhumados en San Fernando, Tamaulipas.
29 de junio de 2011	Solicitó a la PGJ-Tamaulipas la remisión de los perfiles genéticos de los 120 cuerpos.	A fin de enviarse a servicios periciales de la FGR y se realizaran las confrontas periciales. Sin embargo, mediante oficio del 23 de mayo de 2011 la PGJ-Tamaulipas solicitó a AR1 la misma información, la cual fue atendida mediante acuerdo del 14 de julio de 2011.

14 de julio de 2011	Ordenó remitir los perfiles genéticos de los 120 cuerpos a la PGJ-Tamaulipas.	Fue solicitado por la PGJ-Tamaulipas el 23 de mayo de 2011.
4 de agosto de 2011	Recepción de la APT1, APT2, APT3 y APT4.	Con motivo de la facultad de atracción que se ejerció desde el 11 de abril de 2011.
9 de septiembre de 2011	Recepción de la AP8.	-----
21 de marzo y 13 de abril de 2012	Ordenó la inhumación de 77 cuerpos y 3 restos de cuerpos.	Fueron trasladados a una fosa común en el panteón 1.
5 de julio de 2012	Recepción de la AP8.	-----
18 de septiembre de 2012	Recepción de la AP10.	-----
28 de noviembre de 2012	Inició la AP6.	Se extrajeron diversas constancias de la AP1 para continuar investigándose por el delito de homicidio calificado.

234. Durante el tiempo que AR1 estuvo a cargo de la integración de la AP1, omitió realizar actos de investigación tendentes a lograr la identificación de las víctimas, así como la persecución de los probables responsables por el homicidio de las 122 víctimas, por el contrario, pese a que los actos de investigación que ordenó, no eran suficientes, eficaces ni idóneos para la investigación de los hechos. En marzo y abril de 2012, autorizó la inhumación de al menos 77 cuerpos y tres restos de cuerpos de personas en una fosa común del panteón 1, sin que se hubiesen concluido las tomas de muestras de material genético o las periciales necesarias para lograr la identificación oportuna de las víctimas.

235. Por cuanto hace a AR3, de los informes de la FGR, se desprende que fue el encargado de la entrega de cuerpos y/o restos de cuerpos, entre ellos, los de V3, V4, V22, V23, V24, V29, V39, V44, V47, V48, V49, V50, V51 y V52, de los cuales se observa que fueron identificados antes de la creación de la Comisión Forense, a través de las siguientes periciales.

Fecha de la diligencia ministerial	Víctima identificada	Dictamen pericial mediante el cual se realizó la identificación
28 de abril de 2011	V52	En materia de dactiloscopía y reconocimiento de un tatuaje.
4 de mayo de 2011	V51	En materia de dactiloscopía y reconocimiento de un tatuaje.
13 de mayo de 2011	V50	En materia de dactiloscopía y reconocimiento de un tatuaje.
16 de mayo de 2011	V49	En materia de dactiloscopía.
16 de mayo de 2011	V48	En materia de identificación humana, que concluyó la identificación por medio de los tatuajes.
16 de mayo de 2011	V47	En materia de genética forense.
23 de mayo de 2011	V44	En materia de genética forense.
9 de junio de 2011	V39	En materia de genética forense.
3 de agosto de 2011	V29	En materia de genética forense.
28 de noviembre de 2011	V24	En materia de genética forense.
1 de diciembre de 2011	V22	En materia de genética, antropología forense y de odontología forense.
1 de diciembre de 2011	V23	En materia de genética, antropología forense y de odontología forense.
15 de noviembre de 2012	V3	En materia de genética forense confirmándose con el dictamen pericial en materia de odontología forense y antropología forense que permitió la identificación de su familiar V4. V3 ya había sido inhumado en el panteón 1
15 de noviembre de 2012	V4	En materia de genética forense confirmándose con el dictamen pericial en materia de odontología forense y antropología forense. V4 ya había sido inhumado en el panteón 1

236. De la actuación de AR3 de las cuales se tuvo conocimiento, se advierte que no existía un criterio homologado en la FGR para la identificación y entrega de los cuerpos a sus familiares, lo que originó que ocurrieran casos como los de V3 y V4 que fueron identificados posterior a haber sido inhumados en la fosa común del panteón 1 (inhumación ordenada por AR1), así como en los casos en los que se realizó la entrega errónea de los cuerpos a sus familiares, como fue el caso de V18, que se detalla más adelante.

237. AR3, además de ser el encargado de la entrega de los cuerpos, de las constancias que integran la AP1 se observa que intervino en diversas diligencias ministeriales, tales como la solicitud realizada el 21 de marzo de 2012 a la Secretaría de Salud para que se expidieran las autorizaciones sanitarias para el traslado a la fosa común del panteón 1 de los cuerpos y/o restos de cuerpos relacionados con la AP1 y, las diligencias de egreso y levantamiento de depositaria del SEMEFO-DF llevadas a cabo los días 30 de marzo y 13 de abril de 2012.

238. Cabe destacar que AR3 en la Diligencia de Egreso y Levantamiento de Depositaria del SEMEFO-DF del 30 de marzo de 2012 hizo constar el egreso de 37 cuerpos procedentes de Reynosa, Tamaulipas. Sin embargo, en el registro de Recepción de cadáveres, fetos y restos para inhumación en fosa común del panteón 1, elaborada por la Unidad departamental de panteones, se asentó que el 21 de marzo de 2012 *“fueron enviados 37 cadáveres con esta averiguación previa encontrados en Tamaulipas para su inhumación en esta fosa especial”*, esto es, 9 días antes de la fecha en que se realizó el egreso y levantamiento de depositaria de los cuerpos en el SEMEFO-DF, situación que deberá investigarse.

239. Lo anterior acredita que, AR1, AR3, así como AR7 (encargado de realizar inspecciones ministeriales y traslado de cuerpos) servidores públicos de la FGR que intervinieron en la integración de la AP1, no actuaron con la debida rectitud y diligencia al haber omitido practicar las diligencias periciales necesarias para la identificación de los cuerpos y/o restos de cuerpos de personas, así como para la detención, procesamiento y sanción de los probables responsables.

240. En los artículos 4, fracción I, inciso A) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, vigente al momento de los hechos, se establecía que el Ministerio Público, en la averiguación previa, está facultado para obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad

del indiciado, así como cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar.

241. A su vez, el artículo 2, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales aplicable al caso, prevé que corresponde al MPF practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como a la reparación del daño.

242. Las anteriores disposiciones no fueron observadas por AR1, ni por AR3 y AR7, ya que al recibir los 120 cuerpos y/o restos de cuerpos de personas en el SEMEFO-DF debieron hacer constar que la recepción se realizó sin las cadenas de custodia elaboradas por los servidores públicos de la PGJ-Tamaulipas con motivo de las exhumaciones ocurrida en San Fernando, Tamaulipas. Se acreditó que AR1 ordenó la inhumación de cadáveres en el panteón 1 sin que existan evidencias que acrediten que se realizaron exámenes periciales a los cadáveres mientras se encontraron en el SEMEFO-DF. Asimismo, se observó la responsabilidad en que incurrieron AR1, AR3 y AR7, Ministerios Públicos de la Federación al omitir ordenar y practicar diligencias periciales y ministeriales que permitieran la identificación de las víctimas, así como la persecución de los probables responsables por el homicidio de las 122 víctimas de las cuales conocía la FGR.

243. Además de AR1, AR3 y AR7, otros agentes del Ministerio Público de la Federación intervinieron en la integración de la AP1. El 23 de mayo de 2013, AR6 recibió la AP1 y continuó ordenando diligencias para su prosecución y perfeccionamiento legal.

244. La Comisión Nacional tuvo conocimiento por la FGR que algunos cuerpos relacionados con la AP1 fueron incinerados; sin embargo, de las documentales consultadas no se observó el acuerdo que haya ordenado, fundado y motivado dicha cremación. Pese a que el 8 de diciembre de 2015, AR6 informó a la Visitaduría General de la FGR sobre este aspecto, no obra en la indagatoria la respuesta que permita conocer el servidor público responsable de ordenar la incineración, así como el número de cuerpos que fueron cremados, situación que deberá investigarse.

245. El 4 de septiembre de 2013 la FGR, el Equipo Argentino y diversas organizaciones civiles, celebraron el Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León, a través de la Comisión Forense. Antes de entrar en funciones la Comisión Forense, la FGR realizó la entrega de 54 cadáveres según consta en las constancias ministeriales de *“Diligencia de identificación de cadáver”*.

246. A partir de las tareas de la Comisión Forense, la identificación de las víctimas y posterior notificación a los familiares se realizó a través de dictámenes multidisciplinarios titulados *“Dictamen Integrado de Identificación”*, los cuales se encontraban conformados por un dictamen elaborado por la FGR y un diverso suscrito por el Equipo Argentino. De los 63 cuerpos que fueron identificados en el marco de la Comisión Forense, la Comisión Nacional consultó los Dictámenes Integrados de Identificación de 29 víctimas, lo que permitió acreditar la indebida diligencia ministerial de los servidores públicos tanto de la PGJ-Tamaulipas- como de la FGR.

247. A seis meses de la creación de la Comisión Forense, esto es, en diversas fechas de marzo de 2014, AR6 solicitó a la Secretaría de Salud la autorización de

la exhumación de 66 cadáveres y tres restos óseos, los cuales fueron inhumados en marzo y abril de 2012 en el panteón 1 por autorización de AR1. Los cadáveres exhumados fueron trasladados al INCIFO a fin de que se realizaran las pruebas periciales correspondientes para lograr su identificación.

248. En el presente caso, el deficiente desempeño de la función investigadora del delito cometido en agravio de las víctimas identificadas por agentes del Ministerio Público de la Federación antes y con posterioridad a la creación de la Comisión Forense, trajo consigo que se vulneraran los derechos humanos de los familiares de las víctimas identificadas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

D.3. Irregularidades en lo general en la identificación de cuerpos realizada por la Comisión Forense.

249. De los 63 cadáveres identificados en el marco de la Comisión forense creada el 4 de septiembre de 2013, la Comisión Nacional analizó 29 Dictámenes Integrados de Identificación que fueron agregados a la AP1, a través de los cuales se permitió conocer irregularidades que fueron señaladas de forma general y en cada caso concreto, para evitar la repetición, a continuación se señalan aquellas que se evidenciaron de forma individual y se detallan en los párrafos siguientes²²:

No.	Víctima	Fecha de recepción en la AP1	MPF que recibió el dictamen integrado de identificación	Observaciones asentadas en los dictámenes integrados de identificación	Fecha de desaparición
1	V59	27 de agosto de 2015.	AR8	Inicialmente las muestras biológicas del cuerpo de V59 fueron identificadas con otra familia de origen mexicano quienes se negaron a aceptar los restos solicitando nuevos análisis genéticos que resultaron negativos.	Inició su viaje migratorio el 20 de marzo de 2011 con destino a Reynosa, Tamaulipas, saliendo desde su domicilio en San Miguel Dueñas, Departamento de

²² Estas observaciones fueron documentadas principalmente en los dictámenes de identificación realizados por el Equipo Argentino.

				Dilación en la identificación a pesar de que las muestras biológicas de la madre de V59 fueron remitidas por la Fiscalía General de Guatemala desde el 28 de julio de 2011.	Sacatepéquez, Guatemala.
2	V60	27 de agosto de 2015.	AR8	Dilación en la identificación a pesar de que las muestras biológicas de la madre de V60 fueron remitidas por la Fiscalía General de Guatemala desde el 28 de julio de 2011.	Inició su viaje migratorio el 21 de marzo de 2011 con destino a Reynosa, Tamaulipas, saliendo desde su domicilio en Patulul, Departamento de Sacatepéquez, Guatemala.
3	V61	27 de agosto de 2015.	AR8	Dilación en la identificación a pesar de que las muestras biológicas del padre de V61 fueron remitidas por la Fiscalía General de Guatemala desde el 28 de julio de 2011.	Inició su viaje migratorio el 22 de marzo de 2011 con destino a Reynosa, Tamaulipas, saliendo desde su domicilio en Cajola, Departamento de Quetzaltenango, Guatemala.
4	V62	27 de agosto de 2015.	AR8	Dilación en la identificación a pesar de que las muestras biológicas del padre de V62 fueron remitidas por la Fiscalía General de Guatemala desde el 28 de julio de 2011.	Inició su viaje migratorio el 16 de marzo de 2011 con destino a Reynosa, Tamaulipas, saliendo desde su domicilio en San Antonio Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, Guatemala.
5	V63	27 de agosto de 2015.	AR8	Se detallaron irregularidades generales.	Inició su viaje migratorio el 22 de marzo de 2011 con destino a Reynosa, Tamaulipas, saliendo desde su domicilio en Aldea El Cedro, Caserío San Rafael, San Pedro, Departamento de San Marcos, Guatemala.
6	V64	28 de septiembre de 2015	AR8	Se detallaron irregularidades generales.	Inició su viaje migratorio el 15 de marzo de 2011 con destino a Tamaulipas, saliendo desde su domicilio en Trancas 1, municipio de Jutiapa, Departamento de Jutiapa, Guatemala.
7	V65	28 de septiembre de 2015	AR8	Inicialmente las muestras biológicas del cuerpo de V65 fueron identificadas con otra familia de origen mexicano quienes se negaron a aceptar los restos solicitando nuevos análisis genéticos que resultaron negativos. Dilación en la identificación a pesar de que las muestras biológicas de la madre de V65 fueron remitidas por la Fiscalía General de Guatemala desde el 28 de julio de 2011.	Inició su viaje migratorio el 22 de marzo de 2011 con destino a Tamaulipas, saliendo desde su domicilio en Cantón del Carmen, municipio de El Tumbador, Departamento de San Marcos, Guatemala.

8	V66	20 de octubre de 2015	AR8	<p>Algunos restos correspondientes al cuerpo de V66 fueron intercambiados y se encontraban con los restos pertenecientes a otra víctima.</p> <p>Dilación en la identificación a pesar de que las muestras biológicas de, al menos, el hermano de V66 fueron remitidas por la Fiscalía General de Guatemala desde el 28 de julio de 2011.</p>	<p>Inició su viaje migratorio el 20 de marzo de 2011 con destino a Reynosa, Tamaulipas, saliendo desde su domicilio en Aldea Estancia de la Virgen, Paraje Chipil, municipio de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango, Guatemala.</p>
9	V67	20 de octubre de 2015	AR8	<p>El 25 de enero de 2012 la FGR recibió fichas dactilares a efecto de confrontarlas con las huellas dactilares tomadas de los cadáveres localizados, provenientes del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, entre las cuales se encontraban las de V67, por lo que la identificación se hubiese podido realizar antes.</p> <p>En la AP1 se encuentra desde 2011 la lista de pasajeros de autobús en el que posiblemente viajaba V67, de la cual ya habían sido identificadas otras víctimas de las fosas clandestinas de San Fernando, lo que hubiese permitido realizar una pronta identificación.</p>	<p>Inició su viaje migratorio el 21 de marzo de 2011 con destino a Reynosa, Tamaulipas, saliendo desde su domicilio en el Barrio el Calvario, municipio de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, Guatemala.</p>
10	V68	3 de noviembre de 2015	AR8	<p>Algunos restos correspondientes al cuerpo de V68 fueron intercambiados y se encontraban con los restos pertenecientes a otra víctima.</p> <p>Falta de correlación entre las circunstancias de la desaparición y las víctimas identificadas, las cuales también viajaban a bordo de autobuses.</p>	<p>Inició su viaje migratorio el 21 de marzo de 2011 con destino a Reynosa, Tamaulipas, saliendo desde su domicilio en el Barrio el Calvario, municipio de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, Guatemala.</p>
11	V69	10 de diciembre de 2015	AR8	<p>Dilación en la identificación, pérdida de indicios e intercambio de restos, ya que algunos restos del cuerpo de V69 fueron localizados en los restos pertenecientes a otra víctima.</p>	<p>Salió de su domicilio en Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, tuvo la última comunicación con su familia el 18 de marzo de 2011.</p>
12	V70	10 de diciembre de 2015	AR8	<p>Falta de correlación entre la información forense con la que contaba la FGR, así como con las circunstancias de la desaparición y la identificación de víctimas localizadas en fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas, que viajaban en autobuses.</p>	<p>El 28 de marzo de 2011 salió de su domicilio en Purundeo, Michoacán, tuvo la última comunicación con su familia el 29 de marzo de 2011.</p>
13	V71	10 de diciembre de 2015	AR8	<p>Falta de correlación entre las circunstancias de la desaparición y la identificación de víctimas localizadas en fosas clandestinas en San Fernando,</p>	<p>El 28 de marzo de 2011 salió de su domicilio en Michoacán con destino a Matamoros, Tamaulipas.</p>

				Tamaulipas, que viajaban en autobuses.	
14	V72	29 de enero de 2016	AR6	Dilación en la investigación, falta de correlación de los documentos personales localizados con el hallazgo para la identificación oportuna.	Inició su viaje migratorio el 11 de marzo de 2011 con destino a Reynosa, Tamaulipas, saliendo desde su domicilio en Caridad, Departamento Valle, Honduras.
15	V73	29 de enero de 2016	AR6	Dilación en la identificación, así como la falta de correlación sobre las circunstancias de la desaparición y las víctimas identificadas. Desde junio de 2011 se contaba con los perfiles genéticos de la madre, hermana e hijo de V73, así como de 108 cadáveres provenientes de las fosas de San Fernando, Tamaulipas, desde julio de 2011.	Inició su viaje migratorio el 28 de marzo de 2011 con destino a Reynosa, Tamaulipas, saliendo desde Atlacomulco, Estado de México.
16	V74	9 de febrero de 2016	AR6	Las circunstancias sobre la desaparición de V74 obraban tanto en la AP1 como en el AC1, asimismo, en la AP1 consta un listado de pasajeros en el aparece V74, en el cual fueron secuestrados, por lo que se omitió realizar el cruce de información para lograr la identificación oportuna.	El 28 de marzo de 2011 salió de Uruapan con destino a Reynosa.
17	V75	9 de febrero de 2016	AR6	Las circunstancias sobre la desaparición de V75 obraban tanto en la AP1 como en el AC1, asimismo, en la AP1 consta un listado de pasajeros en el aparece V75, en el cual fueron secuestrados los pasajeros, por lo que se omitió realizar el cruce de información para lograr la identificación oportuna.	El 28 de marzo de 2011 salió de Uruapan con destino a Reynosa.
18	V76	26 de febrero de 2016	AR10	En la AP1 obraba una credencial de elector a nombre de V76, la denuncia por su desaparición en la que se detallaron las circunstancias en que ocurrió, relacionadas con el secuestro de autobuses y sobre todo por haber identificado a un familiar desde 2011, por lo que se omitió realizar el cruce de información para lograr la identificación oportuna.	El 28 de marzo de 2011 salió de Toluca, Estado de México con destino a Reynosa.
19	V77	26 de febrero de 2016	AR6	La denuncia por su desaparición obraba en el AC1 y la AP1. Dilación en la identificación, a pesar de la existencia de dictámenes periciales desde 2011.	El 1 de abril de 2011 salió de Pachuca, Hidalgo, con destino a Tamaulipas.
20	V78	8 de marzo de 2016	AR6	La denuncia por su desaparición obraba en el AC1 y la AP1. Dilación en la identificación, a pesar de la existencia de dictámenes periciales desde 2011.	El 1 de abril de 2011 salió de Pachuca, Hidalgo, con destino a Tamaulipas.

21	V79	23 de marzo de 2016	AR10	La denuncia por su desaparición obraba en la AP1. Dilación en la identificación a pesar de la existencia de dictámenes periciales con desde 2012.	Inició su viaje migratorio el 28 de marzo de 2011 con destino a Miguel Alemán, Tamaulipas.
22	V80	23 de marzo de 2016	AR10	Algunos restos correspondientes al cuerpo de V80 fueron intercambiados y se encontraban con los restos pertenecientes a otra víctima. Dilación en la identificación a pesar de la existencia de muestras para análisis genéticos de los padres de V80 desde 2011.	El 30 de enero de 2011 salió de su domicilio en Guatemala.
23	V81	23 de marzo de 2016	AR10	Dilación en la identificación a pesar de la existencia de coincidencias dactiloscópicas de V81 desde 2012.	El 28 de marzo de 2011 salió desde Celaya, Guanajuato, con destino a San Fernando, Tamaulipas.
24	V82	7 de abril de 2016	AR11	Dilación en la identificación al omitir relacionar las denuncias de personas desaparecidas con los hallazgos de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas.	Inició su viaje migratorio el 28 de marzo de 2011 con destino a Miguel Alemán, Tamaulipas.
25	V83	7 de abril de 2016	AR11	Dilación en la identificación al omitir relacionar las denuncias de personas desaparecidas y las vestimentas y efectos personales asociados con los hallazgos de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas.	El 28 de marzo de 2011 tomó un autobús de regreso a Matamoros, Tamaulipas.
26	V88	17 y 24 de mayo de 2016	AR11	Dilación en la identificación a pesar de la existencia de coincidencias dactiloscópicas de V88 desde 2012.	Salió el 28-29 de marzo de 2011 de su domicilio en Michoacán, con destino a Tamaulipas.
27	V89	17 de junio de 2016	AR6	En la AP1 obraba la denuncia por la desaparición de V89 remitida por la PGJ-Guanajuato, sin embargo, se omitió relacionar las circunstancias de su desaparición con los hallazgos de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas.	Salió el 28 de marzo de 2011 de Guanajuato con destino a Tamaulipas.
28	V92	29 de julio de 2016	AR10	Dilación en la investigación, falta de asociación de los documentos personales localizados con el hallazgo para la identificación oportuna, además de desconocer en dónde se encuentran dichos documentos.	Inició su viaje migratorio hacia los Estados Unidos el 28 de marzo de 2011.
29	V93	29 de julio de 2016	AR10	Dilación en la identificación al omitir relacionar las denuncias de personas desaparecidas con los hallazgos de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas.	Inició su viaje migratorio hacia los Estados Unidos el 28 de marzo de 2011.

250. A partir de los documentos de identificación se advierten las siguientes irregularidades generales en el proceso de identificación de las víctimas.

250.1. El Equipo Argentino asentó en todos los dictámenes que desde septiembre de 2013, fecha en que se creó la Comisión Forense, hasta junio y agosto de 2015, la FGR permitió a la Comisión Forense el acceso a los dictámenes periciales que obraban en la AP1 y a las pertenencias con que fueron localizados, los cuales presentaban diversas irregularidades o se encontraban incompletos. Lo anterior, en contravención con la cláusula sexta del Convenio de Colaboración.

250.2. En los certificados de defunción se asentó como fecha de la muerte la misma en que el cadáver fue exhumado de la fosa correspondiente, situación que no corresponde con la fecha en que fue privado de la vida;

250.3. No existe cadena de custodia de los cadáveres desde su exhumación en San Fernando, Tamaulipas hacia Matamoros y posteriormente a la Ciudad de México;

250.4. Hubo ausencia de peritos en las exhumaciones realizadas por la PGJ-Tamaulipas;

250.5. No se ordenaron ni realizaron diligencias periciales a los cadáveres que se encontraban en el SEMEFO-DF; por el contrario, se ordenó la inhumación de los cadáveres en una fosa común del panteón 1;

250.6. Se ordenó inhumar los cadáveres pendientes de identificar entre marzo y abril de 2012, esta diligencia ministerial se llevó a cabo sin atender los protocolos de inhumación de restos no identificados, toda vez que fueron

depositados en una fosa común en el panteón 1, sin ningún tipo de señalamiento, observándose un cadáver encima de otro, en bolsas de mala calidad y que durante las exhumaciones se observaron se encontraban en mal estado de conservación, lo que originó que algunos restos humanos se salieran de las bolsas;

250.7. Con motivo de los trabajos de la Comisión Forense, en 2014 la FGR ordenó la exhumación de los cadáveres no identificados para que se realizara la toma de muestras a todos los cadáveres, lo que permitió identificar que en algunos casos los restos de cuerpos de una víctima se encontraban asociados a una víctima distinta, por lo que de no haberse examinado todos los perfiles genéticos y electroferogramas se hubiesen realizado entregas de manera equivocada;

250.8. En el documento a través del cual la Secretaría de Salud de Tamaulipas autorizó el traslado de los cadáveres 1 a 76, no se especificó a qué fosa le correspondía el traslado;

250.9. A petición de la Comisión Forense, los indicios relacionados con los cadáveres fueron recuperados por la FGR hasta el 8 de diciembre de 2015 en la central de autobuses de Reynosa, Tamaulipas, donde permanecieron desde 2011, esto es, permanecieron más de 4 años en depósitos de la central de autobuses sin el debido registro de cadena de custodia y fue hasta el 15 de enero de 2016 que la FGR comenzó las diligencias de análisis de esos equipajes;

250.10. La FGR omitió realizar una investigación ministerial diligente en la que se consideraran los listados de pasajeros de autobuses que fueron secuestrados y la relación de los demás nombres ya identificados, para así

investigar si las personas desaparecidas podrían encontrarse dentro de los cadáveres y/o restos localizados en las fosas clandestinas de San Fernando, Tamaulipas;

250.11. En la entrega de los Dictámenes Integrados de Identificación a los familiares de las víctimas identificadas, la FGR asentó no contar con los objetos que fueron localizados en algunos cadáveres, por lo que fue hasta 2016 que solicitó a la PGJ-Tamaulipas la remisión de los objetos asociados a los cadáveres;

250.12. Al haberse dividido la investigación ministerial en la AP1 y el AC1 provocó que, para la identificación de las víctimas, los agentes del ministerio público encargados de la indagatoria omitieran realizar un examen minucioso y la correlación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la desaparición con los hallazgos en las fosas clandestinas, lo que se tradujo en la dilación para lograr la identificación de las víctimas;

250.13. El 19 de enero de 2019, AR6 solicitó a la CEAV el reconocimiento de 54 víctimas directas y a sus respectivos familiares como víctimas indirectas, por haberse identificado por la FGR mediante diversos dictámenes periciales antes de la creación de la Comisión Forense, esto es, antes del 4 de septiembre de 2013, por lo que se advierte que AR6 omitió realizar las acciones pertinentes para que desde el 23 de mayo de 2013 –fecha en que recibió la AP1- realizara las acciones pertinentes para que se les reconociera formalmente como víctimas del delito.

D.4. Irregularidades en lo particular en la identificación de cuerpos realizada por la Comisión Forense.

251. De las diligencias de identificación de cadáveres que se practicaron en la AP1, destacan las siguientes:

- **Caso de V18 de nacionalidad guatemalteca.**

252. El 20 de agosto de 2014, AR3 hizo constar que la Comisión Forense concluyó que el cadáver 5 sin fosa (sic), identificado como V18 y entregado por AR3 el 16 de marzo de 2012 en el SEMEFO-DF, para ser trasladado a Guatemala, **fue identificado de manera equivocada**, por lo que deberían enviarse las constancias respecto la identificación y entrega del cadáver a la Secretaría Técnica de Comisión Forense.

253. Hasta el 11 de agosto de 2015, AR8 hizo constar la entrega de dictámenes en materia de genética forense sobre la re asociación de los restos rotulados por la Coordinación de Servicios Periciales el cual refería lo siguiente: *“Dictámenes en materia de genética forense sobre los resultados obtenidos del muestreo en 2011 y 2014, de los restos rotulados como C4, fosa 4 y de los restos rotulados como C5 Fosa 4 [AP3] ... en el año 2011... se recolectó muestra consistente en piezas dentales y cabello a once cadáveres, los cuales se encontraban en... [funeraria 1], derivado de ese muestreo se obtuvieron 10 perfiles genéticos, los cuales fueron reportados en los dictámenes... entre ellas el de C5 fosa 4 AP3 El 18 de noviembre de 2011 se emitió el dictamen en materia de genética... en el que se reporta la relación de parentesco encontrada entre C5 Fosa 4... y [F33 y F34] por lo que dichos restos fueron identificados como [V18] ... en el mes de abril de 2014 se recolectaron muestras óseas... de los restos rotulados como C4 F4 [AP3] ... el cual... se encuentra en el ... [INCIFO]. El resultado genético obtenido en el 2014...*

*no es coincidente con el obtenido para ese mismo cadáver en el año 2011, sin embargo coincide con el Cadáver 5 Fosa 4... estos resultados ya fueron consensuados con los obtenidos por el Equipo Argentino, por lo que **estos restos deberán ser exhumados y analizarlos nuevamente, mientras que se le debe entregar a la familia [de V18] ... los restos que se encuentran en el INCIFO rotulados como cadáver 4, fosa 4, restos que sí tienen relación de parentesco genético. Aunado a lo anterior... el perfil genético del cadáver 5 fosa 4... es también coincidente con el reportado por la PGJ-Tamaulipas en junio de 2012, de las piezas dentales extraídas al cuerpo nueve...**". (énfasis añadido)*

254. Fue hasta el 4 de mayo de 2016, que AR6 ordenó girar oficio a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales con la finalidad de solicitar la asistencia jurídica internacional del Guatemala, para que, entre otras cosas, se indagara el lugar donde fue inhumado el cuerpo 5 sin fosa relacionado con la AP3 identificado de manera errónea, así como para desarrollar una estrategia conjunta para que se informe a los familiares y se cause la menor revictimización posible.

255. Se advierte dilación por parte de la FGR para realizar las diligencias necesarias para que se corroborara la identidad de V18, pues transcurrió 1 año desde que la FGR advirtió el posible error en la identificación, lo que se tradujo en que, a 1 año con 8 meses y 13 días, se comenzaran a realizar las gestiones necesarias para comunicar a los familiares dicha circunstancia.

256. La falta de celeridad en la actuación de los agentes del MPF a cargo de la AP1, dio como resultado que los familiares de V18 no fueran contactados oportunamente para informarles los resultados de las diligencias para corroborar su identidad, máxime cuando fue identificado y entregado desde el 16 de marzo de 2012, con la

finalidad de causar la menor afectación psicológica y emocional a los familiares de V18.

- **Caso de V24 de nacionalidad mexicana.**

257. El 28 de noviembre de 2011, AR3 llevó a cabo la diligencia de identificación del cadáver 1 fosa 1 de la AP1, como V24, la cual se realizó únicamente mediante dictamen pericial en materia de genética forense.

258. El 18 de septiembre de 2016 AR6 hizo constar la reunión sostenida con los familiares de V24 y personal de la FGR, Comisión Forense y la CEAV, en la cual se hizo la entrega del Dictamen Integrado de Revisión de Identificación y causa y modo de muerte de V24.

259. En uso de la palabra los familiares de V24 cuestionaron las circunstancias en que fueron exhumados los cadáveres en 2011, sin que estuvieran presentes especialistas.

260. Asimismo, manifestaron que cuando les entregaron a V24 en diciembre de 2011 *“...ellos pidieron abrir la caja y el personal de PGR ... les negó tal petición, amenazando al hijo de [V24] con meterlo a la cárcel; de igual forma se negaron a responder si el cuerpo estaba congelado o si podían verlo a través de un cristal, también se negaron a hacer una prueba de ADN directa del cadáver, diciéndoles a las víctimas que en su caso, ellos tendrían que pagarla... Las víctimas expresan que la caja que les entregaron estaba sellada y que en todo momento fueron custodiados por personal de la Presidencia Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato mientras lo velaban allí y en su entierro, para evitar que la abrieran: ¿por qué?, ¿el cuerpo que nos entregaron es el de nuestro familiar? nos negaron nuestro derecho a sufrir nuestro dolor... Por otra parte, solicitan que el Ministerio*

Público de esta Averiguación Previa solicite a la CGSP de la PGR y los servicios forenses de la PGJ-Tamaulipas se consigan las fotografías en originales y/o color tomadas en el 2011 durante el examen del cuerpo que les pusieron a la vista en a los estos [sic] familiares copia simple cuando les entregaron el cuerpo de su familiar [V24], así como la documentación faltante de las exhumaciones. Las víctimas indirectas solicitan que se investiguen las irregularidades en la doble documentación, como son ¿por qué existen dos actas de defunción de [V24] con diferente fecha y diferente causa de muerte? y ¿por qué existen dos constancias de embalsamamiento del cuerpo con distinta fecha?... Asimismo, refieren que autoridades de la Presidencia Municipal de San Luis de la Paz en el Estado de Guanajuato en diciembre del 2011 después de que les entregaron el cuerpo... en ningún momento los dejaron solos con el cuerpo y solicitan que se investigue si hubo una orden de alguna autoridad o del [Ministerio Público] para que custodiaran el cuerpo en todo momento...solicitan que se investigue el origen del fragmento óseo que se analizó para la identificación del cuerpo y el ¿por qué no consta la toma de muestra para análisis genético en la fe ministerial de autopsia.... y por qué no hubo una correcta cadena de custodia de la muestra que utilizó la PGR para establecer la identificación...?”.

261. Ante estas irregularidades los familiares de V24 solicitaron a la FGR se realizara una nueva exhumación para realizar nuevamente la toma de muestra y su posterior confronta con las obtenidas de los familiares.

- **Caso de V28 de nacionalidad mexicana.**

262. El 9 de junio de 2015, AR6 ordenó solicitar a la CEAV el reconocimiento de calidad de víctima directa a V28, sin que para la Comisión Nacional pase por desapercibido que V28 fue identificado por la FGR antes de la creación de la Comisión Forense, esto es, antes del 4 de septiembre de 2013, por lo que se

advierte que el referido servidor público omitió realizar las acciones pertinentes para que desde el 23 de mayo de 2013 –fecha en que recibió la AP1- realizara las acciones pertinentes para que en ese momento se le reconociera formalmente como víctimas del delito a V28 y a sus familiares, así como informarles sus derechos constitucionales de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Caso de V66 de nacionalidad guatemalteca.**

263. El 20 de octubre de 2015, AR8 recibió el Dictamen integrado de identificación de cadáver 7 fosa 4 de la AP1, identificado como V66, en el cual se observó que los restos AP1 F4 C4 habían sido intercambiados con el de los restos AP1 F4 C7. Esta irregularidad se observó con motivo de las tomas de muestras realizadas por la Comisión forense en 2014, sobre los mismos cadáveres que en 2011 fueron examinados por la FGR; de no haber examinado nuevamente los perfiles genéticos se hubiese realizado una entrega errónea a los familiares de ambas víctimas.

264. El 22 de octubre de 2015, AR6 ordenó el cambio de rótulo a los cadáveres C4 F4 AP1 y C7 F4 AP1 al haberse demostrado que como resultado del análisis efectuado en 2014 correspondía a las muestras obtenidas en 2011.

- **Caso de V68 de nacionalidad guatemalteca.**

265. El 3 de noviembre de 2015, AR8 recibió el Dictamen Integrado de Identificación del cadáver 8, fosa 4 de la AP1, identificado como V68, en el cual la FGR asentó que *“...como consecuencia de los trabajos de la Comisión Forense, se ha identificado que durante la exhumación de los cadáveres en San Fernando, Tamaulipas, en el 2011, hubo una mezcla de restos anatómicos entre varios cadáveres, tal es el caso del cadáver 8 fosa 4... por lo que se realizaron de manera*

conjunta tomas de muestras para análisis genéticos y la reubicación respectiva de dichos restos a los cuerpos con los que tuvieron coincidencia genética, en este caso se re asociaron al cadáver 8 fosa 4... fémur y tibia izquierdos provenientes de los restos codificados como Restos C o secciones anatómicas del cadáver 34 fosa 4 [AP1] y a su vez restos encontrados en la bolsa codificada como C8 F4... se reubicaron al C9 F4 y C10 F 4...”.

266. De no haberse examinado nuevamente los perfiles genéticos de los cuerpos y/o restos de cuerpos de personas en el marco de la Comisión forense, la entrega de las víctimas a sus familiares se hubiese realizado de manera errónea o incompleta.

- **Caso de V69 de nacionalidad mexicana.**

267. El 10 de diciembre de 2015, AR8 recibió el Dictamen Integrado de Identificación del cadáver 10, fosa 4 de la AP1, identificado como V69. Se destacó que *“al realizar la exhumación del cadáver... en el 2011; se encontró una identificación personal (CURP) a nombre de [V69] la cual era importante para su identificación, la entonces DGCSF de la PGR y la PGJ-Tamaulipas la mencionó en diversos oficios, desconociendo el seguimiento que se le dio a esta y demás pertenencias encontradas con diversos cuerpos...”.*

268. La Comisión Nacional constató que AR5 al remitir a SP1 las averiguaciones previas APT1, APT2, APT3 y APT4, mediante oficio del 30 de junio de 2011, anexó, entre otras evidencias, el CURP de V69, mismas que debieron recibirse por AR1 en esa temporalidad. Resulta evidente la dilación y la falta de debida diligencia para lograr la identificación oportuna de V69, pues de haberse realizado un correcto manejo y traslado de los cadáveres y de los indicios, la identificación de V69 no se hubiese demorado por más de 4 años.

269. Se destacan irregularidades al haberse encontrado restos de V69 entre los restos codificados inicialmente como F4 C8 de la AP1 y la falta de líneas de investigación para relacionar tanto la identificación de V69 como la información de la empresa de autobuses con la que se acreditaba su nombre como pasajero y el de otra persona que fue identificada desde 2011, lo que en su caso, resultaba un indicio para presumir que V69 podría encontrarse en los cadáveres y/ o restos localizados en fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas.

- **Casos de V70 y V71 de nacionalidad mexicana.**

270. El 10 de diciembre de 2015, AR8 recibió los Dictámenes Integrados de Identificación de V70 y V71 en los cuales, de manera coincidente, se observó la falta de líneas de investigación de la FGR al omitir relacionar las condiciones en que ocurrió la desaparición de las víctimas que viajaban en autobuses, con aquellas que fueron identificadas o que tenían relación de parentesco, por el contrario, pese a encontrarse bajo la jurisdicción de la FGR desde abril de 2011, no fueron identificados oportunamente y en su lugar fueron enviados en 2012 a una fosa común.

- **Caso de V72 de nacionalidad hondureña.**

271. El 29 de enero de 2016, AR6 recibió el Dictamen Integrado de Identificación del cadáver 32, fosa 1 de la AP5, identificado como V72 tanto de la FGR como el realizado por el Equipo Argentino.

272. En ambos dictámenes se asentó que la vestimenta y efectos personales asociados a V72 se encontraba una tarjeta de identidad y una identificación a su nombre, los cuales resultaban importantes para establecer una primera hipótesis

sobre la identificación del cadáver localizado. Asimismo, se omitió analizar el contexto de la desaparición de V72 con los hallazgos de cadáveres ocurridos en San Fernando, Tamaulipas, de los cuales se identificaron víctimas que viajaban a bordo de autobuses de pasajeros. Lo anterior, máxime que en la AP1 obraba la denuncia de los familiares de V72 en la cual manifestaron que se trasladó en un autobús con destino a Reynosa, Tamaulipas,

273. Además, en el informe del Equipo Argentino se documentó, pese a que la FGR solicitó la toma de muestras a familiares de la víctima, la Comisión Forense no contó con dichas muestras, por lo que el Equipo Argentino con autorización de la Comisión Forense acudió en abril de 2015 a recabar las muestras de la familia de V72.

- **Caso de V74 y V75 de nacionalidad mexicana.**

274. El 9 de febrero de 2016, AR6 recibió los Dictámenes Integrados de Identificación de V74 y V75 tanto de la PGR como el realizado por el Equipo Argentino. En ambos dictámenes se observó que la desaparición de las víctimas fue reportada tanto en la AP1 como en el AC1, por lo que las muestras de material genético de los familiares ya obraban desde 2011, sin embargo la identificación y entrega de V74 y V75 a sus familiares se realizó a casi 5 años del hallazgo en San Fernando, Tamaulipas, en virtud de que los agentes del MPF encargados de la AP1 omitieron relacionar ambas investigaciones ministeriales así como las circunstancias de la desaparición con las evidencias allegadas por la FGR referentes a los pasajeros de la línea de autobuses.

- **Caso de V76 de nacionalidad mexicana.**

275. El 26 de febrero de 2016, AR10 recibió el Dictamen Integrado de Identificación del cadáver 17, fosa 1 de la AP5, identificado como V76 tanto de la FGR como el realizado por el Equipo Argentino.

276. En el dictamen elaborado por la FGR se observó que: *“... al realizar la exhumación del cadáver... en el 2011; se encontró una identificación personal (IFE) a nombre de [V76], la cual era importante para su identificación, la entonces DGCSP de la PGR y la PGJ-Tamaulipas la mencionó en diversos oficios, desconociendo el seguimiento que se le dio a esta y demás pertenencias encontradas con diversos cuerpos, posteriores a su entrega a la autoridad ministerial”.*

277. Por su parte, el Equipo Argentino destacó que se contaba con *“... perfiles genéticos de cuatro familiares directos... provenientes de muestras tomadas por peritos de la PGR en abril del 2011; 3.- habiendo identificado entre los restos de la misma fosa clandestina de San Fernando... en la que se encuentran los restos ... [de V76 con V35], resulta incomprensible el envío a fosa común en el año 2012 [de V76]”.*

278. Con motivo de las observaciones asentadas en los dictámenes integrados, el 29 de febrero de 2016, AR6 solicitó a la PGJ-Tamaulipas remitiera los objetos asociados a V76, los cuales fueron embalados por peritos de esa Procuraduría en la APT2 de conformidad con la fe ministerial de autopsia e inspección de cadáver del 7 de abril de 2011. Lo anterior, evidencia la omisión y dilación en la investigación ministerial a cargo de AR1 y AR6, porque en abril de 2011 se recibieron los cadáveres sin las evidencias asociadas durante el hallazgo y porque transcurrieron casi 5 años para que se ordenara la recuperación de las pertenencias de las víctimas.

- **Caso de V78 de nacionalidad mexicana.**

279. El 8 de marzo de 2016, AR6 recibió el Dictamen Integrado de Identificación del cadáver 3, fosa 1 de la AP4, identificado como V78 tanto de la FGR como el realizado por el Equipo Argentino.

280. En el dictamen elaborado por el Equipo Argentino se asentó que las muestras de material genético obtenidas de los familiares de V78 constaban “... *en el Dictamen del Departamento de Genética del 24 de febrero de 2012 en el que se concluye que el perfil genético de [los familiares de V78] presenta relación de parentesco genético con el perfil genético obtenido de la muestra... del cadáver 3 fosa 1... los familiares ... no fueron informados sobre la existencia de este dictamen. Adicionalmente, en el Dictamen de genética de PGR emitido el 27 de julio de 2011 señala que las tomas de muestras para análisis genéticos de... madre y padre de los hermanos desaparecidos [V77 y V78] y la confronta de los perfiles genéticos de ambos con los restos F1 C7. Dicho dictamen presenta fecha de recibido por [AR1] el 2 de agosto de 2011... la correspondencia de los padres a cada uno de los restos en cuestión, podría haberse dilucidado sumando a los hijos... como donantes de referencia. Adicionalmente, uno de los otras personas (sic), que viajaba en el grupo con los hermanos... ya había sido identificado en noviembre de 2011 por PGR... restos que se encontraron en la misma fosa clandestina de donde provienen los restos [de V77 y V78]*”. Sin embargo, a pesar de la evidencia existente sobre la identificación de V78 sus restos fueron inhumanos en una fosa común los primeros meses de 2012.

281. El 4 de marzo de 2016, AR6 hizo constar la entrega de los informes a los familiares de V77 y V78, quienes manifestaron que “*mientras no se le haga entrega de una pertenencia que llevara sus hijos, no los van a reconocer porque su corazón*

le dice que ellos están vivos...”, por lo que los peritos de la Comisión Forense les mostraron las pertenencias siendo reconocidas por los familiares, sin embargo, estos manifestaron que “no saben cuándo recibirán los cuerpos de las víctimas directas toda vez que es una decisión que tiene que tomar colegiadamente”.

- **Caso de V79, V81 y V88 de nacionalidad mexicana, así como de V80 de nacionalidad guatemalteca.**

282. El 23 de marzo de 2016, AR10 recibió los Dictámenes Integrados de Identificación de V79, V80 y V81 tanto de la FGR como el realizado por el Equipo Argentino.

283. En el dictamen elaborado por el Equipo Argentino respecto de V79, se asentó la omisión de la FGR al no considerar las circunstancias en que ocurrió su desaparición y las muestras de material genético obtenidas de los familiares que obraban en la AP1, a fin de establecer una probable relación con el hallazgo de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas. Asimismo, se destacó la deficiencia en la investigación al no allegarse de mayores elementos, tales como sumar a la confronta análisis genéticos adicionales y/o donantes, para esclarecer la coincidencia genética inicial que se obtuvo en 2012 como resultado de la confronta con el perfil genético de la madre de V79.

284. El 12 de abril de 2016, se notificó a los familiares la identificación de V79, la FGR les explicó que *“... con anterioridad a la Comisión Forense, a pesar de haber recibido únicamente el perfil genético de la mamá de [V79] de manera económica sin cadena de custodia, ni codificación, ni expediente, ni oficio, ni fecha de elaboración por parte de la PGJ de Guanajuato, ... no se emitió un dictamen de identificación positiva porque no se puede identificar si no se cuenta con los perfiles de padre y madre y que para identificar se necesitan ambos padres, aunado a que*

no se tenían todos los elementos necesarios mínimos para lograr la identificación positiva mediante genética”, para lo cual el Equipo Argentino explicó que “para identificar, no se requiere la presencia de padre y madre necesariamente, precisando que pueden sumarse distintas combinaciones de familiares, tal como se ha hecho en otros casos de Comisión Forense en donde también participó periciales de la PGR y que en principio tal como consta en el dictamen integrado de la PGR, dichos servicios periciales recibieron en el 2012... por parte de la PGJ de Guanajuato el perfil de la madre de [V79], lo cual era un indicio para la identificación y en su caso, si hubiera sido necesario, periciales de PGR debería haber requerido se hubiera requerido [sic] más donantes al Ministerio Público...”.

285. Respecto de V80 se acreditó que desde diciembre de 2011, en la AP1, se contaban con muestras para análisis genéticos de los padres de V80 y que el 24 de diciembre de 2011 la FGR emitió un dictamen de coincidencia genética con los restos identificados como C1 SF AP3. Asimismo, se observó el registro de la solicitud de asistencia jurídica internacional de la Fiscalía General de la República de Guatemala, a través de la cual remitió las muestras biológicas pertenecientes a los familiares de V80, siendo recibidas en la FGR el 2 de diciembre de 2011.

286. Además, “a través de exámenes genéticos y antropológicos, peritos del Equipo Argentino y de la PGR detectaron restos pertenecientes [a otros cadáveres]... esta mezcla de restos no había sido documentada por [Servicios Periciales de la FGR] hasta el examen de los mismos en el marco de la Comisión Forense”, sin que se estableciera “cómo pu[do] haberse producido esta mezcla de restos considerando su ubicación en distintas [sic] fosas clandestinas”. Finalmente, el 12 de julio de 2016 AR11 hizo entrega de los restos de V80 a un representante del Consulado General de la República de Guatemala para ser repatriado.

287. Por cuanto hace a V81, se concluyó que en la AP1 se encontraban dos dictámenes en materia de dactiloscopia de enero y febrero de 2012 identificando a V81 al haber confrontado las muestras con la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

288. V88 fue identificado por la FGR en enero y febrero de 2012, a través de dos dictámenes en materia de dactiloscopia. El 15 de junio de 2016 se notificó a los familiares la identificación de V88; en el dictamen correspondiente del Equipo Argentino se estableció la imposibilidad de la Comisión Forense para el acceso al AC1 en la cual obraba la denuncia por la desaparición de V88, lo que impidió conocer las circunstancias de su desaparición.

289. La Comisión Nacional observa la responsabilidad por parte del personal ministerial de la FGR al omitir actuar con debida diligencia ministerial en la AP1 al haber dividido la investigación en el AC1 y la AP1, lo que motivó que V79, V80, V81 y V88 fueran inhumados en 2012 en el panteón 1, pese a que existían evidencias suficientes para lograr su identificación y entrega a sus familiares.

- **Caso de V92 de nacionalidad mexicana.**

290. El 29 de julio de 2016, AR10 recibió los Dictámenes Integrados de Identificación de V92 tanto de la FGR como el realizado por el Equipo Argentino.

291. En el caso de V92 la FGR concluyó que: *“... en el 2011 el perito... en criminalística de campo de la PGJ-Tamaulipas realiz[ó] el embalaje y entrega de diversas pertenencias relacionadas con algunos cadáveres exhumados... a la Dirección de Averiguaciones previas. Entre ellos se menciona para el cadáver 43 fosa 4 [AP1]; un reloj... y dos monedas mexicanas, desconociendo el seguimiento que se le dio a este y demás pertenencias encontradas con diversos cuerpos,*

posteriores a su entrega a la autoridad ministerial en 2011, así como su localización y ubicación actual; así también es importante mencionar que en el informe de técnicas de campo de la PGJ-Tamaulipas, en los anexos fotográficos se observa un documento al parecer de identificación... 'Acta de Nacimiento', del cual no existe mención en ningún documento consultado por lo que se desconoce su paradero o destino, advirtiendo que dicho hallazgo pudo servir para lograr la identificación o búsqueda... en el 2011 y no hasta la intervención de la presente Comisión Forense...”.

292. Se observó que no hubo debida diligencia ministerial al haberse omitido relacionar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la desaparición con el hallazgo de fosas clandestinas y las víctimas que lograban identificarse, máxime cuando se encontraba con una identificación que ahora se confirma que sí correspondía a la víctima.

- **Caso de V96 de nacionalidad mexicana.**

293. El 19 de enero de 2016, AR6 giró oficio a la Procuraduría General de Justicia Militar para que informara si V96 se encontraba activo y en caso contrario indicara a partir de cuándo fue dado de baja. Lo anterior, debido a que en las fosas clandestinas de San Fernando, Tamaulipas, fueron localizados objetos y documentos que lo relacionan, aunque en el documento no se precisó si las evidencias se obtuvieron durante las exhumaciones o con motivo de la recuperación de los equipajes en la línea de autobuses.

294. El 5 de abril de 2016, AR6 solicitó nuevamente a la Procuraduría General de Justicia Militar proporcionara información sobre los datos de contacto de los familiares de V96 para la toma de muestras de material genético.

295. El 11 de abril de 2016, hizo constar que se extrajeron las documentales del AC1 para obtener una fotocopia de diversos documentos, entre ellas la declaración ministerial de F35 hermano de V96 rendida el 14 de abril de 2011, en la que denunció la desaparición y la constancia ministerial de misma fecha mediante la cual AR1 informó sobre las diligencias de toma de muestra para llevar a cabo exámenes periciales a F35 y F36.

296. El 23 de septiembre de 2016, AR6 hizo entrega de los dictámenes integrados de identificación a familiares de V96, con lo que se acredita la falta de debida diligencia ministerial al haberse omitido relacionar oportunamente los indicios localizados durante las exhumaciones, así como de la recuperación de los equipajes que se encontraron a disposición de la línea de autobuses desde el 2011. Las actuaciones ministeriales ordenadas por AR1, AR6 y demás servidores públicos que intervinieron en la integración de la AP1 fueron insuficientes para proteger el derecho a la debida procuración de justicia de V96 y a la verdad de sus familiares.

297. De lo expuesto se advierte que durante el trámite de las indagatorias radicadas inicialmente por la PGJ-Tamaulipas y posteriormente por la FGR, se omitieron efectuar diligencias orientadas a investigar indicios que eran indispensables para determinar cómo sucedieron los hechos, además de que se realizaron diligencias de manera deficiente.

298. Se observó la dilación en la recuperación de las pertenencias y equipajes relacionados con los cadáveres localizados en San Fernando, Tamaulipas, lo que fue responsabilidad de AR1 desde abril de 2011. Esto resultaba necesario para allegarse de elementos de prueba tendentes a verificar la identidad de las víctimas.

299. Si bien AR6, encargado de la AP1, retomó las diligencias sobre la identificación de los cadáveres y/o restos, así como aquellas encaminadas para acreditar el

cuerpo del delito y la probable responsabilidad, dichas actuaciones debieron realizarse desde el momento en que recibió la indagatoria, esto es, en mayo de 2013, lo cual no sucedió, hasta la creación y funcionamiento de la Comisión Forense.

300. En suma, tanto la actuación de AR1 y AR6 fue deficiente al no efectuar una investigación efectiva, exhaustiva, diligente y oportuna.

301. De las constancias que integran la AP1 se advierte que las personas que probablemente pudieron participar en los hechos relacionados con el homicidio de 196 cuerpos hallados en las fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas, fueron vinculados a procesos penales federales por parte de la SIEDO en otras indagatorias que se encuentran acumuladas a la AP1, por lo que es indispensable que la FGR cuente con mayores elementos para la investigación de los hechos referidos en la presente Recomendación.

302. En ese sentido, de las constancias que obran en la AP1 se acreditó que los agentes del Ministerio Público de la Federación omitieron allegarse de los elementos necesarios para continuar con la investigación de los delitos, pues fue hasta el 13 de mayo de 2016 que AR6 ordenó girar oficio a la PGJ-Tamaulipas para efecto de que informara el número de averiguaciones previas, actas circunstanciadas y exhortos con los que cuente y que se relacionen con el hallazgo de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas, de enero de 2010 a 1 de diciembre de 2012, las denuncias presentadas por desaparición y registros de toma de muestras recabadas en el mismo periodo, así como si existen denuncias levantadas por las líneas de autobuses que recorren el estado de Tamaulipas, las cuales tengan relación con la desaparición de personas que fueron bajadas de los autobuses en San Fernando, Tamaulipas, en 2011 precisando si existe equipaje de los desaparecidos.

303. Esta circunstancia resulta preocupante, pues gran parte de las observaciones realizadas en los Dictámenes Integrados de Identificación consisten en la indebida diligencia ministerial al haberse omitido relacionar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la desaparición de personas con el hallazgo de fosas clandestinas, para lograr una pronta identificación de las víctimas.

304. Fue hasta el 15 de febrero de 2017 cuando la FGR ejerció su facultad de atracción para conocer de las indagatorias radicadas por la PGJ-Tamaulipas -concentradas en la APT18- y que constituyen la totalidad de diligencias y líneas de investigación relacionadas con el hallazgo de cadáveres en fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas. Lo que evidenció un atraso considerable en el proceso de identificación de las víctimas y de persecución del delito; hasta esa fecha la FGR únicamente venía realizando diligencias de identificación a través de exhortos, dejando de lado la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

305. La Comisión Nacional concluye que en el presente caso ha existido una inadecuada procuración de justicia en el trámite de la AP1 y el AC1, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se llevó a cabo una efectiva investigación de los hechos por parte de los agentes del Ministerio Público a cargo.

306. La omisión de los servidores públicos de la PGJ-Tamaulipas para realizar las acciones tendentes a preservar el sitio del hallazgo, manejo y traslado de los cuerpos y/o restos de cuerpos de personas, así como llevar a cabo un adecuado procedimiento de necropsias dio como resultado que no se cumpliera con una adecuada procuración de justicia, máxime que, a raíz de los acontecimientos, la Comisión Nacional solicitó el 6 de abril de 2011 la adopción de medidas cautelares,

a efecto de preservar todo tipo de indicios y el manejo adecuado de los cadáveres y/ restos; por lo que quedó evidenciado que no se garantizó el efectivo cumplimiento de las medidas en términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 116 y 117 de su Reglamento Interno.

307. Por lo anterior, se deberá de investigar a la totalidad de los servidores públicos que de manera directa e indirectamente intervinieron en todo el proceso de exhumación, inhumación, identificación y entrega de los cadáveres y/o restos y aquellos agentes del MP del fuero común que continuaron integrando las indagatorias en la PGJ-Tamaulipas hasta antes de su remisión a la FGR, relacionadas con los eventos de localización de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas.

308. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante la Coordinación de Asuntos Internos de la PGJ-Tamaulipas y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, a fin de que se inicien los Procedimientos de Investigación correspondientes en contra de los servidores públicos adscritos a la PGJ-Tamaulipas y a la FGR que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, así como la denuncia correspondiente ante la Representación Social, por lo que hace a las violaciones directas e indirectas a los derechos humanos, a fin de se determinen las responsabilidades oficiales de los servidores públicos que intervinieron en los hechos acreditados en el caso, con el objetivo de que se determinen las responsabilidades administrativas y/o penales en que incurrieron AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10 y AR11, así como de todos los demás

servidores públicos que, en su caso, hayan intervenido en los hechos, ya sea por acción, omisión o por haber tolerado tales conductas, cuya identidad tendrá que investigarse, incluyendo a sus superiores jerárquicos y la cadena de mando, con el objeto de aplicar efectivamente las sanciones penales y administrativas que la ley prevé.

E. Violación del derecho a la seguridad jurídica y a la verdad por la inadecuada procuración de justicia en la identificación de los cadáveres localizados en fosas clandestinas en San Fernando.

309. El derecho a la verdad previsto en los artículos 20, 21 y 102 constitucionales; y 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas, es una prerrogativa de *“las víctimas y la sociedad en general a conocer [la verdad de los acontecimientos], los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como a tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad”*. El artículo 45, al igual que los artículos 7, fracción VII, 11, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, establece: *“Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate”*.

310. Este derecho se salvaguarda con la efectiva administración de justicia y se encuentra reconocido, implícitamente, en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en los principios 1 y 3 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder de la ONU, que prevén el derecho de las víctimas y ofendidos al acceso a los mecanismos de justicia en igualdad de condiciones.

311. La CrIDH, en el caso *“Efraín Bámaca Velázquez vs. Guatemala”*, sentencia de 25 de noviembre de 2000, párrafo 201, ha establecido que *“el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”*.

312. En cuanto a los mecanismos de justicia para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas en materia penal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los agentes del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos (artículo 102); que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados se reparen (artículo 20); debiendo regir su actuación por los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución (artículo 21).

313. En los casos de violaciones graves de Derechos Humanos, hacer efectivo el *“derecho a la verdad”* es fundamental, es una prerrogativa natural de las víctimas y sus familiares, es inherente a la sociedad entera. La Comisión Nacional está convencida que el derecho a la verdad constituye un mecanismo indispensable para combatir la impunidad y para la debida impartición de justicia, pues posibilita que las investigaciones de hechos ilícitos se lleven a cabo por la autoridad de manera

eficaz a fin de que se sancione a los responsables, lo que se torna en condición indispensable para la no repetición de los actos violatorios.

314. El derecho a la verdad en los acontecimientos de abril de 2011 en San Fernando, Tamaulipas, se manifiesta como una prerrogativa de los familiares de las víctimas que adquieren el carácter de víctimas indirectas. La obligación del Estado es la de adoptar todas las medidas necesarias para esclarecer lo sucedido. La Comisión Nacional coincide con la CrIDH que el esclarecimiento del paradero final de la víctima desaparecida permite a los familiares aliviar la angustia y sufrimiento causados por la incertidumbre respecto del destino de su familiar desaparecido. La CrIDH ha establecido que la privación del acceso a la verdad de los hechos acerca del destino de un desaparecido, constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos, por lo cual la violación del derecho a la integridad personal está vinculada directamente a una violación de su derecho a conocer la verdad.

315. La Comisión Nacional considera que las irregularidades cometidas durante la integración de la AP1, que se traduce en la ausencia de una efectiva investigación, colocó a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40, V41, V42, V43, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V51, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88, V89, V90, V91, V92, V93, V94, V95, V96, V97, V98, V99, V100, V101, V102, V103, V104, V105, V106, V107, V108, V109, V110, V111, V112, V113, V114, V115, V116, V117, V118 y V119, así como de las demás víctimas que no han sido identificadas, en una situación de revictimización ya que, además de sufrir las consecuencias del delito, padecieron del descuido de

la autoridad ministerial durante la integración de la indagatoria, que violentó el derecho de los familiares de las víctimas a conocer la verdad de lo sucedido.

316. Para hacer efectivo en la realidad el derecho a la verdad, se requiere que los servidores públicos preserven y procesen debidamente el lugar de los hechos o del hallazgo, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito y que los servidores públicos encargados de la investigación ordenen la práctica de todas aquellas diligencias de manera oportuna que permitan conducir al conocimiento de la verdad.

317. En los casos de la presente Recomendación, las demoras y omisiones injustificadas que se evidenciaron, provocaron la pérdida irreversible de información para identificar oportunamente a las víctimas, así como garantizar la reparación integral a las víctimas indirectas (familiares) y la posible ubicación de los responsables, teniendo como consecuencia la transgresión del derecho al acceso a la justicia y a la verdad.

318. El evidente retraso en la identificación de los 196 cadáveres propició que sus familiares no coadyuvaran activamente en la investigación. Es de suma importancia la participación de los familiares en las investigaciones para que coadyuven en el trámite de las averiguaciones previas, sobre todo cuando se presentan probables delitos de privación ilegal de libertad, ya que son precisamente los familiares los que pueden aportar elementos sobre la última vez que tuvieron comunicación con las víctimas y el lugar en que se encontraban, si fueron víctimas de alguna extorsión, si conocían el lugar en que estuvieron secuestrados, si tenían conocimiento de la existencia de testigos de los hechos, entre otros datos indispensables para efectuar una investigación exhaustiva.

319. Ya se señaló que en la AP1 no obran las denuncias de los familiares o conocidos de personas desaparecidas, toda vez que fueron concentradas en el AC1. Al haber dividido la investigación y la falta de estudio de esta acta circunstanciada por parte de los servidores públicos encargados de la AP1, provocó el retraso en los procesos de identificación de las víctimas, al no analizarse ni haberse estudiado las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la desaparición y si se encontraba relacionada con los secuestros de autobuses de otras víctimas rescatadas o identificadas.

320. La Comisión Nacional concluye que, en este caso, se violó el derecho a la verdad en agravio de las 196 víctimas exhumadas en calidad de desconocidas y de sus familiares como víctimas indirectas, como consecuencia de una inadecuada procuración de justicia, pues de la revisión de las indagatorias iniciadas tanto por la PGJ-Tamaulipas como por la FGR, se advierte que no se llevaron a cabo diligencias adecuadas para la investigación o posible identificación de las víctimas y sus familiares para la identificación oficial y la entrega de los cuerpos, así como para el esclarecimiento de los hechos en los que perdieron la vida.

F. Violaciones graves a derechos humanos acreditadas en el presente caso

321. De conformidad con los estándares e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, las violaciones a derechos humanos podrán calificarse como graves en atención a criterios cuantitativos y/o cualitativos, los cuales deben ser analizados en cada caso, atendiendo al contexto y circunstancias particulares de los hechos.

322. Para acreditar la gravedad de los hechos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho énfasis en la *“trascendencia social de las violaciones”*²³, a través

²³ SCJN, Amparo en revisión 168/2011, de 5 de noviembre de 2011, pág. X.

de criterios cualitativos y/o cuantitativos. El primero de estos criterios analiza si en el caso determinado se presenta alguna característica o cualidad que le dé una dimensión específica de gravedad²⁴ que trascienda la afectación particular a las víctimas. Entre estas características figuran: a) El tipo o naturaleza del derecho violado; b) El estatus de la víctima y c) El impacto de las violaciones²⁵.

323. El criterio cuantitativo determina la gravedad *“en función de aspectos medibles o cuantificables, tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o su prolongación en el tiempo, así como (...) la combinación de varios de estos aspectos”*²⁶.

324. En el presente caso, las violaciones graves de derechos humanos en agravio de 196 víctimas directas, entre ellas personas migrantes, tienen amplios, profundos y diversos efectos, ya que alcanzan a la totalidad de la sociedad, a las comunidades donde ocurren los hechos y de donde son originarios los afectados; impactan a las familias de las personas dañadas y en los propios individuos que los experimentan de manera directa.

325. De los dictámenes integrados de identificación consultados por la Comisión Nacional, se observó que los familiares de las víctimas manifestaron que las víctimas salieron de sus domicilios para dirigirse a la frontera de México con Estados Unidos de América y perdieron comunicación con sus familiares cuando éstos se encontraban en San Fernando, Tamaulipas, donde fueron privados de la libertad y cuyos restos fueron localizados en fosas clandestinas. De la información proporcionada por la FGR se tuvo conocimiento que de 117 víctimas (de la totalidad

²⁴ *Ídem*

²⁵ Recomendación por violaciones graves a derechos humanos 12VG/2018, párrafos 756.1; 756.2 y 756.3.

²⁶ Tesis Aislada en materia Constitucional, *“Violaciones graves a derechos humanos. Su concepto para efectos del derecho de acceso a la información de la averiguación previa que las investiga”*. Registro: 2000296.

de 127 que han sido identificadas) se determinó -en su mayoría- como causa de la muerte “*traumatismo craneoencefálico...*”, por lo que se trata de una muerte violenta.

326. El entorno en que fueron privadas de la vida las 196 personas, pudiera tratarse de un evento similar a los ocurridos entre los años 2008 y 2017, en el territorio nacional y, de manera particular, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, los cuales fueron documentados por la Comisión Nacional en los siguientes pronunciamientos: a) *Informe Especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes del 2009*; b) *Informe Especial sobre secuestros de migrantes en México del 2011*; c) *Recomendación 80/2013 del 23 de diciembre de 2013* y, d) *Informe Especial sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México del 2017*, a través de los cuales se evidenció el secuestro y homicidio de personas migrantes, la desaparición de personas y el hallazgo de fosas clandestinas en gran parte del territorio nacional.

327. Si bien los hechos en que las 196 personas fueron localizadas sin vida en San Fernando, Tamaulipas, tuvieron lugar en los meses de abril y mayo de 2011, el contexto en el cual se desarrollaron demuestra la prolongación que ha tenido la práctica de secuestro y homicidio de migrantes (mexicanos o extranjeros), así como el hallazgo de fosas clandestinas en el periodo de 2008 a 2017 en el territorio mexicano.

328. Por tanto, se actualizan los supuestos de violaciones graves a derechos humanos establecidos en los estándares nacionales e internacionales, en virtud de que en el contexto general de los hechos y de acuerdo con las evidencias y análisis de las mismas realizados por personal de esta Comisión Nacional, se acreditó la violación a la debida procuración de justicia y a la verdad en agravio de 196 víctimas que se hallaron sin vida y sus familiares, de conformidad con lo siguiente:

328.1. La responsabilidad del Gobierno del estado de Tamaulipas, por la impunidad, criminalidad y ausencia de seguridad pública, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, que impidió cumplir con su obligación de proteger y garantizar el respeto a los derechos humanos de las 196 víctimas, que derivaron en su secuestro, desaparición y posterior homicidio.

328.2. La responsabilidad por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, por omitir realizar las acciones idóneas para la adecuada integración y eficiente función investigadora de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de la localización de los 196 cuerpos y/o restos de cuerpos de personas en 48 fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas, así como por no remitirlas de inmediato al fuero federal.

328.3. La responsabilidad de la Fiscalía General de la República, por dividir la investigación ministerial de la AP1 en un acta circunstanciada identificada en el listado de claves como AC1, la cual continuó tramitándose sin ser elevada a una averiguación previa.

328.4. Las diligencias que se llevaron a cabo en el AC1 no han sido suficientes ni eficientes para la localización de las 602 personas que se encuentran relacionadas en esa indagatoria y que continúan desaparecidas.

328.5. La dilación en la identificación oportuna de las 196 personas que se localizaron sin vida. Al 5 de febrero de 2019, se encontraban identificadas 127 víctimas, de las cuales la FGR informó la nacionalidad de 117 víctimas: 83 mexicanos y 34 personas migrantes centroamericanos, con lo que se violó en perjuicio de las víctimas indirectas (familiares de las personas que perdieron

la vida), así como de las demás víctimas que no han sido identificadas, el derecho de acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los mecanismos de justicia, a las garantías judiciales, a conocer la verdad sobre los hechos, a que sean tratadas dignamente y a recibir de forma oportuna una reparación integral del daño.

328.6. La falta de compromiso de la FGR para investigar, esclarecer, juzgar y sancionar a las personas responsables de las violaciones graves a los derechos humanos de 196 víctimas que fueron privados de la libertad y de la vida.

328.7. La responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República encargados de la AP1, por omitir ejercer la facultad de atracción de la totalidad las indagatorias iniciadas por la PGJ-Tamaulipas con motivo de los hallazgos de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas, a pesar de que existían indicios desde 2011 de que los hechos podían estar relacionados.

329. Con base en todo lo antes referido y considerando el impacto y afectaciones causados a los familiares de las víctimas por la pérdida irreparable de sus familiares, la Comisión Nacional calificó los presentes hechos como violaciones graves a los derechos humanos.

G. Personas desaparecidas relacionadas con los expedientes acumulados

330. En los últimos años, la seguridad pública en México enfrenta uno de los momentos más complicados ante el gran número de delitos que se cometen a lo largo del territorio nacional, además de que existe una violencia presente y constante que incide en la violación de los derechos humanos. Las estrategias que

los tres niveles de gobierno han implementado no han sido eficaces para combatir la inseguridad.

331. La pérdida de vidas humanas, la desaparición de hombres y mujeres de origen latinoamericano, así como otros delitos de alto impacto que se han presentado en el país, reflejan la problemática que existe para garantizar la seguridad pública de sus habitantes y de las personas migrantes que transitan por el territorio.²⁷

332. El fenómeno de la desaparición de personas es una forma compleja de violación de los derechos humanos que debe ser atendida y encarada de manera integral, al implicar una violación múltiple y continuada de diversos derechos reconocidos en los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el Estado mexicano está obligado a respetar y garantizar, toda vez que constituye una práctica cruel que agravia a la sociedad y, además, afecta y atenta no sólo en contra de la persona desaparecida, sino también de sus seres queridos y de sus allegados, quienes al dolor de la ausencia tienen que sumar el vivir con la incertidumbre, la angustia y desesperación sobre el destino de la persona que desapareció.

333. La persistencia de este flagelo es consecuencia, entre otros aspectos, de la violencia, inseguridad y corrupción e impunidad que se presentan en diversas regiones del país, así como la falta de investigaciones ministeriales homogéneas para la búsqueda, localización, investigación y sanción de los responsables de la desaparición de personas, lo que refleja un problema estructural en materia de procuración de justicia, particularmente a nivel de las entidades federativas del país, lo que en muchos casos sitúa a los agraviados y a sus familiares en un estado de abandono y revictimización, al hacerles nugatorios sus derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁷ CNDH. Recomendación 8VG/2017 del 18 de octubre de 2017, párrafos 97 y 98.

334. En el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México*, párrafo 8, se precisó que “[...] el problema de las desapariciones subsiste en el país, como consecuencia, entre otras cosas, de la falta de una procuración de justicia pronta y expedita, que lejos de producir investigaciones eficaces y sustentables para la localización de las víctimas y el ejercicio de la acción penal en contra de los responsables, en la mayoría de los casos sitúa a los agraviados y a sus familiares en estado de abandono, revictimizándolos al hacerles nugatorios sus derechos contemplados en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

335. En el párrafo 14 del citado informe, se destacó que “..este fenómeno continúa ocurriendo, e incluso aumentando en varias regiones del país, lo que se traduce como el incumplimiento del fin último de la gestión gubernamental, que es la convivencia pacífica y la seguridad pública, pasando por alto no sólo los pronunciamientos emitidos por esta Institución Nacional Protectora de los Derechos Humanos, sino también los compromisos asumidos ante la comunidad internacional, reflejando además, en muchos casos, dilación y falta de interés para resolver tal problemática que lacera a la sociedad en general, lo cual constituye una violación a los derechos humanos. Incluso, el supuesto de las desapariciones imputadas a la delincuencia organizada, es un efecto de la desatención continua de hace décadas de una adecuada seguridad ciudadana, de los fenómenos de corrupción cada vez más extendidos y a la persistente impunidad que ha incidido en la arraigada violencia en diversas y extendidas zonas del país, todo lo cual ha potenciado un débil Estado de Derecho”.

336. Asimismo, en el *Informe Especial* (párrafos 53 y 54) se hace una mención especial a los colectivos de familias vinculadas con el tema de desapariciones, toda

vez que “su lucha y exigencia en la búsqueda de sus familiares han sido determinantes para impulsar la interlocución con las autoridades y que las brigadas de búsqueda son una tarea que no debe recaer en los colectivos sino en las autoridades, no sólo porque es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la verdad de las víctimas, sino también porque esas acciones implican un riesgo inminente para quienes participan”.

G.1. Actuaciones de la Comisión Nacional respecto de las personas desaparecidas.

337. En 2011 y 2012, la Comisión Nacional inició 12 diversos expedientes relacionados con 57 personas desaparecidas, con motivo de las posibles violaciones a los derechos humanos ante las presuntas irregularidades en las investigaciones ministeriales relacionadas con la desaparición de las personas, así como en materia de atención y a los derechos de las víctimas y como coadyuvantes del Ministerio Público. Se solicitó por parte de los familiares de las víctimas desaparecidas que la Comisión Nacional realizara acciones para dar con su paradero.

338. A fin de evitar la repetición de los hechos, a continuación se presenta un cuadro en el que se sintetizan las circunstancias de tiempo y lugar en que se suscitó la desaparición de las 57 víctimas referidas en los expedientes.

Caso	Víctimas	Fecha de la desaparición	Circunstancias de la desaparición
1	VD1 y VD2	23 de noviembre de 2010.	Salieron de Veracruz con destino a EE.UU.
2	VD3, VD4, VD5, VD6, VD7 y VD8.	4 de marzo de 2010.	Salieron de Puebla con destino a EE.UU.
3	VD9, VD10, VD11, VD12, VD13, VD14, VD15 y VD16.	9 de marzo del 2010.	Salieron de Guanajuato con destino a Nuevo Laredo, Tamaulipas.
4	VD17.	24 de marzo de 2011.	Salió de Uruapan, Michoacán con destino a Reynosa, Tamaulipas.
5	VD18 y VD19.	21 de abril de 2011.	Salieron de Reynosa, Tamaulipas con destino a Veracruz.

6	VD20, VD21, VD22, VD23 y VD24.	23 de marzo de 2011	Salieron de Morelia, Michoacán con destino a Reynosa, Tamaulipas.
7	VD25.	19 de marzo de 2011.	Sin información.
8	V36 (identificado).	29 de abril de 2011.	Salió de Altamirano, Guerrero con destino a Nuevo Laredo, Tamaulipas con la finalidad de cruzar a EE.UU.
9	V24 (identificado), VD26, VD27, VD28, VD29, VD30, VD31, VD32, VD33, VD34, VD35, VD36, VD37, VD38, VD39, VD40, VD41, VD42, VD43, VD44, VD45, VD46 y VD47.	26 de marzo de 2011.	Salieron de San Luis de la Paz, Guanajuato con destino a EE.UU.
10	VD48, VD49, VD50, VD51, VD52, VD53 y VD54.	20 de octubre de 2010.	Se encontraban en Monclova, Coahuila.
11	VD55.	5 de enero de 2011.	Se encontraba en San Fernando, Tamaulipas.
12	VD26, VD27, VD28, VD29, VD30, VD31, VD32, VD33, VD34, VD35, VD36, VD37, VD38, VD39, VD40, VD41, VD42, VD43, VD44, VD45 y VD47.	21 de marzo de 2011.	Salieron de San Luis de la Paz, Guanajuato con destino a EE.UU.

339. Del análisis y la investigación de las quejas presentadas ante la Comisión Nacional, se advierte que la desaparición de las víctimas ocurrió en el periodo comprendido entre marzo de 2010 a marzo de 2011, mientras se encontraban en un contexto de tránsito en el territorio mexicano y, en algunos casos, de acuerdo a la información brindada por sus familiares, su finalidad era dirigirse a los Estados Unidos de América, pasando por distintas ciudades fronterizas, entre ellas, Nuevo Laredo, Reynosa y San Fernando, Tamaulipas.

340. En el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México*, (párrafo 39 del Resumen Ejecutivo), se destacaron las irregularidades en las investigaciones ministeriales relacionadas con desaparición de personas: “*en materia de atención y derechos de las víctimas: falta de información respecto a los derechos que en su*

favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; falta de asesoría jurídica e información respecto al desarrollo del procedimiento penal; no reconocimiento de la calidad de víctima en la investigación; obstáculos para participar como coadyuvante con el Ministerio Público y negativa a recibir los medios de prueba con que se cuente, y falta de atención victimológica (médica y psicológica), entre otros.”

341. Respecto de las acciones que la Comisión Nacional realizó para localizar a las 57 víctimas, inicialmente se giraron oficios a las siguientes autoridades: FGR, SRE, INM, Órgano Desconcentrado de la SEGOB, SEDENA, SEMAR, SSP, SCT y, en casos concretos, a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la PGJ-Guanajuato, la PGJ-Michoacán, la PGJ-Tamaulipas y la actual Fiscalía General del Estado de Veracruz, sin que de las respuestas recibidas se desprendiera información precisa que permitiera conocer el paradero de las víctimas.

342. Las constancias recibidas por parte de los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas, permitieron conocer aquellos casos en que las desapariciones eran investigadas por el MP del fuero común, así como de los actos de investigación solicitados en colaboración, tanto entre Procuradurías Generales de Justicia de los estados, como con la FGR, para la búsqueda de las personas desaparecidas y el resultado de los cotejos solicitados respecto de los perfiles genéticos obtenidos de la toma de muestra de familiares de desaparecidos y las bases de datos de cada representación social.

343. La Comisión Nacional observó que, en la mayoría de los casos, el agente del MP del fuero común se allegó de manera inmediata de la información básica de la persona desaparecida para la búsqueda y localización de las víctimas. No obstante, se advirtió la importancia de la homologación de los procedimientos para la búsqueda y localización de las personas reportadas como desaparecidas o no

localizadas, para que en todos los casos, entre otras cosas, se solicite la intervención de los servicios periciales para la obtención de muestras biológicas de los familiares de las personas desaparecidas, a efecto de cotejar sus resultados con aquellos obtenidos de los cadáveres que no fueron identificados en los servicios médico forenses del país, o con los restos óseos encontrados en fosas clandestinas o en cualquier otro lugar, sin que esta circunstancia sea un impedimento o detenga las actuaciones ministeriales que deban ordenarse para continuar con la **búsqueda con vida de las personas desaparecidas**.

344. Como se apuntó con anterioridad, la Comisión Nacional ha procedido a registrar en el SINPEF a personas desaparecidas, con la finalidad de realizar labores de cooperación con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda y localización de las personas reportadas como desaparecidas, e incluso en la identificación de aquellas que fallecieron y cuyos cadáveres no han sido reconocidos por quienes se encuentran legalmente facultados para ello.

345. En las bases de datos del SINPEF, se registran todos aquellos casos que fueron materia de investigación por parte de la Comisión Nacional y a través de los cuales se proceden a realizar diversas gestiones encaminadas a la búsqueda de la persona de que se trate, en coadyuvancia con los órganos de procuración de justicia, los cuales resultan competentes para realizar acciones de búsqueda y localización de las víctimas.

346. De las 57 personas relacionadas con los expedientes, en el SINPEF se tiene el registro de las siguientes 40 víctimas:

Caso	Agraviados
11	VD55
3	VD9, VD10, VD11, VD12, VD13, VD14, VD15 y VD16.

9	VD26, VD27, VD28, VD29, VD30, VD31, VD32, VD33, VD34, VD35, VD36, VD37, VD38, VD39, VD40, VD41, VD42, VD43, VD44, VD45, VD46 y VD47.
10	VD48, VD49, VD50, VD51, VD52, VD53 y VD54.
5	VD18 y VD19.

347. En cada expediente del SINPEF, se solicitó mediante oficio de colaboración, a cuando menos 150 autoridades federales y locales, entre las que se encuentran la FGR, la Secretaría de Salud, el INM, la SRE, la SEDENA, la SEMAR, las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los centros penitenciarios, los servicios médico forenses, los centros hospitalarios de urgencia, traumatología e incluso los psiquiátricos, además de los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades federativas del país.

348. La finalidad de las solicitudes de colaboración, es conocer si en sus respectivos archivos o bases de datos se cuenta con algún antecedente o registro de ingreso o egreso relacionado con las personas buscadas.

349. Asimismo, se procedió a solicitar la colaboración, por una parte, de la FGR y del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que se difundiera a nivel nacional una cédula de identificación de la persona desaparecida y, por otro lado, a los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas que contaban con sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) o áreas dedicadas a la búsqueda de personas desaparecidas, para que registraran en sus bases de datos los antecedentes del caso y emplearan sus esfuerzos a ubicar el paradero de las víctimas.

350. Una vez obtenidas las respuestas respectivas, se procedió a realizar el análisis correspondiente, sin que se obtuviera información que permitiera conocer el paradero de las personas desaparecidas o sobre el curso de las investigaciones ministeriales iniciadas en cada caso.

G.2. Solicitudes de información sobre las 57 personas desaparecidas a las Procuradurías y Fiscalías Generales de las entidades federativas.

351. Con la finalidad de conocer si las desapariciones reportadas a la Comisión Nacional eran investigadas por el MP del fuero común, así como para conocer el número de desapariciones reportadas en todas las entidades federativas, la Comisión Nacional solicitó, en julio de 2018, a los titulares de los órganos de procuración de justicia del país la información específica siguiente:

351.1. Si se inició alguna averiguación previa con motivo de la desaparición de las 57 personas; de ser el caso, informar la situación jurídica actual.

351.2. Se describieran las acciones que, en su caso, se hayan realizado para ubicar a las personas desaparecidas y en qué consistieron cada una de las acciones emprendidas.

351.3. Si a los familiares de las personas desaparecidas les fueron practicados estudios de genética forense, esto es, si se les recabaron las muestras genéticas necesarias para efectos de realizar la confronta con las muestras obtenidas de cadáveres o restos mortales encontrados en fosas clandestinas localizadas en diversas regiones del país.

351.4. Si en la Procuraduría o Fiscalía General existe algún registro y/o base de datos con los nombres de las personas que se encuentran desaparecidas en su territorio y, en su caso, cuántas personas están registradas.

351.5. Si la Procuraduría o Fiscalía General, conjuntamente con sus homólogas en el país y la FGR, han realizado confrontas o cruces de la información contenida en sus respectivas indagatorias, con la información obtenida de los cadáveres localizados en fosas clandestinas de las entidades federativas.

352. Las autoridades de procuración de justicia de los estados de Coahuila, Colima, Chiapas, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa y Zacatecas, en sus diversas respuestas señalaron a la Comisión Nacional contar con una base de datos o registro respecto de personas desaparecidas en esas entidades federativas. De la información recibida se desprende lo siguiente:

No.	Estado de la República	Información sobre personas desaparecidas
1	Coahuila	1,966 personas reportadas como desaparecidas
2	Colima	1860 registros de personas desaparecidas que a su vez se encuentran dados de alta en la plataforma CENAPI, la cual se alimenta día a día por la Dirección de Informática, Sistemas y Estadísticas.
3	Chiapas	363 personas reportadas desde 2009.
4	Jalisco	Del año 2006 al 30 de junio de 2018, se registraron 26,629, de las cuales se encuentran pendientes de localizar 6,004.
5	Estado de México	Cuenta con una base de datos que es alimentada por los módulos de ODISEA, la cual cuenta con 3,865 personas registradas.
6	Nuevo León	Del período 21 de marzo de 2014 a junio de 2018, se cuenta con 1134 registros.
7	Quintana Roo	1408 personas registradas desde el 1 de diciembre de 2006 al 1 de agosto de 2018.

8	Sinaloa	3384 personas reportadas desde 2010.
9	Zacatecas	406 personas reportadas desde 2013. Cuenta con la Agencia del MP especializada en la búsqueda de personas desaparecidas desde el 26 de agosto de 2013.

353. Por lo que se refiere a los órganos de procuración de justicia de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, las respuestas fueron rendidas de manera parcial, al no referir si contaban con una base de datos sobre personas desaparecidas.

354. En cuanto a los titulares de los órganos de procuración de justicia de los gobiernos de Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Sonora, **Tamaulipas** y Yucatán, esta Comisión Nacional reitera la nula colaboración en esta investigación, ya que no dieron respuesta a la solicitud que se les hizo.

355. De las respuestas recibidas a finales de 2018, se destaca lo siguiente respecto de las investigaciones ministeriales relacionadas con las personas desaparecidas en los expedientes acumulados:

355.1. Caso 2. La Fiscalía General del estado de Puebla informó que con motivo de la desaparición de VD3, VD4, VD5, VD6, VD7 y VD8 se inició la Constancia de Hechos 1, la cual se remitió desde el 26 de octubre de 2012 a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Metropolitana Sur de esa Fiscalía, sin precisar la situación jurídica de la indagatoria.

355.2. Caso 3. La PGJ-Guanajuato informó que con motivo de la desaparición de VD9, VD10, VD11, VD12, VD13, VD14, VD15 y VD16 se inició la APD1, la cual se encuentra en reserva.

355.3. Caso 5. La Fiscalía General del estado de Veracruz informó que en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Desaparición de Personas Desaparecidas no se encontró registro relacionado por la denuncia presentada por la desaparición de VD18 y VD19. Lo anterior, pese a que según consta en las evidencias del expediente de queja por la desaparición de las víctimas se iniciaron indagatorias tanto en el estado de Veracruz, como en Tamaulipas. Se reitera que esta última autoridad no envió a la Comisión Nacional la información solicitada.

355.4. Caso 9. La PGJ-Guanajuato informó que con motivo de la desaparición de 74 personas pertenecientes a distintos municipios de esa entidad, entre las cuales se encuentran las víctimas del caso 9, inició la APD10, la cual se encuentra en reserva.

355.5. Caso 10. La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza informó que en la Fiscalía de Personas Desaparecidas no existe registro de alguna Carpeta de Investigación, Averiguación Previa o Acta Circunstanciada relacionada con las personas desaparecidas en este caso. Lo anterior, pese a que según consta en las evidencias del expediente de queja inicialmente por la desaparición de las víctimas se iniciaron indagatorias tanto en la PGJ-Michoacán, como en la entonces PGJ-Coahuila.

G.3. Información de las personas desaparecidas existente en el AC1 y la AP1.

356. Como se ha precisado, el 14 de abril de 2011 la FGR inició el AC1, en la cual se encuentran incorporadas las denuncias por desaparición de los familiares de 661 personas desaparecidas, de las cuales, al 5 de febrero de 2019, se localizaron 2 con vida y 57 sin vida, por lo que se encuentran pendientes de localizar 602 personas cuyo paradero se desconoce.

357. Es importante destacar que, según lo informado por la FGR, en esta investigación ministerial únicamente tienen la calidad de víctimas las personas desaparecidas que han sido identificadas sin vida y que los nombres de todas las personas desaparecidas no se encuentran en el Registro Nacional de Personas extraviadas o desaparecidas, ya que en este Registro no se contiene información de personas no localizadas en el ámbito federal.

358. Con independencia de las investigaciones que pudiesen encontrarse realizando las autoridades ministeriales del fuero común, en el AC1 se agregaron las denuncias por comparecencia de los familiares de las siguientes víctimas desaparecidas: VD1, VD20, VD21, VD22, VD23, VD24, VD25, VD26, VD28, VD32, VD34, VD35, VD36, VD37, VD39, VD41, VD42, VD43, VD47, VD48, VD49, VD50, VD51, VD52, VD53 y VD54, relacionadas con los expedientes acumulados.

359. Asimismo, la FGR informó que su base de datos de los Servicios Periciales cuenta con 51,528 perfiles genéticos ingresados, los cuales fueron confrontados sin que se encontraran coincidencias con las muestras de material genético de los familiares de las siguientes víctimas desaparecidas:

No.	Víctima	Familiares con los que se cuenta información en la base de datos
1	VD1	Hermano.
2	VD10	Madre, hija, esposa.
3	VD11	Padre, madre.
4	VD12	Madre
5	VD13	Madre, hermano
6	VD14	Madre, hermana.
7	VD16	Padre, madre, primo paterno.
8	VD18	Madre, hermana.

9	VD19	Madre.
10	VD25	Padre, madre, hermana.
11	VD26	Padre, madre.
12	VD27	Padre, madre, hermano, hermana.
13	VD28	Madre, hermano.
14	VD29	Padre, madre.
15	VD30	Padre, madre.
16	VD31	Padre, madre.
17	VD32	Madre, esposa, hijo, hija.
18	VD33	Madre, hermano, hermana.
19	VD34	Hermano, esposa, hija.
20	VD35	Madre, hermano.
21	VD36	Madre, esposa, hijo, hija.
22	VD37	Madre, esposa, hijo, hija, hermana.
23	VD38	Madre, hermano.
24	VD39	Padre, madre.
25	VD40	Madre, hermano.
26	VD41	Esposa, hijo, 2 hijas, hermana.
27	VD42	Esposa, 2 hijos, hermano.
28	VD43	Hijo, hija, hermano, hermana.
29	VD44	Madre, hermana.
30	VD45	Madre, hermano.
31	VD46	Padre.
32	VD47	Padre, madre, hermano.
33	VD48	Padre, hijo.
34	VD49	2 hijos.
35	VD50	2 hermanos.
36	VD51	Padre, hijo.
37	VD52	Madre, hermano.
38	VD53	Madre, 2 hermanas, hermano.

39	VD54	Hijo, hermano, hermana.
40	VD55	Padre.

360. De los datos anteriores se desprende que si bien en el AC1 obran las denuncias por la desaparición de algunas víctimas relacionadas con los expedientes acumulados, entre ellas las de **VD20, VD21, VD22, VD23, VD24**, en el AC1 no obran las muestras de material genético de sus familiares.

361. Para la Comisión Nacional resulta preocupante que no se cuente con las muestras de material genético de los familiares de VD20, VD21, VD22, VD23 y VD24 o no se hayan reportado, pues de una revisión y análisis de las evidencias que integran el expediente del caso 6, se observó que el 17 de mayo de 2011 los familiares de VD22 comparecieron en la FGR para la diligencia de identificación de cadáver con motivo de los resultados de las confrontas realizadas con el perfil genético del cadáver 41 de la fosa 4.

362. Ante la inconformidad de los familiares de VD22 sobre el resultado del dictamen pericial, la Comisión Nacional en su oportunidad acudió a consultar la AP1, así como las diligencias de identificación de VD22, consistentes en el dictamen de genética forense y el certificado de defunción; posteriormente, la FGR informó que los resultados arrojaron un falso positivo, por lo que después de haber realizado las confrontas con los cadáveres no identificados localizados en San Fernando, Tamaulipas, no se encontraron coincidencias.

363. En este punto, resulta contradictorio que la FGR haya informado a la Comisión Nacional que al 31 de enero de 2019 no contaba con el perfil genético de los familiares de VD22, por lo que deberá realizar una búsqueda minuciosa en la base de datos para corroborar que efectivamente se cuente con los perfiles genéticos, tanto de VD22, como de aquellos que se encuentran asentados en diligencias de la

AP1, de lo contrario, se deberá iniciar un procedimiento administrativo en el que se investiguen las posibles faltas cometidas por los servidores públicos encargados de la AC1, AP1 o la base de datos de Servicios Periciales de la FGR.

364. Además, en el informe de la FGR se comunicó que, en el caso de VD28, se obtuvo un resultado no concluyente, ya que se requiere de más perfiles genéticos para descartar o identificar a dicha persona. Se destacó la necesidad de complementar el grupo -en los casos en que las víctimas tienen un solo familiar- con más familiares en línea directa como son el padre y madre biológica y/o en su caso esposa o esposo e hijos de la víctima, en los registros.

365. Con la información de la FGR se concluye que, de los 40 registros reportados, se ha realizado correctamente la confronta de las muestras de material genético de 15 víctimas con la base de datos de Servicios Periciales de la FGR en la que obran los perfiles genéticos obtenidos de los cuerpos y/o restos de cuerpos de personas localizados en San Fernando, Tamaulipas. Los 15 casos que cuentan con tres o más muestras de material genético de familiares son los de: VD10, VD16, VD25, VD27, VD32, VD33, VD34, VD36, VD37, VD41, VD42, VD43, VD47, VD53 y VD54.

366. La FGR deberá localizar a los familiares de las 25 personas desaparecidas que cuentan con un registro de muestras de material genético incompleto, a efecto de realizar nuevamente la toma de muestras y posterior confronta con la información que se cuenta en la base de datos de Servicios Periciales de la FGR. La Comisión Nacional aportará al AC1 la información con que se cuenta en los expedientes del SINPEF de 24 víctimas, a fin de que esa representación social federal se allegue de información necesaria para localizar a los familiares de VD11, VD12, VD13, VD14, VD18, VD19, VD26, VD28, VD29, VD30, VD31, VD35, VD38, VD39, VD40, VD44, VD45, VD46, VD48, VD49, VD50, VD51, VD52 y VD55, y se recaben las muestras para complementar la base de datos en los casos en los que se requiera.

367. Desde el 26 y 27 de mayo de 2011 se recabaron las muestras incompletas de los familiares de VD55, sin que a la fecha se hayan realizado acciones efectivas para llevar a cabo una base de datos genéticos completa y que las confrontas arrojen un resultado fehaciente.

368. Es claro que en los casos que se reporta la desaparición de una persona, los familiares de los desaparecidos son también víctimas de violaciones a sus derechos humanos, ya que se atenta contra su integridad psíquica y moral, al causarles un sufrimiento que se acrecienta con la negativa de las autoridades de proporcionar información acerca del paradero del desaparecido o llevar a cabo una investigación efectiva para lograr esclarecer lo sucedido.

369. Es necesario que los agentes del Ministerio Público colaboren, coordinen y mantengan comunicación con familiares de las víctimas en la investigación de todos los delitos y, con prioridad, en los casos de desapariciones, en el entendido que la investigación no debe convertirse en una tarea que se delegue a los familiares de las víctimas. En consecuencia, las autoridades ministeriales deben continuar con una investigación exhaustiva de búsqueda con vida de las personas desaparecidas.

370. La Comisión Nacional estima que, en el presente caso, los familiares de las víctimas y la sociedad tienen el derecho a saber la verdad de lo sucedido, de conocer el destino final de las víctimas y, en su caso, en qué lugar se encuentran sus restos, como establece el criterio de la CrIDH en el “*Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*”, sentencia de 23 de noviembre de 2009, en su párrafo 180: “...*el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento...*”.

371. De acuerdo con lo establecido por el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Federal, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

372. En la exposición de motivos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por su parte, se señala que *“la desaparición forzada de personas es un flagelo que vulnera los principios fundamentales de los derechos humanos, pues destroza la dignidad de la víctima; pone en riesgo su integridad física, psicológica e incluso su vida; mina la cohesión social; destruye por completo la seguridad personal y familiar y niega la personalidad jurídica de la persona. Es una de las violaciones de derechos humanos más graves que existen.”*

373. En esa Ley General, en su artículo 5°, se establecen los principios rectores para proceder a la indagación e investigación de los casos de desaparición de personas. Asimismo, el artículo 70 dispone las atribuciones y deberes a cargo de la Representación Social.

374. Por su parte, el artículo 88 establece que en el caso de la presentación de una denuncia por desaparición de persona, el agente del Ministerio Público que la reciba debe proceder sin dilación a aplicar el Protocolo Homologado de Investigación y remitir la información a la Fiscalía Especializada competente, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda.

375. Cabe destacar que en los Principios establecidos en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de

Desaparición Forzada, se establece que la investigación de una persona desaparecida debe ser: inmediata, pronta, diligente, desprejuiciada, estratégica, proactiva, contextual, empática, protegida, exhaustiva, participativa, coordinada y sin obstrucciones, y que cuando existan elementos suficientes para suponer que la víctima de desaparición forzada se encuentra retenida en alguna instalación oficial, las autoridades señaladas deben permitir la inspección ministerial, en forma inmediata al requerimiento, en la totalidad de las instalaciones, incluyendo áreas restringidas.

376. Asimismo, establece como la obligación que toda actuación de la autoridad debe ser respetuosa de la dignidad de la víctima y ninguna condición particular de ésta puede ser motivo para negar su calidad de víctima, además que la autoridad debe considerar las condiciones particulares o de vulnerabilidad de las víctimas y brindar la protección y medidas de ayuda, atención y asistencia, desde el momento en que lo requiera.

377. Las autoridades intervinientes en el proceso informarán a la víctima, desde el primer momento y de manera comprensible, empleando lenguaje sencillo, la naturaleza del procedimiento, su progreso y cómo se utilizará toda la información que sea proporcionada por ésta.

378. De conformidad con los artículos 1°, 99 y primero transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, esta disposición normativa es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, así como el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, por lo que deberán atenderse las obligaciones que disponen.

379. Para la Comisión Nacional resulta importante señalar que el deber de investigar es parte del deber de garantizar el cumplimiento de las normas sustantivas. Evidentemente, para el cumplimiento cabal de este deber, la investigación tiene que ser seria, imparcial y efectiva.

380. La investigación no debe subsumirse *“como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares.”* Para ello, los agentes del Ministerio Público de la Federación tienen que utilizar *“todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales”*²⁸

381. En este orden de ideas, y atendiendo el contexto en que ocurrió la desaparición de las 57 personas no localizadas ni identificadas relacionadas con los expedientes acumulados por esta Comisión Nacional, se solicitará a la FGR proceda a la atracción de las investigaciones referidas, considerando a las 57 personas desaparecidas como víctimas directas, sobre todo cuando en la AP1 ya obran las constancias de la APD17 relacionadas con las víctimas del caso 6, al igual que las constancias de la APD10, relacionadas con las víctimas del caso 9.

H. Responsabilidad de los servidores públicos

382. La Comisión Nacional reitera que no le corresponde investigar delitos, pero sí violaciones a derechos humanos, es decir, su mandato no es investigar conductas delictivas ni sugerir las penas correspondientes, sino analizar el desempeño de los servidores públicos en relación con el respeto a los derechos humanos, procurando que las instituciones responsables de los derechos humanos reparen los daños

²⁸ Tesis constitucional *“Derecho de Acceso a la Justicia. La investigación y persecución de los delitos constituyen una obligación propia del Estado que debe realizarse de forma seria, eficaz y efectiva”*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, enero de 2011, registro: 163168.

causados. De igual forma, es deber de este Organismo Nacional denunciar ante la sociedad las irregularidades que observe por parte de las autoridades responsables y remitir a la autoridad competente los resultados de su investigación, a fin de que las conclusiones públicas a la que arribe sean tomadas en cuenta por ésta, velando porque las víctimas y sus familiares obtengan un efectivo acceso a la justicia²⁹.

383. La determinación de responsabilidades por violaciones a derechos humanos que realizan los organismos públicos protectores de derechos humanos referidos en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Federal, es de naturaleza distinta a la que realizan los órganos jurisdiccionales que resuelven, entre otras, sobre la responsabilidad penal y a los que se les reconoce la facultad exclusiva de la imposición de penas. Asimismo, es de naturaleza distinta a la función de la autoridad administrativa, a la que compete determinar la responsabilidad por infracción a normas o reglamentos administrativos y que cuenta con la facultad de imponer sanciones.³⁰

384. Dado que el cumplimiento de una Recomendación, por su propia naturaleza no es exigible de manera coercitiva, su destinatario es el superior jerárquico de las instituciones o dependencias de adscripción de los servidores públicos responsables de las violaciones a derechos humanos. De esa manera se resalta que corresponde al titular de las instituciones o dependencias instruir la realización de las acciones de reparación a las víctimas y de investigación de los hechos para imponer las sanciones que correspondan y evitar que queden impunes.

385. Con la emisión de una Recomendación se busca que la autoridad destinataria realice las acciones necesarias para evitar que se repitan las conductas indebidas

²⁹ CNDH. Recomendación 19/2011, página 13, párrafo cuarto del Capítulo *IV. Observaciones*.

³⁰ CNDH. Recomendaciones 6/2018 de 28 de marzo de 2018, párrafos 141.1; 78/2017 de 28 de diciembre de 2017, párrafos 284.1; 54/2017, párrafos 238.1; 4/2017, párrafos 233.1, y 1/2017, párrafos 141.1.

de servidores públicos responsables. La función preventiva ante la Comisión Nacional tiene igual o incluso mayor valor que las sanciones penales o administrativas impuestas al servidor público; pues al tiempo de evitar la impunidad, se busca generar una cultura de respeto y observancia de los derechos fundamentales y la convicción de que es factible y compatible la función asignada a los servidores públicos de todas las dependencias de gobierno y de todos los niveles, con un adecuado respeto a los derechos humanos, es decir, cumplir con las exigencias legales respetando los derechos humanos.

386. La responsabilidad generada con motivo de las violaciones a los derechos humanos, correspondiente a los actos y omisiones de AR1, AR3, AR4, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10 y AR11, deberán ser determinadas por la autoridad correspondiente de conformidad con lo previsto en los artículos 62, fracciones I, IV, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, vigente al momento de los hechos, por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el artículo 63, fracción I y XVII de la citada Ley Orgánica, vigente en la época de los hechos, así como por los artículos 9, fracción I, 10 y 44 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

387. Respecto a la responsabilidad de AR2 y AR5, agentes del MP del fuero común, el artículo 5, 7, 70, fracciones I y XVII, 72, fracciones I, IV, V, VI y XII, y 73, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, aplicable al presente asunto, prevén que los servidores públicos de la PGJ-Tamaulipas regirán su actuación con base en los principios constitucionales de *“legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos”*, el incumplimiento de sus obligaciones será causa de responsabilidad que será determinada por la Coordinación de Asuntos Internos de esa representación social.

388. La Comisión Nacional destaca la importancia que las investigaciones iniciadas con motivo de los hechos denunciados, se lleven a cabo con la debida diligencia, completa, imparcial, efectiva y pronta de los hechos, para determinar la responsabilidad de AR2 y AR5, agentes del MP del fuero común y AR1 y AR6, agentes del MPF responsables de las averiguaciones previas relacionadas en la AP1, por dilación y negligencia en la investigación ministerial, al haber omitido: 1) preservar los sitios de los hallazgos de cuerpos y/o restos de cuerpos de personas; 2) elaborar la cadena de custodia del manejo y traslado de los cuerpos y/o restos de cuerpos de personas; 3) ordenar oportunamente los dictámenes periciales necesarios para la identificación de las víctimas; 4) asegurar y resguardar tanto los indicios localizados en los hallazgos, como las pertenencias relacionadas con cada una de las víctimas; 5) recuperar de manera oportuna las pertenencias que se encontraban bajo el resguardo de una línea de autobuses y, 6) ordenar la práctica de diligencias adecuadas por una parte, para la investigación o posible identificación de las víctimas y sus familiares para la entrega de los cuerpos y por otro lado, para el esclarecimiento de los hechos en los que perdieron la vida y la identificación de los probables responsables; así como de AR3, AR4, AR7, AR8, AR9, AR10 y AR11, y de todos aquellos servidores públicos que, en su caso, hayan omitido la práctica de las diligencias necesarias para la integración de la AP1 y el AC1, como ya se dijo, a sus superiores jerárquicos y la cadena de mando, con el objeto de aplicar, en su caso, las sanciones penales y administrativas que la ley prevé.

389. En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción III, 71, párrafo segundo y 72, párrafo segundo, 73 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional, en ejercicio de sus atribuciones presentara queja y denuncia ante la instancia correspondiente, para que se realicen las investigaciones pertinentes y se determinen las responsabilidades de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8,

AR9, AR10 y AR11, y demás servidores públicos que intervinieron en los hechos que derivaron en las violaciones a los derechos humanos acreditados en el presente caso, con el objeto de que se determinen sus responsabilidades administrativas y penales y, en su oportunidad se les sancione, para que dichas faltas no queden impunes.

I. Reparación integral del daño a las víctimas. Formas de dar cumplimiento a la Recomendación.

390. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2, 7, fracciones I, II, y VII, 8, 9, 26, 27, 64, fracción II, 67, 73 fracción V, 74, 88, fracción II, 96, 97, fracción II, 106, 110, fracción IV, 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas; se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

391. Los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho*

Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” y diversos criterios de la CrIDH establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral y proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

392. En el presente caso, la Comisión Nacional considera procedente la reparación integral de los daños ocasionados a los familiares de V1 a V117, víctimas identificadas por la FGR, 10 víctimas identificadas por la PGJ-Tamaulipas (incluyendo a V118 y V119), de 69 víctimas restantes que continúan pendientes de identificación, así como de 55 personas que continúan desaparecidas y que se encuentran relacionadas con los expedientes acumulados, en los términos siguientes:

Medidas de rehabilitación.

393. La rehabilitación, en términos de la Ley General de Víctimas, busca facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas directas, lo que en el presente caso podrá lograrse a través de la inscripción de los familiares que en derecho corresponda en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que reciban la atención psicológica y tanatológica, en su caso, que lleguen a requerir y resulte necesaria para su total restablecimiento.

394. Se cuenta con información del registro de algunas víctimas directas, así como víctimas indirectas relacionadas con la AP1 realizado por la FGR ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; no obstante, con la finalidad de cumplir con los

puntos primeros recomendatorios dirigidos tanto a la FGR como al Gobierno del Estado de Tamaulipas, se deberá inscribir, al referido registro a la totalidad de las víctimas directas.

395. Lo anterior se conseguirá mediante la acción coordinada de la FGR con el Gobierno del Estado de Tamaulipas para la inscripción de las víctimas indirectas correspondientes a las siguientes víctimas:

Total de víctimas	Víctimas	Observaciones
117	V1 a V117	Identificadas por la FGR.
10	V118 y V119	Identificadas por la PGJ-Tamaulipas. Se deberá proporcionar los nombres de las ocho personas restantes que fueron plenamente identificados.
69	Sin clave.	Víctimas correspondientes a los 69 cuerpos y/o restos de cuerpos pendientes de identificar.
55	VD1 a VD55	Personas que continúan desaparecidas relacionadas con los expedientes acumulados.

396. La atención psicológica y tanatológica -que cada caso se requiera-, deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, de forma gratuita, en un lugar accesible y tratándose de víctimas de diversas nacionalidades será proporcionada en sus países de origen, hasta que alcancen su sanación psíquica y emocional, a través de atención adecuada a los padecimientos sufridos, dependiendo de sus edades y de sus especificidades de género.

397. Los tratamientos serán proporcionados por el tiempo que resulte necesario y deberá incluir, en su caso, la provisión de medicamentos. La atención que se brinde durante su desarrollo y conclusión, en su caso, podrá ser valorada por el personal con especialidad en la materia de esta Comisión Nacional.

Medidas de satisfacción.

398. La satisfacción, por su parte, busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, lo que en el presente caso se logrará, por una parte, con la búsqueda de las 55 personas que continúan desaparecidas y no han sido localizadas, identificadas con la clave VD1 a VD55, así como con la ayuda para identificar plenamente a las 69 de las 196 víctimas directas localizadas en las 48 fosas clandestinas y, por otra parte, con la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad.

399. En razón de esto último, respecto del punto recomendatorio tercero dirigido a la FGR y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, se deberán girar las instrucciones necesarias para que a través de un servidor público de alto nivel se ofrezca a los familiares de las víctimas una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, así como la aplicación de sanciones penales o administrativas a las personas servidoras públicas responsables de las violaciones a los derechos humanos de las víctimas, tanto vivas como fallecidas, la cual deberá publicarse en dos medios de comunicación impresos Nacionales.

400. Para el cumplimiento del punto recomendatorio sexto dirigido a la FGR y del punto recomendatorio cuarto dirigido al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, se requiere que dichas autoridades colaboren ampliamente con la Comisión Nacional en el trámite de la denuncia penal que se presente en contra de AR1, AR2, AR5 y AR6, por los hechos probablemente constitutivos de delito, considerando las observaciones que se consignan en la presente Recomendación; así como las quejas que se formulen en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República y la Coordinación de Asuntos Internos de la PGJ-Tamaulipas, por las acciones y omisiones en que hayan incurrido AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10 y AR11, en el desempeño de la función

pública y, en suma, para que sean investigadas las acciones u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas o disciplinarias, en su caso.

401. Se requiere que ambas autoridades recomendadas den atención puntual a los requerimientos de las instancias investigadoras de forma oportuna y completa, recabando y aportando las pruebas necesarias para una debida integración del respectivo expediente, sin que exista dilación. Lo anterior es necesario para lograr una determinación fundada y motivada, con elementos suficientes e informando en su caso el estado en que se encuentre y las diligencias faltantes para la determinación que en derecho proceda.

402. Con independencia de las determinaciones que los órganos y autoridades investigadoras emitan, y para el caso de que la facultad de sanción se encuentre prescrita, se solicitará que, en cumplimiento de este punto recomendatorio, se anexe una copia de la presente Recomendación (sin incluir el listado de claves), y de la resolución que en su caso determine la prescripción, en los expedientes laborales y personales de los agentes del Ministerio público involucrados tanto del MPF como del fuero común, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10 y AR11.

403. De igual manera, se considera necesario que el Ministerio Público de la Federación titular de la AP1, en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda, establezca las acciones y procedimientos a seguir para continuar con la investigación del paradero de las 55 víctimas relacionadas con los expedientes acumulados a la presente investigación, así como para la plena identificación de las 69 víctimas pendientes de identificar y que fueron encontradas en las fosas clandestinas de San Fernando.

Medidas de no repetición.

404. Las medidas de no repetición, buscan que la violación de derechos humanos sufridas por las víctimas, no vuelvan a ocurrir. En ese sentido, es un hecho innegable que al tiempo de ocurrir los hechos, la seguridad pública en algunos municipios del Estado de Tamaulipas enfrentaban y, aún hoy día siguen enfrentando retos mayúsculos que deben ser atendidos mediante la implementación de políticas públicas para reducir, prevenir y erradicar todas las formas de violencia, el secuestro de migrantes nacionales o extranjeros y combatir efectivamente las formas de delincuencia organizada.

405. En razón de lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas deberá tomar acciones para prevenir la comisión de delitos, en coordinación con las autoridades del orden federal, en términos de lo establecido en los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece las bases de coordinación y distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno en esta materia.

406. Para el cumplimiento del punto décimo cuarto recomendatorio dirigido a la FGR, en un plazo de cuatro meses deberá acreditar la capacitación que reciban los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro y de la Delegación Estatal de la FGR en Tamaulipas, en materia de derechos humanos y de los protocolos referidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

407. Los puntos recomendatorios noveno y décimo dirigidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas, tiene la finalidad de que, en un plazo máximo de cuatro meses, se diseñen e impartan cursos integrales de formación y capacitación en temas relativos a la atención a los derechos humanos de las víctimas del delito y sus familiares durante la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación, así como para el procesamiento de indicios, cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos y medicina forense.

408. Se enviará copia de la presente Recomendación a los titulares de la Comisión Nacional de Búsqueda para su conocimiento y para que la incluya en sus actividades institucionales.

409. Asimismo, se enviará copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para los efectos correspondientes.

410. En la respuesta que se dé a la Comisión Nacional a la presente Recomendación, se pide atentamente se indiquen las acciones que habrán de iniciar o realizar para atender los puntos recomendatorios en particular.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a Ustedes, Fiscal General de la República y Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, las siguientes:

VII. RECOMENDACIONES:

A Usted Fiscal General:

PRIMERA. Realizar en coordinación con el Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidades descritas y acreditadas en la presente Recomendación, las

acciones necesarias y que correspondan para la localización de familiares y demás víctimas indirectas relacionadas con las 196 personas localizadas en fosas clandestinas en el año 2011, en términos de la Ley General de Víctimas y para que se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, tengan acceso al Fondo de Ayuda y Asistencia y Reparación Integral, así como para que se les brinde la atención psicológica y, en su caso, tanatológica, que sea efectiva en sus países de origen cuando la persona sea de nacionalidad extranjera, con base en las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y se remitan a la Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Realizar en coordinación con el Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidades descritas y acreditadas en la presente Recomendación, las acciones necesarias y que correspondan para la localización de familiares y demás víctimas indirectas de VD1 a VD55, personas que continúan desaparecidas y no han sido localizadas, en términos de la Ley General de Víctimas y para que se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, tengan acceso al Fondo de Ayuda y Asistencia y Reparación Integral, así como para que se les brinde la atención psicológica y, en su caso, tanatológica, con base en las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y se remitan a la Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Instruir a quien corresponda, a efecto de que se ofrezca una disculpa pública institucional, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos en agravio de las víctimas indirectas de las 196 personas halladas en fosas clandestinas en el año 2011 en San Fernando, Tamaulipas, en la que se deberá contar con la presencia de esta Comisión Nacional, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que a los familiares de las 196 víctimas directas se les reconozca el carácter de víctimas al interior de la AP1 y se les garantice participar activamente en las investigaciones, para lo cual se les deberá garantizar la seguridad necesaria para resguardar su integridad, y se remitan a la Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Aportar la presente Recomendación en la Carpeta de Investigación 1 que se instruye en contra de los servidores públicos involucrados, para que se tomen en cuenta las evidencias, observaciones y consideraciones que la sustentan, y se determinen, en su caso, las sanciones que conforme derecho correspondan, y se remita a este Organismo Nacional las constancias correspondientes.

SEXTA. Colaborar ampliamente en el trámite y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional presente ante la propia Fiscalía General de la República, y se inicie la carpeta de investigación respectiva en contra de AR1 y AR6, agentes del Ministerio Público de la Federación responsables de la AP1 y el personal ministerial que resulte responsable, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Colaborar ampliamente en el trámite y seguimiento de la queja que esta Comisión Nacional presente ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, en contra de AR1, AR3, AR4, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10 y AR11 y el personal ministerial que resulte responsable, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Anexar al expediente personal de los servidores públicos señalados como responsables de violaciones a derechos humanos, copia de la presente Recomendación.

NOVENA. En el plazo de seis meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, llevar a cabo una revisión de los términos y alcances en que han sido utilizadas las “Actas Circunstanciadas”, en los casos de investigaciones por la desaparición de una personas, por parte de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro y de la Delegación Estatal de la FGR en Tamaulipas, para evitar su instrumentación de manera discrecional, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA. Continuar con la práctica de las diligencias que sean legal y materialmente necesarias y conducentes para que en su momento se determine la AP1 conforme a derecho, que incluya la identificación de los cadáveres restantes, así como de los probables responsables y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Instruir a los agentes del Ministerio Público de la Federación responsables de la AP1 y el AC1, soliciten información a los titulares de los órganos de procuración de justicia del país sobre las investigaciones ministeriales iniciadas por la desaparición de las 57 personas referidas en los expedientes acumulados a la investigación de la presente Recomendación, a efecto de que en el ámbito de sus competencias analicen y determinen si ejercerá su facultad de atracción respecto de tales investigaciones, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Instruir a los agentes del Ministerio Público de la Federación responsables del AC1, para que localicen a los familiares de VD1, VD11, VD12, VD13, VD14, VD18, VD19, VD26, VD28, VD29, VD30, VD31, VD35, VD38, VD39, VD40, VD44, VD45, VD46, VD48, VD49, VD50, VD51, VD52 y VD55, a efecto de realizar nuevamente la toma de muestras y posterior confronta con la información que se cuenta en la base de datos de Servicios Periciales de la FGR, así como para que se incorpore en el AC1 la información de los registros del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas de la Comisión Nacional correspondientes a las personas desaparecidas, y se remita a este Organismo Nacional las constancias correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. En coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda, y para los efectos dispuestos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se proceda a la inscripción, tanto en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, como ante el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, de VD1 a VD55, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias de cumplimiento correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. Diseñar e impartir en el plazo de cuatro meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral al personal ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro y de la Delegación Estatal de la FGR en Tamaulipas, para su capacitación y formación en materia de derechos humanos; la aplicación de los protocolos referidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la debida diligencia ministerial y el principio de legalidad en

las investigaciones sobre la desaparición de personas, y se remitan a la Comisión Nacional las constancias con que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. Designar al servidor público de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A Usted señor Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas:

PRIMERA. Realizar en coordinación con la Fiscalía General de la República y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidades descritas y acreditadas en la presente Recomendación, las acciones necesarias y que correspondan para la localización de familiares y demás víctimas indirectas relacionadas con las 196 personas localizadas en fosas clandestinas en el año 2011, en términos de la Ley General de Víctimas y para que se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, tengan acceso al Fondo de Ayuda y Asistencia y Reparación Integral, así como para que se les brinde la atención psicológica y, en su caso, tanatológica, que sea efectiva en sus países de origen cuando la persona sea de nacionalidad extranjera, con base en las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y se remitan a la Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Realizar en coordinación con la Fiscalía General de la República y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidades descritas y acreditadas en la presente Recomendación, las acciones necesarias y que correspondan para la localización de familiares y demás víctimas indirectas de VD1 a VD55, personas que continúan desaparecidas y no han sido localizadas, en términos de la Ley General de Víctimas y para que se les

inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, tengan acceso al Fondo de Ayuda y Asistencia y Reparación Integral, así como para que se les brinde la atención psicológica y, en su caso, tanatológica, con base en las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y se remitan a la Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Instruir a quien corresponda, a efecto de que se ofrezca una disculpa pública institucional, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos en agravio de las víctimas indirectas de las 196 personas halladas en fosas clandestinas en el año 2011 en San Fernando, Tamaulipas, así como de VD1 a VD55 personas que desaparecieron mientras transitaban por el estado de Tamaulipas, en la que se deberá contar con la presencia de esta Comisión Nacional, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la propia Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y se inicie la carpeta de investigación respectiva en contra de AR2 y AR5 agentes del Ministerio Público del fuero común responsables del inicio y tramitación de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hallazgos en abril y mayo de 2011 de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas, incluyendo a sus superiores jerárquicos y la cadena de mando, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Colaborar ampliamente en el trámite y seguimiento de la queja que esta Comisión Nacional presente ante la Coordinación de Asuntos Internos de la PGJ-Tamaulipas, en contra de AR2 y AR5 y el personal ministerial que resulte

responsable, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Anexar al expediente personal de los servidores públicos señalados como responsables de violaciones a derechos humanos, copia de la presente Recomendación.

SÉPTIMA. Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para que se dote a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas y a las Dependencias estatales que correspondan, la infraestructura, y recursos materiales, humanos y tecnológicos para que se materialice y cumpla la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se remitan las constancias de su cumplimiento.

OCTAVA. Implementar, en su carácter de instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con los Ayuntamientos, medidas inmediatas para recobrar las funciones de seguridad pública y garantizar la paz y el orden público en todos los municipios del estado de Tamaulipas, a través de políticas públicas bien definidas, llevando a cabo un análisis de la problemática en la materia, así como de las estrategias y acciones para su adecuada atención y solución, además de tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública y la ejecución de las políticas y acciones adoptadas. Remitir a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

NOVENA. Diseñar e impartir en el plazo de cuatro meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso a los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, respecto de la

obligación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a la atención a los derechos humanos de las víctimas del delito y sus familiares durante la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

DÉCIMA. Diseñar e impartir en el plazo de cuatro meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso a los peritos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, y reciban la capacitación necesaria en materia de procesamiento de indicios, cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos, así como en medicina forense, de conformidad con los estándares internacionales, en términos de los protocolos a que se refiere la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con la finalidad de evitar acciones como las que dieron origen a la presente Recomendación, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Designar al servidor público de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

411. La presente Recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de conductas irregulares cometidas por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, Constitucional Federal, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o

cualquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

412. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a Ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

413. Con el mismo fundamento jurídico se solicita a Ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

414. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía así como a las Legislaturas de las entidades federativas que requieran su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE

MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ